BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.094

EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413

Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Lunes 15 de Enero de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, (Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 13 de Enero de 1945

	m$n.
Por avisos	1.784.—
Por marcas	620.—
Por adicionales de marcas	—.—
Por suscripciones	201.10
Por venta de ejemplares	28.60
Por venta de folletos	—.—
Total	2.633.70

La Dirección

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso "d" del artículo 3.° del Superior Decreto N.° 34.303|44 (Regulación de producción y consumo de energía eléctrica) se pone en conocimiento de los interesados, que el BOLETIN OFICIAL tendrá el siguiente horario: Lunes a Viernes, Oficinas 11.30 a 17.30, Caja 12 a 15 horas. Sábado, Oficinas de 9 a 12, Caja de 9 a 11 horas.

La Dirección

SUMARIO

(Continúa pág. 2)

SUMARIO

Resoluciones

Secretaría de Trabajo y Previsión

Secretaría de Industria y Comercio

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se confirma la designación de personal a jornal, Arquitecto, don F. Rodríguez Vida, F. Virga y J. Mobilio.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1944.

31.346|44. — Exp. N.º 66.385. —D—1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N.º 36.836 del 5 de Setiembre de 1939,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la designación del siguiente personal en la Sección Construcciones de la Dirección Nacional de Salud Pública, para prestar servicios con el jornal que en cada caso se indica, a imputarse al Anexo B. Inciso 25, Item 16, partida 1 (Partida 11 del decreto discriminatorio 6794 del 28 de Marzo de 1944);

Arquitecto don Francisco Rodríguez Vida (clase 1918, D. M. 2, M. 274.613) veinte pesos moneda nacional diarios ($ 20. — m|n.).

Francisco Virga (clase 1919, D. M. 1, M. 412.248), doce pesos moneda nacional diarios ($ 12. — m|n.).

José Mobilio (clase 1907, D. M. 2, M. 238.585) seis pesos moneda nacional diarios ($ 6. — m|n.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se nombra Auxiliar 8.o, a don R. Gotardo Stagnaro.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1944.

32.511|44. — Exp. N.º 68.595 -D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Auxiliar 8.º (Maestro de Grado - Item I) del Hogar de Huérfanos de la Sociedad de Beneficencia de la Capital —a partir del 1.º de Abril de 1944— al señor Raúl Gotardo Stagnaro (clase 1919, D. M. 4, M. 442.157, Carnet Caja N.º 433.853).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Buenos Aires Intervención. — Se nombra Oficial Ayud. de Policía, al Suboficial, don M. Sandoval.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1944.

33.322|44. — Exp. N.º 64.522 -B-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N.º 17.251 del 7 de Julio de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Oficial Ayudante de Policía de la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires, a partir de 21 de Octubre de 1944, al Suboficial Principal (R), don Manuel Sandoval (clase 1906, D. M. 68, M. 796.283).

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — A. Teisaire. — Juan D. Perón.

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Chile, Embajada. — Indemnizando al Gobierno de Chile, por confiscación aduanera de cubiertas.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.307|44. — 3.936. — 292. — Exp. número 17.520 - 1944. — Vistos y Considerando:

Que en el sumario 95 - A - 1944 incoado en la Aduana de la Capital contra los agentes del vapor «Angol» por existencia a bordo, entre otras mercaderías, de un lote de cubiertas sin manifestar, la Administración falló el litigio condenando a comiso las cubiertas de referencia, de conformidad con lo prescripto por el Art. 905 de las Ordenanzas de Aduana, habiendo los Agentes del buque apelado ante la Justicia Federal;

Que, como consecuencia de dicho fallo, y de conformidad con las normas vigentes en ese momento, las cubiertas fueron intervenidas por el delegado del Gobierno, habiéndose obtenido por la venta de ellas la cantidad de 157.446,46 pesos moneda nacional que permanece aún a la orden de la Aduana y que se descompone en: $ 113.657,37 m|n. correspondientes al Fisco y $ 43.789,09 m|n. que están adjudicados a denunciantes y aprehensores;

Que la Embajada de Chile ha solicitado, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y en nombre de su Gobierno, la entrega de las cubiertas, pues ellas venían del Brasil, en tránsito, consignadas a firmas comerciales de Chile y destinadas a satisfacer necesidades urgentes del comercio y la industria chilenos;

Que no siendo posible satisfacer el pedido del Gobierno chileno por encontrarse en uso las cubiertas de que se trata, el Poder Ejecutivo considera viable el procedimiento aconsejado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, esto es, poner a disposición de la Embajada de Chile el dinero producido por la venta, temperamento con el que la mencionada representación diplomática está conforme;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Previa conformidad de los Agentes, páguese a la Embajada de la República de Chile la cantidad de pesos 157.446,46 m|n. (ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional) a cuyo fin la Aduana de la Capital depositará dicha cantidad afectada al sumario 95 - A - 1944, en la Tesorería General.

Art. 2º — Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos, debiendo oportunamente desglosarse el sumario 95 - A - 1944 para su devolución a la Aduana de la Capital a los fines pendientes.

FARRELL. — C. Ameghino. — J. D. Perón. — R. Etcheverry Boneo. — O. Peluffo. — J. Pistarini. — A. Teisaire.

Ministerio de Guerra

Introduciendo modificaciones a varios reglamentos

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.945|44. — Visto el expediente letra Pb. N.º 2848|44 (D. G. I. E.), letra R. N.º 3072|44, Cde. 85 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — **Reglamento de Puentes (R. R. M. 6) - II Parte.** Introdúcense las siguientes modificaciones:

N.º 60; reemplázase por el siguiente:

60. Para lanzar un caballete, el pelotón portacaballete y el pelotón construcción proceden de acuerdo a las exigencias y necesidades del momento indistintamente en cualquiera de las dos formas siguientes:

a) El pelotón portacaballete transporta el material correspondiente en la formación indicada en la figura 48, la que se toma a la voz de:

Formen!

El material se coloca en tierra según los detalles de la figura mencionada. 1) (Los soportes de cumbrera quedan con sus bridas superiores hacia la izquierda, en cada zapata se colocarán dos amarras de sujeción).

Tomen!

Se levanta el material para transportarlo. Durante el transporte de la cumbrera se mantiene de canto con las bridas superiores colgando hacia abajo.

Para recibir el material de caballete el pelotón de construcción forma en columna de hileras, con las filas abiertas, y con frente al eje del puente del lado de corriente del estribo o del último caballete lanzado. El Suboficial se equipa con un doble-metro y los hombres de 5a. con un hacha cada uno.

El Suboficial del pelotón de construcción ordena:

Recibir el material!

La 1a. y 2a. hilera reciben la cumbrera y la mantienen paralela a la orilla con los soportes hacia tierra, haciendo coincidir el centro de la cumbrera con el eje del puente. La 1a. hilera levanta un poco los soportes para que los pies del caballete puedan ser introducidos, atraviesa las placas de apoyo que se encuentran en la parte inferior de la cumbrera, de manera que queden normales al eje de la misma, y se fija que la anilla de suspensión de la cumbrera quede entre las bridas oblicuas. Las hileras 3a. y 4a. reciben los pies de los caballetes y los introducen entre las mordazas, lo necesario para que la cumbrera quede a una altura conveniente; la hilera 5a. recibe las zapatas y las amarras de sujeción y las entrega a la 3a. hilera, la que coloca las primeras y las fija por medio de la chaveta, amarrándolas fuertemente. En caso necesario es ayudado por dos hombres de la 3a. fila (1).

La 1a. hilera empuja con fuerza las bridas inferiores hacia arriba y aprieta fuertemente la manivela, ajustando la mordaza. (Véase figura 19).

Hecho esto, el pelotón se coloca como está indicado en la figura 20.

b) El pelotón portacaballete arma aquél, dando a la cumbrera la altura que le indique el ... del pelotón construcción.

Formen!

El pelotón portacaballete forma como está indicado en la figura 20.

Tomen!

Se levanta el caballete para transportarlo.

Reciban caballete!

N.º 61; reemplázase por el siguiente:

61. Para recibir el caballete, los hombres de pelotón construcción toman el mismo de acuerdo a la numeración que se establece en la figura 20.

Previamente forma en columna de hileras, con las filas abiertas, y con el frente al eje del puente del lado de corriente del estribo o del último caballete lanzado. El suboficial se equipa con un doblemetro y los hombres de 5a. hilera con un hacha cada uno.

Cuando se halla instalado un caballete, el que sigue será colocado armado en el agua y llevado flotando hasta donde se encuentra el pelotón de construcción, por el pelotón portacaballete.

Página 51, llamada (1), 1a. oración; reemplázase por la siguiente:

Cuando el lecho del río es fangoso y el puente debe soportar un tráfico de cargas pesadas, será necesario colocar sobre las zapatas uno o dos umbrales sólidamente amarrados a las mismas y a los pies.

N.º 67, página 61, líneas 1 a 15; reemplazarlas por las siguientes:

Listo!

La 2a. hilera se coloca de pie sobre la cumbrera con frente a los pies del caballete a fin de mantener los mismos e impedir su deslizamiento. La 3a. hilera se inclina por sobre la borda del pontón y toma las zapatas con ambas manos haciendo fuerza hacia arriba, evitando el deslizamiento de los pies. La 4a. hilera pasando por debajo de los tablones, afloja las mordazas inferiores y luego las superiores; después se coloca de pie sobre los tablones con frente a los pies tomando los mismos con ambas manos y cuidando que éstos permanezcan verticales.

Fondo!

La 2a. hilera empuja hacia el fondo y verticalmente los pies de caballete ayudada por la 4a. hilera; mientras la 3a. hilera que ya ha soltado las zapatas, se ocupa de mantener las bridas inferiores y superiores horizontales.

Art. 2.° — Reglamento de Equitación (R. R. M. 8). Introdúcese la siguiente modificación:

N.° 15, página 27, líneas 21 y 22; suprímanse las siguientes palabras: "cuarto de" e "izquierdo".

Art. 3.° — Reglamento para Armas Portátiles (R. R. M. 15). Introdúcense las siguientes modificaciones:

N.° 176, 1er. párrafo; reemplázase por el siguiente:

176. Ejecutado el disparo, el tirador declara en voz baja el punto apuntado; marcado el impacto, expresa su valor y el punto apuntado declarado, los que son anotados por el oficial o suboficial cerca del tirador, con lápiz tinta en la libreta individual.

N.° 186, 2.° párrafo; reemplázase por el siguiente:

Para todo ejercicio, cada tirador lleva consigo su libreta de tiro y la entrega al escribiente después de cumplida la condición, a fin de que éste pase el resultado de tiro al libro borrador de tiro.

N.° 188, último párrafo; suprímase.

N.° 243; reemplázase por el siguiente:

243.

Clasificación:

1) Por número de impactos.
2) Por número de puntos.
3) Por mayor número de 10, 9, 8, 7, etcétera.

Desempate:

Por el punto más céntrico.

En caso de que en el blanco aparecieran ocho o más impactos, al tirador correspondiente se le descontará el tiro mejor.

N.° 266, última línea; reemplácese por la siguiente:

bilmente, a distancias menores de 100 metros; se emplea alternada con "L. P."

Art. 4.° — Reglamento de la Escuela de Suboficiales (R. R. M. 19). Introdúcense las siguientes modificaciones:

Título; reemplázase por el siguiente:

Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral".

N.° 2; reemplázase por el siguiente:

2. La Escuela de Suboficiales depende:

a) Del Comandante en Jefe del Ejército, en todo lo referente a gobierno, disciplina, instrucción y preparación para la guerra.

b) Del Jefe del Acantonamiento de Campo de Mayo, a los efectos de lo determinado en el Reglamento de Servicio en Guarnición (R. R. M. 36).

Con las Direcciones Generales proveedoras, se entiende directamente en todo lo relativo a administración y necesidades normales del abastecimiento.

N.° 49, 2.° párrafo, 2a. línea; agregar después de "formulario N.° 1", lo siguiente:

y 4,

N.° 67; reemplázase por el siguiente:

67. Los aspirantes dados de baja por las causas expresadas en el número anterior, según el caso, quedarán sujetos a las obligaciones del Servicio Militar que a continuación se expresan.

1.° Los aspirantes dados de baja antes de los nueve meses de incorporados, cumplirán íntegro el año de servicio que por sorteo les corresponda.

2.° Los aspirantes dados de baja por causas ajenas a mala conducta antes de los nueve meses de permanencia en el curso y que pertenezcan a la clase que será sorteada al finalizar ese año podrán ser dados de alta en la Compañía de Servicios de la Escuela, a efectos de completar el mínimo de un año de servicios, a cuyo término se les rescindirá el contrato. En este caso gozarán del sueldo de soldado conscripto.

3.° Los aspirantes comprendidos en el inciso 1) del número anterior, quedarán sujetos a las siguientes prescripciones:

a) Podrán ser agregados a la Plana Mayor hasta tanto la superioridad determine la Unidad a la cual serán transferidos, previa propuesta del Director de la Escuela, para que cumplan su contrato o el mínimo de un año, a cuyo término se les rescindirá el mismo. En este caso como en el anterior gozarán del sueldo de soldados conscriptos.

b) Podrán ser dados de baja.

c) Podrán ser expulsados.

Formulario N.° 1, casillas 7a. y 8a.; reemplázase por la siguiente: Hipología.

Art. 5.° Reglamento de Ejercicios para la Artillería (R. R. M. 34) - Folleto 9. Introdúcense las siguientes modificaciones:

N.° 4, página 4, línea 12; reemplázase por la siguiente:

vivientes. Cuando la granada estalla a tiempo tiene eficacia con_

N.° 6; reemplázase por el siguiente:

6. Los mecanismos de fuego de las baterías son:
por pieza
por serie.
por ráfaga.
descriptos en los reglamentos de instrucción de las mismas.

N.° 8, página 7, líneas 2 y 3; reemplázanse por las siguientes:

el blanco mismo, tiene el carácter de sorpresa de fuego.

N.° 12, página 8, líneas 10 y 11; reemplázanse por las siguientes:

glamento); las baterías lo realizan por ráfagas, con alza única y a cadencia rápida.

N.° 14, Nota; reemplázase por la siguiente:

NOTA: Las cantidades entre paréntesis corresponden al consumo horario.

Los datos que figuran en el cuadro corresponden a las cargas máximas; cuando se tira con cargas mínimas puede aumentarse los valores en la siguiente forma:

—Duplicar la duración (100 %) de los tiros a cadencia rápida.

—Aumentar en la mitad (50 %) la velocidad prevista para la cadencia normal.

Para cargas intermedias ver R. R. M. 53 - III Parte - N.° 337.

N.° 15, 4.° párrafo, línea 2; reemplázase por la siguiente:

normalmente de artillería a caballo, montada liviana y a

N.° 29, 3er. párrafo, línea 4; suprímase la palabra:

"inmediata"

N.° 37, inciso b); reemplázace por el siguiente:

b) La determinación de puntos-blancos que son puntos especialmente importantes y claramente indentificables en el terreno enemigo, en los cuales según la apreciación táctica, puede contarse con la aparición de blancos, o sirvan para referir los blancos que puedan aparecer, en sus proximidades, durante el transcurso del combate. Debe limitárselos al número indispensable para la dirección del fuego y designarlos a las unidades subordinadas.

N.° 38, página 26, inciso c); reemplázace por el siguiente:

c) Calco de zonas vistas dentro de su faja de observación y fuera de la misma desde el observatorio principal y también desde los observatorios auxiliares;

N.° 38, página 26, inciso g); reemplázace la palabra "plano" por la siguiente:

esquicio

N.° 39, 1er. párrafo, línea 9; suprímase la palabra:

"contraria"

N.° 39, 2.° párrafo, líneas 1 y 2; reemplázance por las siguientes:

El jefe de regimiento de artillería dirige el combate por el fuego de sus grupos, de

N.° 44, 3er. párrafo, línea 7; suprímase la palabra:

"(batería)"

N.° 45; reemplázace por el siguiente:

45. En todos los comandos de artillería se llevará la carta de situación (R. C. T. 58 y R. Es. C. 90) escala 1:100.000, que se mantendrá actualizada según la misión y situación.

El plano de dirección del fuego, a escala 1:25.000, que se utiliza desde el grupo para arriba, sirve para facilitar la impartición de misiones y la dirección del fuego. En el grupo, este plano contiene las posiciones de fuego y direcciones iniciales de las baterías, los observatorios principales y auxiliares, los blancos reconocidos y los puntos-blancos (véase 37 b.); además se marcarán las zonas de observación y de eficacia de las distintas baterías.

En las planas mayores que tienen bajo sus órdenes varios grupos, el plano de dirección de fuego contendrá, las posiciones de fuego, observatorios, blancos reconocidos o batidos, puntos-blancos y las zonas de observación y de eficacia de los distintos grupos.

Por razones de claridad se marcarán solamente las zonas de observavión y de eficacia de las baterías con misiones especiales.

Cuando se prevé que la actividad de combate en una posición será prolongada pueden completarse los planos de dirección del fuego confeccionando planos especiales con espacios del terreno dominados por la observación, zonas de eficacia y resultados de la exploración.

N.° 49, intercálese como 2.° párrafo, el siguiente:

Tratándose de baterías livianas con misiones de apoyo directo, con el fin de facilitar la dirección del tiro, las piezas pueden emplazarse en una sola línea, perpendicular a la dirección de tiro, y con intervalos más o menos regulares, siempre que el terreno lo permita.

N.° 57, 2.° párrafo, página 39, líneas 3 y 4; reemplácense por las siguientes:

to, el teléfono no puede ser substituído, con ventajas, por ningún otro medio de comunicación.

N.° 57, 3er. párrafo; reemplázase por el siguiente:

La radiomochila sirve para el rápido establecimiento del enlace, para salvar grandes distancias, sin tener en cuenta las dificultades del terreno y el fuego enemigo, y para complementar la comunicación telefónica, a fin de asegurar el enlace entre los comandos por ambos medios. Se presta especialmente para el enlace entre los observadores adelantados y las baterías. Las comunicaciones inalámbricas sufren menos por el fuego enemigo que las alámbricas, pero pueden ser perturbadas por influencias eléctricas y atmosféricas o por estaciones de radio del enemigo. Por otra parte, el tráfico de radio puede ser escuchado por el enemigo. Por esta razón deben transmitirse, por medio de radiomochilas, solamente voces de mando para el fuego y datos sobre la dirección del tiro, que de inmediato se transforman en una ejecución de fuego o noticias del servicio de exploración de artillería que no permitan sacar deducciones tácticas. En lo que se respecta al tráfico telefónico y radiotelefónico ver R. R. M. 34 - 7a. Parte.

N.° 57, 4.° párrafo; reemplázase por el siguiente:

Las cadenas de transmisores constituyen un medio de enlace que puede emplearse como recurso de emergencia y siempre que sea corta la distancia entre el observatorio y la posición de fuego (1).

(1) Este párrafo deber ser colocado en el reglamento, en bastardilla, por tratarse de un asunto que corresponde exclusivamente a la batería.

N.° 59; reemplázase por el siguiente:

59. Todas las comunicaciones del comandante de artillería son establecidas por el batallón de comunicaciones divisional.

Ellas comprenden, generalmente el enlace del comandante de artillería con:

a) Las unidades de artillería liviana y pesada directamente subordinadas y entre ellas.

b) El grupo de reconocimiento.

c) Eventualmente, con el jefe de artillería antiaérea, el jefe de la aviación y con el avión de artillería (R. C. T. 764). Para esto, por principio la aviación entregará el grupo radiotelegráfico correspondiente. Cuando por excepción, ello no fuera posible, el batallón divisional alistará los grupos radiotelegráficos necesarios para establecer el enlace.

El jefe de regimiento establece y mantiene el enlace, por medio de su sección de comunicaciones, con los grupos directamente subordinados y entre ellos, cuando corresponda.

El jefe de grupo establece y mantiene el enlace, por medio de su sección de comunicaciones, con las baterías y entre ellas, cuando corresponda, con la central de tiro y con el pelotón de enlace; esta última comunicación se facilita con el empleo de las radiomochilas.

El jefe de batería establece y mantiene el enlace, por medio de su escalón de comunicaciones, con la posición de fuego y el observador adelantado; esta última comunicación se establece normalmente por medio de radiomochilas.

La posición de fuego y la de armones se comunican, por regla general, por medio de señales. Si la posición de armones está muy alejada, se recomienda mantener un estafeta montado en proximidad de la posición de fuego.

N.° 60, reemplázase por el siguiente:

60. El establecimiento rápido de las comunicaciones y un funcionamiento seguro, son condiciones previas para la buena cooperación del grupo de reconocimiento con la artillería.

Las líneas telefónicas entre el grupo de reconocimiento y el grupo pesado con el cual debe cooperar el primero, tiene por regla general, preferencia. La comunicación de tiro entre las centrales óptica y acústica y la central telefónica del grupo batería aislada con que coopera, la efectúa, en principio, la sección de comunicaciones del grupo de reconocimiento.

La ampliación ulterior de la red telefónica del grupo de reconocimiento la dispone el comandante de artillería de acuerdo con el jefe del batallón de comunicaciones divisional. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes comunicaciones: con el comandante de artillería, con la plana mayor de artillería encargada del fuego contra la artillería adversaria y el fuego de perturbación, con los grupos cuyas misiones de combate exige el reglaje con las baterías óptica o acústica y con el grupo de reconocimiento vecino de la derecha.

N.° 61, 3.° y 4.° párrafo: reemplázase por los siguientes:

Si esto último no es posible, en todos los casos —asignada o subordinada— es a la artillería a quién corresponde establecer el enlace con la infantería.

Pero, también la infantería tiene la obligación de mantener en toda forma, el enlace contínuo y seguro con la artillería y ayudarla en el caso de que los medios de ésta no alcance o falle en un momento dado.

Si excepcionalmente, las unidades de comunicaciones de artillería e infantería no pudieran hacerlo, se recurrirá al batallón de comunicaciones divisionales, para el establecimiento de las comunicaciones necesarias.

N.° 68, página 51, líneas 19 y 25; reemplázase la palabra "zona" por la siguiente:

faja.

N.° 70, 1er., párrafo, líneas 1 y 2; reemplázase por las siguientes:

Si desde el observatorio principal de una batería que coopera directamente con la infantería (R.).

N.° 70, página 54, línea 4 a 6; reemplázanse por las siguientes:

Adelantado no está sujeto al lugar del jefe de la infantería; al contrario, debe estar en un lugar, desde donde vea mejor al enemigo, a su propia infantería y que a la vez le permita cooperar eficazmente en la ejecución del tiro de su batería. Debe hacer co-

N.° 74, reemplázase por el siguiente:

74. El grupo de reconocimiento juega un rol importante en la exploración de combate de la artillería mediante la observación y vigilancia del campo de combate y muy especialmente en

la locación de la artillería adversaria. Su movilidad y organización posibilitan su empleo total o por partes en todas las formas del combate.

Durante la marcha, como así también al iniciarse un combate, sólo puede realizar exploración táctica con la batería óptica. La que suministrará sus observaciones en forma de partes. En esta fase adquiere especial importancia la exploración de artillería por la aviación (aviones de artillería).

A medida que el combate adquiera formas más estables, el grupo de reconocimiento proporcionará datos más precisos y en mayor cantidad para la preparación del tiro y dirección del fuego.

El campo de combate **es vigilado** por un grupo de reconocimiento en unos 8 a 10 kms. de frente y unos 12 a 15 kms. de profundidad. Los resultados de esta exploración son especialmente valiosos, tanto para el combate de la artillería como para el comando.

La exploración de combate con las baterías acústica y óptica presenta la gran ventaja de realizarse sin llamar la atención del enemigo. Sin embargo, hay que tener presente, al emplear las comunicaciones radiotelefónicas que le son características, que el enemigo podrá darse cuenta rápidamente de su presencia, lo que permitirá también utilizarla, en ciertas circunstancias, intencionalmente para engañarlo.

La exploración óptica depende de la existencia de puntos de observación, que ofrezcan suficientes vistas de la zona de exploración, y de las condiciones de visibilidad (68, 3er. párrafo).

La localización de baterías que hacen fuego se realiza con mayor facilidad en la obscuridad.

La reducción por parte del enemigo, del humo y de los fogonazos en el momento del disparo y la elección de posiciones de fuego con gran desenfilada, pueden influir desventajosamente en los resultados de la localización.

La profundidad de exploración media normal, es de unos 12 kms. y según sean las condiciones de visibilidad, pueden anularse o aumentar hasta más de un 50 por ciento.

La exploración acústica depende fundamentalmente de la audibilidad en los puestos; la falta de visibilidad no ejerce ninguna influencia sobre ella, por lo tanto constituye el complemento indispensable de la exploración óptica. La audibilidad varía con la intensidad y dirección del viento, la temperatura, las formas del terreno y obstáculos naturales o artificiales que se interponen entre los micrófonos y las fuentes sonoras; generalmente **es buena de noche y con niebla.**

Es favorecida por la calma del viento, tanto a ras del suelo como en altura o por un viento que sople desde el enemigo; en cambio es perjudicada por un viento que sople hacia el enemigo y por las corrientes verticales de aire, que se producen generalmente a mediodía con mucho sol, debido a una fuente disminución de temperatura con la altura.

Con viento mayor de 6 m.|s. rara vez se podrá contar con resultados de localización precisos.

Las condiciones de **visibilidad y audibilidad,** ejercen influencias sobre la exploración a efectuar por las baterías ópticas y acústica; pero siempre hay que tener en cuenta que aquellas pueden haber variado hasta tanto hayan sido alistadas. Por eso **sólo excepcionalmente** se hará depender la resolución para su empleo de las condiciones de visibilidad y audibilidad.

N.º 75; reemplázase por el siguiente:

75 **Las misiones del grupo de reconocimiento son:**

a) **Vigilancia del campo de combate,** en especial de la artillería enemiga.

b) **Localización de la artillería que hace fuego,** y de otros blancos.

c **Reglaje de la propia artillería;** en casos excepcionales también de armas de tiro curvo de la infantería, sobre blancos localizados por el grupo de reconocimiento o cuya situación, con relación a los puestos de localización sea conocida.

d) **Densificación de una red de puntos ya existente o creación de una red local,** en la zona de posiciones de la propia artillería, a fin de permitir su enlace con la red de la división, y en el terreno enemigo para reglajes, fuego de perturbación y necesidades de la artillería; en ciertos casos fijación de posiciones de fuego (80).

e) **Recopilación y clasificación de todos los resultados de la exploración** obtenidos por la artillería, inclusive los proporcionados por la aviación de observación (puesto de reunión de partes del comandante de artillería) (31).

f) **Confección de fotografías panorámicas.**

g) **Reproducción de cartas** topográficas y de planos de puntos.

h) **Confección de Partes meteorológicos** (Bárbara) para las necesidades del tiro de artillería, de las armas pesadas de infantería y de la batería acústica; **Pronósticos del tiempo** a corto plazo para tiros especiales.

N.º 76; reemplázase por el siguiente:

76. Para el empleo de las subunidades del grupo de reconocimiento rigen los siguiente conceptos:

La batería óptica para la localización y reglaje, requiere la organización previa de su sistema **óptico, constituído** por los puestos ópticos (normalmente de 3 a 5), central de cálculos y las comunicaciones, así como la **obtención** del alistamiento de valuación.

El alistamiento de valuación puede ser:

—**Con bases imprecisas,** cuando los puestos están fijados con un error inferior a 50 m.

—**Con bases Precisas,** cuando los puestos están fijados con un error menor de 5 m., las direcciones aseguradas dentro de los 2—, y se conoce su cuota con una conveniente precisión.

El tiempo necesario para obtener el alistamiento de valuación según el terreno y las bases topográficas, puede variar desde una hora y media hasta ocho horas; para el repliegue de tres a **cinco horas.**

Inicialmente y hasta tanto no obtenga el alistamiento de valuación, **sólo** podrá cumplir misiones de vigilancia del campo de combate.

Obtenido el alistamiento de valuación, está en condiciones de localizar en coordenadas de plano (1) y conducir reglajes:

—Si el alistamiento de valuación es con bases imprecisas, contra blancos terrestres reales.

—Si el alistamiento de valuación es con bases precisas, contra blancos terrestres reales o ficticios y ficticios aéreos.

(1) Son las referidas a la red de cordenadas de la división.

N.º 77; reemplázase por el siguiente:

77. El reconocimiento de los puestos debe efectuarse **siempre de día;** ello es posible también en noches claras, cuando el terreno es descubierto.

N.º 78; reemplázase por el siguiente:

78. **La batería acústica** para la localización y reglaje requiere la organización previa de su **sistema acústico** constituído por los puestos acústicos (4 a 5), anunciadores (1 a 2), central de cálculo y las respectivas comunicaciones, así como preparar el plano de localización.

Obtenido el alistamiento de reglaje, para lo cual necesita **de tres a cinco horas,** se encuentra en condiciones de localizar baterías enemigas que hacen fuego, dentro del sistema en que están fijados los puestos, y para conducir reglajes sobre las mismas utilizando el **Procedimiento de circunstancias.**

El tiempo necesario para obtener el alistamiento de valuación con bases precisas (puestos fijados en coordenadas de plano con un error menor de 5 metros) según el terreno y las bases topográficas existentes, puede oscilar de **ocho a doce horas;** para repliegue se requieren **de dos a cuatro horas.**

Obtenido el alistamiento de valuación con bases precisas se la emplea, especialmente, para la localización en coordenadas de plano de la artillería enemiga.

Por excepción se la utilizará para conducir reglajes sobre la artillería especialmente molesta que haya sido localizada por ella con **tan poca precisión,** que impide efectuar un tiro preparado o sea imposible recurrir a otro medio de reglaje.

En este caso, el reglaje debe efectuarse **inmediatamente** después de la localización, para que las condiciones aerológicas sean las más semejantes posibles.

N.º 79, 1.º y 2.º párrafos; reemplázanse por los siguientes:

79. Las baterías opticas y acústica se complementan táctica y técnicamente.

Aún cuando los puestos ópticos ocupen alturas dominantes que permitan un profundo y amplio dominio visual de la zona de exploración, no basta el solo empleo de la batería óptica, se requiere también la batería acústica para completar, comparar y confirmar los resultados de la localización.

Por regla general se emplean ambas baterías una detrás de la otra, pero frentes muy anchos o condiciones especiales del terreno, pueden obligar a emplearlas una al lado de la otra. En este último caso, generalmente se tendrá que prescindir de la localización diurna de la artillería en la faja en que despliega la batería óptica.

N.º 79, 3er. párrafo; suprímase.

N.º 80; reemplázase por el siguiente.

80. **La batería de medición** se emplea:

a) **Cuando no se dispone de buenas bases topográficas (1) para:**

—La creación de una red local de puntos o densificación de una red existente.

—La fijación de los puestos acústicos.

—La fijación de los puestos ópticos y sus puntos iniciales (P. I.).

—La fijación de puntos de enlace en la zona de posiciones de artillería, para permitir que los pelotones orientadores fijen las estacas de posición de los grupos en el sistema de la división; en ciertos casos fijación de las estacas de posición (E. P.) de los grupos o piezas bases de baterías especialmente importantes.

—El enlace de la red local a la red general.

b) **Cuando se dispone de buenas bases topográficas,** para la:

—Fijación de los puestos acústicos.

—Fijación de los puestos ópticos y sus puntos iniciales (P. I.)

—Determinación de la declinación o de la desviación de la aguja, según corresponda.

En ambos casos, para la:

Fijación del mayor número de puntos de artillería para su utilización por las tropas.

—Ejecución de correcciones simples a la cartografía.

(1) Se consideran buenas fases topográficas, cuando se dispone de las coordenadas de una cantidad de puntos fijos, que posibiliten, en forma sencilla determinar nuevos puntos (vados, claros en bosques, puntos acotados, etc.).

Fijación de puntos para ser utilizados en el enderezamiento de fotografías aéreas, a pedido de la unidad aérea.

El temprano empleo de la batería de medición, abrevia el tiempo de alistamiento de las baterías óptica y acústica, así como la fijación de las posiciones de fuego (E. P.) en el sistema de la división, con lo que la artillería queda en condiciones de efectuar tiros preparados y reglajes con la cooperación del grupo de reconocimiento.

N.º 81; reemplázase por el siguiente:

81. **De la orden que imparte el comandante de la artillería, para el empleo de la artillería, el grupo de reconocimiento** obtiene:

—Los datos necesarios sobre el enemigo especialmente de su artillería.

—La situación propia y de tropas vecinas:

—Subdivisión de la infantería; sus límites internos o fajas de combate; especialmente su línea más adelantada, para la actividad de la batería óptica.

—Subdivisión y zonas de despliegue de la artillería liviana y pesada; con fuerte artillería, el límite posterior de la masa de ésta, para la elección de los sistemas de localización,

—Posiciones de fuego de las baterías de vigilancia y puestos de combate de los grupos de artillería a las cuales pertenecen.

—Intención del Comandante de tropas y objetivo del combate.

—Misión de combate para el grupo de reconocimiento:

—Partes del grupo que se va a emplear.

—Misiones de exploración y de reglaje especialmente urgentes: zona de exploración, cuando ésta no coincida con la faja de combate de la división; si se debe explorar una parte determinada de la zona de exploración o localizar posiciones de fuego aisladas.

—Cooperación con la artillería que hace fuego; unidades con las cuales cooperará en los reglajes; orden para reproducción de cartas topográficas e índice de coordenadas con indicación de su distribución (43).

—Hora para el primer parte meteorológico e intervalo para los siguientes; frecuencias e indicativos de llamadas, si éstos deben tranmitirse por radio.

—Misiones para la observación desde el globo y lugar para el puesto de ascensión (cuando se disponga de éstos).

—Comunicaciones. Ampliación ulterior le la red telefónica por el batallón de comunicaciones divisional y frecuencias para el entendimiento interno del grupo. Puestos de combate del grupo de reconocimiento (previa proposición de éste).

—Puesto de combate del comandante de artillería.

Nº 84, línea 3; reemplázase por la siguiente:

parte a los aviones de artillería las demás órdenes; estas deter-

Nº 86, línea 6; reemplázase la palabra «noticias» por la siguiente:

exploración

Nº 89, inciso c); reemplázase por el siguiente:

c) Cuando más próxima se encuentran las posiciones de fuego de los observatorios.

N.º 90, página 67, línea 5, reemplázase la palabra «comando» por la siguiente:

mando

Nº 91, 2º párrafo; reemplázase por el siguiente:

Los pelotones de enlace de la artillería pesada serán empleados frecuentemente, junto al jefe de artillería que ha sido designado para dirigir el apoyo artillero a la infantería (90, último párrafo).

Nº 104, 1er. párrafo, línea 10; reemplázase la palabra «determinados», por la siguiente:

fijados.

Nº 105, página 82, línea 1; suprímanse las palabras:

«o amenazado».

Nº 106, líneas 10 y 11; reemplázanse por las siguientes:

palmente baterías pesadas (particularmente de cañones), adscriptas a las vanguardias solamente.

Nº 106, 2º párrafo, reemplázase por el siguiente:

Estas baterías necesitan, para la conducción del tiro, la cooperación de un avión de artillería; además, podrán contar con la cooperación de las fracciones de la batería óptica que marchan en la vanguardia (113), siempre que las bases

topográficas existentes permitan a éstas obtener, por lo menos, el aislamiento de valuación, con bases imprecisas (76).
Nº 107; reemplázase por el siguiente:

Las baterías a que se refiere el número anterior deben emplearse, previo un breve reconocimiento, **lo más adelante posible**, en posiciones de acecho para poder aprovechar su alcance de tiro y evitar que demasiado pronto y con frecuencia tengan que efectuar cambios de posición. — Para apresurar el alistamiento para el fuego y la ulterior prosecución de la marcha, es conveniente, además, que las posiciones estén situadas próximas al camino de marcha y a fin de acortar las comunicaciones en proximidad de su observatorio. La observación puede ser completada por la aviación de observación y observadores adelantados provistos de radiomochila (67) que avanzan con las primeras fracciones de la infantería.

Blancos comprobados en zonas del terreno que estén ocultas a las vistas, se baten con observación aérea, con la sección de medición óptica o con tiro preparado; esto último sólo promete éxito, en la mayoría de las veces, cuando se dispone de bases seguras.
Nº 108; reemplázase por siguiente:
108. Hacer vigilar por la artillería, por principio esquemáticamente, la marcha de una columna, en la mayoría de las veces conduce a un inútil desgaste de energías. En cambio, donde sea necesaria la vigilancia, se designará generalmente, a las fracciones de la artillería que marchan lo más adelante. Si fuese necesario se adelantarán desde el grueso otras fracciones para reemplazarlas.

La artillería empleada en esa tarea por lo general no está en condiciones de batir a baterías enemigas.
La Continuación del movimiento de la artillería empleada para la vigilancia de la marcha debe ser regulada especialmente. Esto se realizará estableciendo un tiempo determinado o cuando la propia infantería haya franqueado una línea del terreno.
Nº 113, 3er. y 4º párrafo; reemplázanse por los siguientes:

Para misiones especiales (106) puede ser adscripta a la vanguardia, para la marcha únicamente una batería pesada (particularmente de cañones) subordinada al comandante de artillería.
Es conveniente adscribir a la vanguardia fracciones de la batería óptica para la exploración táctica de la zona de avance. Si la división marcha en más de una columna se puede fraccionar la batería óptica. Sus observadores a menudo podrán suministrar temprano partes importantes al comandante de tropas.
Estas fracciones, generalmente dos puestos ópticos y un pelotón de cálculo con comunicaciones de radio, marchan en el cuerpo principal y están directamente subordinadas al Comandante de Artillería.
Nº 114; intercálase entre 1º y 2º párrafo, el siguiente:

El grupo de reconocimiento debe encolumnarse, en principio, delante de la masa de artillería, para acortar el tiempo de desdoblamiento, permitiéndole así cumplir con sus misiones, cuando la masa de la artillería está lista para abrir el fuego.

Nº 115; reemplázase por el siguiente:
115. Dentro de cada grupo de artillería, la plana mayor y sección de comunicaciones, marchan a la cabeza del mismo. Las planas mayores y escalones de comunicaciones de las baterías, a la cabeza de los escalones de piezas respectivas; cuando sea necesario su adelantamiento. Ver 29.

Nº 120, línea 3; reemplázase la palabra «medición», por la siguiente:
localización.
Nº 124, 4º párrafo, línea 2; reemplázase la palabra «puesto» por la siguiente:
punto.
Nº 126, 2º párrafo, líneas 10 y 11; reemplázanse por las siguientes:
to de puntería a emplear (R. R. M. 53) - III Parte, prepara la entrada en posición de su bate.
N.º 129, 4.º párrafo; reemplázase por el siguiente:

El comando de ejército, mediante la orden de ejército, limita las zonas en que la artillería divisional y la agrupación de ejército deben ejecutar el fuego de perturbación sobre el terreno a retaguardia del enemigo.
Nº 136: reemplázase por el siguiente:
136 Las **órdenes preparatorias para el cambio de posición contiene**:
—**Del grupo:**

a) En qué dirección se hará cambio de posición; misión del grupo.
b) Orden de sucesión de las baterías; intervalo de tiempo, o iniciarlo cuando una de las baterías hace fuego en su nueva posición, o a una orden especial.
c) Camino de marcha y primer objetivo de marcha o misiones para cada una de las baterías y la sección comunicaciones.
d) Lugar de reunión con el jefe del grupo.

—**De la batería:**

a) Adelantamiento de órganos apropiados para el reconocimiento de nuevos observatorios, posiciones de fuego y de las caminos que conducen hasta las mismas, en todos los casos en que el reconocimiento no fuese realizado por el grupo (patrullas de artillería).
b) Repliegue y aislamiento del material de comunicaciones necesario. Reunión de la plana mayor en el observatorio o en la posición de fuego y su alistamiento para la marcha.
c) Abastecimiento de munición; carga de la munición.
d) Adelantamiento de los armones y avantrenes a proximidad de la posición de fuego.

El **jefe del grupo**, se adelanta lo más pronto posible. Emplaza la batería cabeza en la nueva posición, ordena el seguimiento y emplazamiento de las otras baterías y regula, en cooperación con el jefe de infantería, el nuevo apoyo de ésta por el fuego de la artillería.
Un cambio de posición ha sido bien preparado y ejecutado, si el escalón de piezas, inmediatamente después de efectuado el último disparo, se desplaza sin detenciones a la nueva posición de fuego y reanuda allí, después de una interrupción lo más breve posible, su actividad de fuego. Para esto es necesario una instrucción metódica de todas las actividades parciales que intervienen, el adelantamiento muy rápido de los jefes de grupo y de batería con sus planas mayores, como asimismo un movimiento de avance escalonado en tiempo de las baterías y secciones de comunicaciones.
Nº 137, 3er. párrafo; reemplázase por el siguiente:
Inicialmente, la artillería deberá, en general, determinar rápidamente los elementos para el tiro por simple apreciación o cálculos someros, sin pretender gran exactitud, procediendo luego en el curso del combate, a completarlos y perfeccionarlos.
Nº 141, Título; reemplázase la palabra «contra», por la siguiente:
a.
Nº 142, 2º párrafo; reemplázase por el siguiente:
El comandante de tropas ordenará las reproducciones de la carta topográfica 1:25 000, para su distribución a la artillería y armas pesadas de la infantería.
Nº 144, 4º párrafo, línea 4; reemplázase por el siguiente:
torios, puestos ópticos y acústicos, y el despliegue de la
Nº 156, 2º párrafo, línea 3; reemplázase por la siguiente:
la carta de puntos-blancos más importantes, numerándolos y
Nº 161, 2º párrafo, línea 1; suprímanse las siguientes palabras:
«de medición»
Nº 161, línea 1; reemplázase la palabra «defensiva», por las siguientes:
de defensa
Nº 171, 3er. párrafo; reemplázase por el siguiente:

Al adoptar la artillería el **dispositivo en profundidad en el campo principal de combate**, deben distinguirse cuatro períodos diferentes:
a) La artillería se halla emplazada inmediatamente detrás de la línea principal de combate, baterías aisladas todavía delante de la misma, según la situación y el terreno; observadores adelantados con las avanzadas de combate, en las posiciones adelantadas o con las tropas empleadas delante de la posición (168).
Misiones:
—Fuego de perturbación a las mayores distancias, utilizando aviones, globos, puestos de medición de la batería óptica y observadores muy adelantados (son distribuídos entre las distintas clases de piezas de acuerdo con los alcances de tiro).
—Protección del repliegue de las tropas empleadas en la posición adelantada.
—Protección de las avanzadas de combate.
b) ....
c) ....
d) ....
Nº 174, líneas 1 y 2; reemplázase por las siguientes:

174. El **grupo de reconocimiento** ocupa los sistemas óptico y acústico previamente determinados y que
Nº 174, líneas 8 y 9; reemplázanse por las siguientes:
puede resultar apropiada la organización de dos sistemas acústicos, uno detrás del otro.
Nº 174, 2º párrafo, línea 2; reemplázase la palabra «puede» por la siguiente:
pueda
Nº 174, 3er. párrafo, línea 6; reemplázase la palabra «exactas», por la siguiente:
seguras
Nº 176, líneas 6 y 7; reemplázanse por las siguientes:
planes de fuego de la infantería con los de artillería. Especialmente
Nº 177, línea 6; reemplázase la palabra «fuego», por la siguiente:
tiro
Nº 177, 2º párrafo, líneas 8, 9 y 10; reemplázanze por las siguientes:
tillería y su abastecimiento de munición. Para engañar al enemigo, puede ser necesario que los medios (señales, etc.) para provocar la apertura del fuego de atajo, sean cambiados de tiempo en tiempo.
Nº 177, 3er. párrafo, líneas 3 y 4; reempázanse por las siguientes:
R. R. M. 53 - III Parte, 391 al 395; R. C. T. 464, y 49 del presente reglamento.
Nº 182, línea 7; reemplázase la palabra «irrumpir», por la siguiente:
alcanzar
Nº 183, 2º párrafo, 1ª oración; suprímase.
Nº 186, línea 4; reemplázase el número «485» por el siguiente:
495

Nº 195; intercálase entre el 2º y 3er. párrafo, el siguiente:
La batería óptica a menudo cumple estas dos misiones con mayor facilidad que de día y las actividades de la batería acústica se ven facilitadas por la disminución o falta de viento, que en general se produce al atardecer y durante la noche.

Nº 196, inciso a), líneas 3 y 4; reempázanse por las siguientes:
lar y fijar la posición de fuego; determinar la dirección inicial; preparar iluminación; prepa-
Nº 197, línea 3; suprímanse las comillas y la palabra «gemelas».
Nº 199, 1er. párrafo; reemplázase por el siguiente:

199. **Con niebla**, si bien la artillería puede efectuar tiro preparado, debe renunciar a controlarlo, y es impotente contra todo blanco imprevisto, a menos que haya sido localizado por el sonido, ya que cuando la falta de visibilidad es absoluta, la **batería acústica es la única que puede continuar la exploración de combate**. En caso de imprescindible necesidad, esta última puede cooperar en los reglajes. Su actividad se encuentra facilitada porque la atmósfera es más homogénea y el viento casi nulo.

Art. 6.º — **Reglamento de Ejercicios para la Infantería (R. R. M. 41) - I Parte**. — Introdúcense las siguientes modificaciones:
Nº 17, línea 3 reemplázase por la siguiente:
biertas o descubiertas los blancos aislados, ya sean descubiertos o
Nº 53, líneas 6 y 7; reemplázanse las palabras "comandante de tropas", por las siguientes:
jefe de unidad
Nº 72, línea 5 agrégase a continuación de la palabra "poseer" las siguientes:
en el tiro
Nº 147, línea 8; reemplázase la palabra "unidades" por la siguiente:
subunidades

Art. 7.º — **Reglamento de Ejercicios para la Infantería (R. R. M. 41) - II Parte.** Introdúcense las siguientes modificaciones:
N.º 39; reemplázase por el siguiente:
39. El servicio del fusil ametrallador se compone, por regla general, de un apuntador, dos auxiliares y un auxiliar especial.
Página 36, llamada (2) al pie, línea 2 y 3; reemplázanse por las siguientes:
ver Reglamento de Carreteo para Todas las Armas y Servicios (R. R. M. 91).
Nº 41, página 37, 5º párrafo, línea 1; agrégase a continuación de "Nº", el número siguiente:
2
N.º 41, página 37, 5.º párrafo, línea 10; reemplázase la palabra "camiones" por la siguiente:
camones

Nº 42, página 40, 3er. párrafo, línea 6; agrégase a continuación de la palabra "luego", las siguientes palabras:
coloca los cañones de repuesto y
Nº 64; reemplázase el punto final por punto y coma y agregar a continuación lo siguiente:
apretando la **palanca de fijación de la cuna**, gira ésta hasta tomar la posición dada por las figuras 61 y 69.
N.º 65, página 95, última línea reemplázase por la siguiente :
ametrallador (fgs. 62 a 68). — Para hacer tiro antiaéreo, no se coloca el disparador "Bowden" (fig. 69).
N.º 161; agrégase como 2.º párrafo el siguiente:
Patrullas que se destacan durante las marchas con misión de exploración hacia los flancos, deben ser enviadas con la suficiente anticipación a fin de que no queden retrasadas durante la marcha. — Asimismo, debe preverse el relevo de las mismas con la anticipación debida, a fin de que la exploración en los flancos esté permanentemente asegurada.

Nº 167, última línea suprímanse las palabras siguientes:
o alarmar
N.º 174, líneas 2 y 3; reemplázanse por las siguientes:
alojamiento, se lleva a efecto la prevención por medio de órdenes, toques o señales vi-
N.º 174, 3er. párrafo, reemplázase por el siguiente:
Para las armas destinadas especialmente con misión de defensa antiaérea, la "alerta antiaérea", significa siempre "alistamiento para el tiro".
N.º 237, línea 5 reemplázase la palabra "franque" por la siguiente:
franqueo
N, 280, 2º párrafo; reemplázase por el siguiente:

No es aconsejable su empleo en las distancias cortas, próximas ni contra objetivos fugaces o en situaciones que exijan rápidos cambios de blanco. — En esta circunstancia el fusil ametrallador, sin afuste, por su facilidad de manejo y precisión, puede proporcionar un gran rendimiento de tiro. — En cambio, el afuste puede ser necesario para el apoyo de la irrupción de las fracciones más adelantadas, tirando desde la profundidad del dispositivo de ataque contra los nidos ubicados en la profundidad del campo principal de combate.
Nº 280, página 200, línea 2 a continuación de "antiaéreo", reemplázase las palabras "y en algunos casos en la resistencia a las distancias medias y largas", por las siguientes:
y en el combate a las distancias largas; un terreno de poca visibilidad (pastizales, sembrados, etc.) puede exigir el empleo del afuste a las distancias medias y aún a las cortas.
Nº 314, línea 10 reemplázase por la siguiente:
tirará afuera (si ésta fuera de explosión a tiempo). — Seguirá combatiendo aún cuando fué.
Página 221, línea 1; reemplázase por la siguiente:

332. SIGNIFICADO DE LAS SEÑALES

N.º 333; suprímase "Alarma antiaérea". el toque de combate correspondiente.
Figura 88; signo de jefe de grupo reemplazante, trócase su colocación con el de estafeta del pelotón de sección.
Figuras 88 y 90; signo de jefe de sección reemplazante, reemplázase por el que figura en signos convencionales de página 301.
Figura 90; Modifícase el signo de jefe del bagaje de combate por el que corresponde según signos convencionales de página 302.
N.º 349, página 244, línea 3; agrégase después de la coma, lo siguiente:
el:
Página 255, al margen; reemplázase R. R. M. 31, por lo siguiente:
R. R. M. 35
N.º 378, página 260, último párrafo, línea 1; reemplázase la palabra "despliego", por la siguiente:
despliegue
N.º 389, 2.º párrafo, línea 3; reemplázase la palabra "privando" por la siguiente:
predominando

N.º 396, línea 3; agrégase a continuación de "fracciones", lo siguiente:
más adelantadas, éstas deben señalarse con
N.º 422, línea 3; suprímese el punto y agrégase lo siguiente:
o desde delante del mismo.
N.º 439, página 295, última línea; suprímase el punto final y agrégase lo siguiente:
; con tal fin, se llevarán alistados aparte los cargadores que tengan dicha munición.

Art. 8.º — **Reglamento de Ejercicios para la Infantería (R. R. M. 41) - III Parte.** — Introdúcense las siguientes modificaciones:
N.º 15, figura 2; reemplázase por la siguiente:

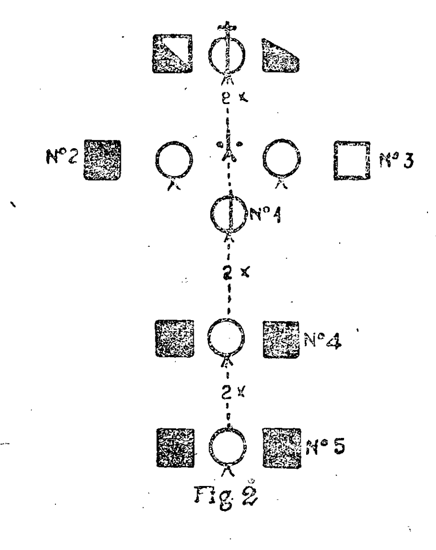


Fig. 2

N.º 26, 9.º párrafo, 2a. oración; reemplázase por el siguiente:
Muchas veces se ejecutará el fuego, sin que la cubierta permita la reunión de los tres; en este caso el N.º 2 debe estar lo más cerca posible de la ametralladora, alejándose el Jefe de Ametralladora a una cubierta que le permita la dirección del fuego a viva voz.

N.º 74; reemplázase por el siguiente:
74. De la columna a la línea.
A la voz: "¡Ametralladora López a la izquierda (derecha) en línea - mar!" el conductor de la derecha hace "de frente".

Los conductores restantes entran en línea por el lado ordenado y toman los intervalos reglamentarios de figura 5. — Una vez que todos los cargueros hayan llegado a la misma altura, el Jefe de la Ametralladora ordena: "De frente - mar", continuándose la marcha.
N.º 94, 2.º párrafo; agrégase a continuación:
El **fuego de aniquilamiento** debe ahogar la preparación, detener el ataque de la infantería enemiga o aplastar al defensor. — En este caso cada ametralladora dispara una, dos o tres bandas. — En las pausas entre una y otra vez, debe efectuar fuego de perturbación.

N.º 94, 4.º párrafo; reemplázase por el siguiente:
Fuego de atajo:
Es un fuego preparado y ejecutado por la artillería, armas pesadas de la infantería y fusiles ametralladores sobre afuste, que se coloca por concentraciones delante de la línea principal de combate, en lugares especialmente amenazados, como una protección de fuego limitada en tiempo y espacio para detener un ataque. — Se ejecuta sin observación, de noche, con niebla o malas condiciones de visibilidad. — Su apertura se hace de acuerdo con una orden, señal o palabra convenida.
Página 54, al margen; agrégase debajo de II Parte, lo siguiente:
N.º 23
N.º 142, figuras 12 y 14 inviértase el orden del goniometrista y telemetrista.
N.º 152, 2.º y 3er. párrafo, reemplázase por los siguientes:
"A la izquierda (derecha) columna de a dos - mar". — La ametralladora de la cabeza hace "de frente" y la siguiente toma la colocación de la figura 14.
Al llegar a la segunda ametralladora a la altura de la primera, el Jefe de la Sección ordena: "De frente - mar" continuándose la marcha.
N.º 184; agrégase al final, lo siguiente:
Fajas de observación para cada ametralladora.
Art. 9.º — **Reglamento de Ejercicios para la Infantería (R. R. M. 41) - VI Parte.** — Introdúcense las siguientes modificaciones:
N.º 27; reemplázanse las palabras "¡Grupo - marchen", por:
"¡Grupo - paso!"
N.º 30; reemplázanse las palabras "¡Conversión a la derecha (izquierda) - marchen - (aire)!", por:
"¡Conversión a la derecha (izquierda) - (aire)!"
N.º 31; reemplázanse las palabras "¡Media vuelva - marchen!", por:
"¡Media vuelta - paso!"
N.º 32; reemplázanse las palabras "¡Por hileras (jinetes) - media vuelta - marchen!", por:
"¡Por hileras (jinetes) - media vuelta - paso!"
N.º 33; reemplázanse las palabras siguientes:
"¡Columna de a uno - marchen - (aire)!"
"¡Columna de a dos (Columna de a uno) - marchen - (aire)"!
"¡Por la izquierda (derecha) - en una fila - marche - (aire)!"
"¡Columna de a dos - marchen - (aire)!"
por:

"¡Columna de a uno (aire)!"
"¡Columna de a dos (Columna de a uno) - (aire)"!
"¡Por la izquierda (derecha), en una fila - (aire)!"

"¡Columna de a dos - (aire)!"
N.º 50; reemplázanse las palabras "¡Por grupos - media vuelta - marchen!", por:
"¡Por grupos - media vuelta - (paso)!"

N.º 51; reemplázanse las palabras:
"¡Sección - Columna de a dos (por la izquierda) - marchen - (aire)!"
"¡Por la izquierda (derecha) - en línea - marchen - (aire)!"

"¡Columna de a uno - marchen (aire)!"
"¡Columna de a dos - marchen - (aire)!"

"¡Por la izquierda - (derecha) - en línea - marchen - (aire)!"
por:

"¡Sección Columna de a dos (por la izquierda) - (aire)!"
"¡Por la izquierda - (derecha) - en línea - (aire)!"

"¡Columna de a uno - (aire)!"
"¡Columna de a dos - (aire)!"
"¡Por la izquierda - (derecha) - en línea - (aire)!"
Art. 10. — **Reglamento de tiro para la Artillería (R. R. M. 53) - Folleto 4 b. - I Parte.** — Introdúcense las siguientes modificaciones:
Página 3; agrégase a continuación de "c) CARGA", lo siguiente:

Nota 1) Los saquetes son de tela de algodón dentro de los cuales va suelta la pólvora, llevando el N.º 1 un refuerzo de ignición, cosido en la base y constituído para 10 gramos de pólvora negra de grano fino.

Art. 11. — **Reglamento de tiro para la Artillería (R. R. M. 53) - Folleto 4 d. - I Parte.** — Introdúcense las siguientes modificaciones:
Página 6, Notas 1); reemplázase por las siguientes:
Notas 1) Los saquetes son de tela de algodón dentro de los cuales va suelta la pólvora, llevando el N.º 1, un refuerzo de ignición, cosido en la base y constituído para 10 gramos de pólvora negra de grano fino.

Art. 12. — **Reglamento de tiro para la Artillería (R. R. M. 53) - Folleto 4 f. - I Parte.** — Introdúcese la siguiente modificación:
Página 3; agrégase al final lo siguiente:
Nota 1) Los saquetes son de tela de algodón, dentro de los cuales va suelta la pólvora, llevando el N.º 1 un refuerzo de ignición, cosido en la base y constituído para 10 gramos de pólvora negra de grano fino.

Art. 13. — **Reglamento de tiro para la Artillería (R. R. M. 53) - Folleto 4 g. - I Parte.** — Introdúcese la siguiente modificación:
Página 5, Notas 1); reemplázase por la siguiente:
Notas 1) Las cargas están constituídas por dos saquetes cilíndricos de tela de algodón, dentro de los cuales va acondicionada la pólvora.

Art. 14. — **Reglamento de tiro para la Artillería (R. R. M. 53) - Folleto 4 h. - I Parte.** — Introdúcese la siguiente modificación:
Página 6, Notas 1); reemplázase por la siguiente:
Nota 1) Los saquetes son de tela de algodón, llevando el N.º 1 un refuerzo de ignición, cosido en la base y constituído por 25 gramos de pólvora negra de grano fino.

Art. 15. — **Reglamento de tiro para ametralladoras (R. R. M. 79) - I Parte.** — Introdúcense las siguientes modificaciones:
Página VIII, línea 15; reemplázanse las palabras "Clase de fuego" por las siguientes:
Mecanismos de fuego
N.º 75, línea 10; reemplázanse las palabras "Clases de fuego", por las siguientes:

Mecanismos de fuego
N.º 107, inciso c); suprímase la llamada (1) y el texto de la misma que figura al pie de la página 45.
N.º 107, inciso c), línea 2; intercálase entre las palabras "tropas" y "únicamente", lo siguiente:
(1)
Página 46; agrégase al pie lo siguiente:
(1) Nota: Hasta tanto se haya preparado los cañones a que se refiere el N.º 107, inciso c), queda absolutamente prohibido tirar por encima de la propia tropa, cuando ésta sea real.

Art. 16. — **Reglamento de tiro para ametralladoras (R. R. M. 79) - II Parte.** — Introdúcense las siguientes modificaciones:
Página 5, llamada al pie, última línea; reemplázase el número "45" por el siguiente:
46
N.º 71; agrégase como tal el siguiente:
71. Procedimientos expeditivos para el tiro.

Art. 17. — **Reglamento de carreteo para todas armas y servicios (R. R. M. 91).** — Introdúcese la siguiente modificación:
N.º 294, 6.º párrafo; reemplázase por el siguiente:
Para "hacer alto", el conductor dará tres pasos al oír la voz y toma la posición militar sobre el pie que tenga adelante, echando atrás el peso del cuerpo y levantando la mano derecha, para obligar a la mula a alzar la cabeza y poder sujetarla fácilmente.
Art. 18. — Apruébanse las modificaciones introducidas en "forma provisional" a los reglamentos que a continuación se mencionan:
—Reglamento de Trabajos Hípicos (R. R. M. 8a.): las insertas en los Boletines Militares Nos. 3919 - 2.ª Parte y Boletín Militar Público 209.
—Reglamento de Trabajos de Campaña para todas las Armas (R. R. M. 14): la inserta en Boletín Militar 3702 - 2a. Parte.
—Reglamento para el Centro de Instrucción de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. R. M. 18): la inserta en Boletín Militar 3911 - 2a. Parte.
—Reglamento de la Escuela de Suboficiales (R. R. M. 19): las insertas en Boletín Militar 3916 - 2a. Parte y Boletín Militar Público 35.
—Reglamento sobre el acondicionamiento del armamento, vestuario y equipo de oficiales y tropa. — (II Parte - Caballería): la inserta en Boletín Militar 3929 - 2a. Parte.
—Reglamento de la Escuela de Mecánica del Ejército (R. R. M. 32): las insertas en Boletín Militar 3919 - 2a. Parte y Boletín Militar Público 29.
Art. 19. — Formúlense las hojas rectificativas correspondientes.
Art. 20. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (D. G. I. E.).

FARRELL
JUAN D. PERÓN

No haciendo lugar a una solicitud de indulto

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.
32.426|44. — Visto la presente solicitud de indulto (Exp. R. N.º 11433|43, Cde. 12, Rdo. D. G. P. y Rdo. R. N.º 1138| 943 cde. 3 M. G.), formulada por el ex Sastre de 3a. asimilado a Cabo Víctor Rueda (C. 1917 D. M. 64, M. 3.985.658, O|E. Jujuy), que pertenecció al Regimiento 20 de Infantería de Montaña "Cazadores de Los Andes", actualmente en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 18 de Marzo de 1944 y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Insistiendo en el cumplimiento de un decreto de retiro

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1944.
32.538|44. — Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.º 16.242, de fecha 23 de Junio de 1944 (expediente letra R. N.º 3904|44 M. G.), por el cual se declara en situación de retiro absoluto, por inutilidad, con fecha 14 de Mayo de 1943, al Sargento Abelardo Federico Romero (C. 1913, M. 1.040.497, D. M. 15, O. E. El Palomar, Cta. Cte. N.º 1.040.497 R. P. C. A. N. N.º 603.833) del Colegio Militar de Aviación, con goce del 50 o|o del sueldo de su grado,
El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros —
DECRETA:
Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento del Decreto N.º 16.242, de fecha 23 de Junio de 1944, inserto en Boletín Militar Público N.º 222.
Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, en Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos y agréguese al legajo personal del causante.
FARRELL. — Juan Perón. — Orlando L. Peluffo. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Ministerio de Agricultura

(1) Otorgando título de propiedad a favor de don Pedro Filipich

Buenos Aires, 22 de Abril de 1944.

9.971|44. — Visto este expediente (número 94.693-1929) del que resulta:

Que con fechas 4 de Junio de 1937 y 18 de Junio de 1938 (fs. 21 y 23) se concedió en venta a don Pedro Filipich la quinta 21 del pueblo Comandante Fontana, en el territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, cultivos y plantaciones propias, su residencia efectiva y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Pedro Filipich, las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4167 y sus decretos reglamentarios en la quinta 21 del pueblo Comandante Fontana, en el territorio de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de Julio 26 de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error el día 8 de enero 1945.

Ministerio de Obras Públicas

Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. — Modificación presupuesto para el corriente año

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1944.

32.934|44. — 1.700. — Expte. 6.572-1944. — Visto la nota de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por la cual propone se incorporen al presupuesto de explotación de la Capital Federal las partidas de sueldos y gastos de las oficinas centrales de los distritos del interior y de la Inspección General de Industrias y servicios auxiliares, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad los sueldos y gastos de esas oficinas se imputan directamente a los distritos del interior a Industrias y servicios auxiliares, para ser prorrateados posteriormente entre todos los distritos e industrias;

Que dicho procedimiento obliga a llevar contabilidad particular a cada una de las oficinas citadas y a realizar operaciones mensuales de prorrateo de gastos, sin ninguna razón valedera que lo justifique; Que, por otra parte, los sueldos y gastos de las oficinas que tienen funciones de dirección e inspección, en todo el territorio del país se cargan al presupuesto de explotación de la Capital Federal, acreditándose a éste en concepto de retribución por dichas tareas una suma global anual de $ 1.378.200 a cargo de los distritos del interior y de industria y servicios auxiliares;

Que nada se opone para que se siga el mismo procedimiento con respecto a los sueldos y gastos de las oficinas centrales de distritos del interior y de la Inspección General de Industrias y servicios auxiliares, con lo cual se simplificarían las tareas a cargo de las oficinas que intervienen en su contabilización;

Que las modificaciones propuestas no han merecido reparo por el Ministerio de Hacienda y las mismas deberán ser tenidas en cuenta al proyectarse el presupuesto para 1945; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el presupuesto de gastos de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, según detalle que se indica en la planilla adjunta que forma parte integrante del presente decreto, incorporando a la explotación de la Capital Federal las partidas de sueldos y gastos de las oficinas centrales de distritos del interior con un importe anual de ochocientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y un pesos moneda nacional ($ 834.981 m|n.) y las de la Inspección General de Industrias y servicios auxiliares con noventa y ocho mil ochocientos treinta y ocho pesos moneda nacional ($ 98.838 m|n.).

Art. 2.º — Auméntase en ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 840.000 m|n.) el aporte de distritos del interior y en cien mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 100.800 m|n.) el de Industrias y servicios auxiliares en concepto de contribución a los gastos comunes de dirección e inspección que establece el artículo 4.º del Decreto N.º 11.085.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — J. Pistarini. — C. Ameghino.

MODIFICACION AL PRESUPUESTO 1944

TRANSFERENCIA A EXPLOTACION CAPITAL FEDERAL DE LAS OFICINAS CENTRALES DE DISTRITOS DEL INTERIOR Y DE LA INSPECCION GENERAL DE INDUSTRIAS. AUMENTO EQUIVALENTE EN LA CONTRIBUCION POR DIRECCION COMUN

CAPITAL FEDERAL

CONCEPTOS	Presupuesto 1944 (1)		Aumento		Nueva posición	
	N.º de cargos	Importe anual	N.º de cargos	Importe anual	N.º de cargos	Importe anual
TOTAL		33.065.633	(4)	933.819		33.999.452
Inciso 1. Sueldos y jornales	2.979	16.834.260	139	774.600	3.118	17.608.860
Item 1. Personal Administrativo y técnico profesional	2.362	9.992.420	136	700.500	2.498	10.692.920
1. Partidas individuales	2.362	9.506.420	136	700.500	2.498	10.206.920
2. Partidas globales		486.000				486.000
Item 2. Personal obrero y de maestranza	393	6.139.660	3	74.100	396	6.213.760
1. Partidas individuales	393	1.134.360	3	11.100	396	1.145.460
2. Partidas globales		5.005.300		63.000		5.068.300
Item 3. Personal de servicio	224	702.180			224	702.180
1. Partidas individuales	224	496.380			224	496.380
2. Partidas globales		205.800				205.800
Inciso 2. Otros gastos		16.231.373		159.219		16.390.592
Item 1. Materiales		4.937.200		32.100		4.969.300
Item 2. Energía eléctrica		7.646.700		3.000		7.649.700
Item 3. Gastos generales		1.456.300		57.000		1.513.300
Item 4. Transportes		483.300		20.700		504.000
Item 5. Aporte patronal		1.001.373		46.419		1.047.792
Item 6. Suministro de agua y servicio de desagüe						
Item 7. Ejercicios anteriores		60.000				60.000
Item 8. Fondo de seguro		646.500				646.500
Item 9. Contribución a la Capital Federal por dirección común						

DISTRITOS DEL INTERIOR

CONCEPTOS	Presupuesto 1944 (1)		Disminución (2)		Nueva posición	
	N.º de cargos	Importe anual	N.º de cargos	Importe anual	N.º de cargos	Importe anual
TOTAL		18.854.727		5.019		18.859.746
Inciso 1. Sueldos y jornales	1.995	8.569.080	126	702.300	1.869	7.866.780
Item 1. Personal administrativo y técnico profesional	1.148	4.119.360	123	628.200	1.025	3.491.160
1. Partidas individuales	1.148	3.888.360	123	628.200	1.025	3.260.160
Partidas globales		231.000				231.000
Item 2. Personal obrero y de maestranza	712	4.183.740	3	74.100	719	4.109.640
1. Partidas individuales	712	1.499.700	3	11.100	719	1.488.600
2. Partidas globales		2.684.040		63.000		2.621.040
Item 3. Personal de servicio	135	265.980			135	265.980
1. Partidas individuales	135	224.880			135	224.880
2. Partidas globales		41.100				41.100

DISTRITOS DEL INTERIOR

CONCEPTOS	Presupuesto 1944 (1) N.º de cargos	Presupuesto 1944 (1) Importe anual	Disminución (2) N.º de cargos	Disminución (2) Importe anual	Nueva posición N.º de cargos	Nueva posición Importe anual
Inciso 2. Otros gastos		10.285.647		— 707.319		10.992.966
Item 1. Materiales		4.188.600		30.300		4.158.300
Item 2. Energía eléctrica		2.376.270		3.000		2.373.270
Item 3. Gastos generales		1.310.700		51.000		1.259.700
Item 4. Transportes		6.300		6.300		—
Item 5. Aporte patronal		489.477		42.081		447.396
Item 6. Suministro de agua y servicio de desagüe		780.000		—		780.000
Item 7. Ejercicios anteriores		30.000		—		30.000
Item 8. Fondo de seguro		354.300		—		354.300
Item 9. Contribución a la Capital Federal por dirección común		750.000		— 840.000		1.590.000

Industrias y servicios auxiliares (exclusive adquisición de materiales)

CONCEPTOS	Presupuesto 1944 (1) N.º de cargos	Presupuesto 1944 (1) Importe anual	Disminución (3) N.º de cargos	Disminución (3) Importe anual	Nueva posición N.º de cargos	Nueva posición Importe anual
TOTAL		11.674.698		— 1.962		11.676.660
Inciso 1. Sueldos y jornales	310	4.026.960	13	72.300	297	3.954.660
Item 1. Personal administrativo y técnico profesional	251	832.860	13	72.300	238	760.560
1. Partidas individuales	251	832.860	13	72.300	238	760.560
2. Partidas globales		—		—		—
Item 2. Personal obrero y de maestranza	35	3.124.860			35	3.124.860
1. Partidas individuales	35	121.560		—	35	121.560
2. Partidas globales		3.003.300		—		3.003.300
Item 3. Personal de servicio	24	69.240		—	24	69.240
1. Partidas individuales	24	69.240		—	24	69.240
2. Partidas globales		—		—		—
Inciso 2. Otros gastos		7.647.738		— 74.262		7.722.000
Item 1. Materiales		6.070.200		1.800		6.068.400
Item 2. Energía eléctrica		254.700		—		254.700
Item 3. Gastos generales		331.800		6.000		325.800
Item 4. Transportes		130.500		14.400		116.100
Item 5. Aporte patronal		252.338		4.338		228.000
Item 6. Suministro de agua y servicio de desagüe		—		—		—
Item 7. Ejercicios anteriores		—		—		—
Item 8. Fondo de seguro		—		—		—
Item 9. Contribución a la Capital Federal por dirección común		628.200		— 100.800		729.000

(1) Incluído modificaciones autorizadas por decretos del Poder Ejecutivo N.º 12.985 y 14.530.
(2) Oficinas centrales.
(3) Inspección general de industrias.
(4) Compensado ese aumento por otro de $ 940.800 en los recursos en concepto de contribución de distritos del interior ($ 840.000) y de industrias y servicios auxiliares ($ 100.800) por dirección común.

Elevadores de Granos. — Aprobación licitación N.º 3572, obras reparo Elevador Terminal de Rosario Norte.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1944.

33.347|4. — 1706. — Exptes. Nos. 1745-I-943-DCE y 157-1944-MOP. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, eleva el resultado de la licitación pública N.º 3572 realizada por su Delegación destacada en la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos relativa a las obras de reparaciones en el Elevador Terminal de Rosario Norte (Ex Corporación Americana de Fomento Rural S. A.), cuya previsión oficial de m$n. 71.327,91 fué aprobada por Resolución Ministerial del 3 de Marzo ppdo. (Fs. 91); y

CONSIDERANDO:

Que de las propuestas presentadas resultan más convenientes, las de las firmas Mario Biscaldi y Ratzman y Cía., que presentan un aumento del 1 o|o y 7 o|o respectivamente, con relación al presupuesto oficial;

Que la firma Mario Biscaldi no obstante haber omitido en el momento de la apertura de la licitación acompañar a su propuesta el sellado y depósito de garantía que se establece en el Art. 7.º de las Bases de Licitación, cumplió ese requisito el mismo día según constancia de fs. 118;

Que por otra parte si se desechara esta oferta, adjudicándose los trabajos de que se trata a la firma que le sigue en orden de cotización, resultaría oneroso para el Estado por cuanto representa un aumento del 7 o|o sobre el precio oficial establecido;

Que de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos (Fs. 128), la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 141 y vta.), la Contaduría General de la Nación (Fs. 142) y lo manifestado por la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas (Fs. 183) y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública N.º 3572 relacionada con las obras de reparaciones en el Elevador Terminal de Rosario Norte (Ex Corporación Americana de Fomento Rural S. A.), y adjudícanse los trabajos a la firma Mario Biscaldi, por el importe total de sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional (m$n. 65.343,47).

Art. 2.º — Apruébase el contrato suscripto "ad-referendum" del Poder Ejecutivo entre la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos y la firma Mario Biscaldi (Fs. 167|174), debiendo el Contratista proceder a su protocolización en la Escribanía General de Gobierno y reponer el correspondiente sellado de ley.

Art. 3.º — Apruébase el gasto total resultante de setenta y tres mil ochocientos treinta y ocho pesos con doce centavos moneda nacional (m$n. 73.838,12), equivalente al importe de obras que se adjudican en el artículo 1.º aumentado del 5 o|o en concepto de "Imprevistos" y del 8 o|o por "Dirección e Inspección".

Art. 4.º — El importe del gasto que se autoriza se imputará al Item I, Partida 12 del Plan de Obras para el corriente año de la citada Dirección General aprobado por Superior Decreto N.º 8.007|44 del 31 de Marzo último y correlativa del año próximo.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos previo conocimiento de la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a la que se autoriza para proceder oportunamente a la liquidación y pago de los certificados que expida la primera de las citadas, si no tiene observación que formular.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Arquitectura. San Juan. — Museo Histórico y Biblioteca Sarmiento. R. convenio reconstrucción muro medianero lado Norte. — Apruébase.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1944.

33.353|44. — 1.720. — Expte. 44.757-1943. — Visto este expediente, de acuerdo con los informes producidos y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Publicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase los adjuntos plano y convenio de medianería con la nota adicional de fs. 12 vta., celebrado "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, entre la Dirección General de Arquitectura y la señora Regina P. de Mancini, propietaria del inmueble lindero, por el costado Norte del edificio fiscal ocupado por el Museo Histórico "Sarmiento", de la ciudad de San Juan, por el que se establece como línea divisoria, entre ambas propiedades el eje del muro cuyo espesor es de treinta centímetros (0.30 m.), así como también que ninguna de las partes deberá abonar suma alguna por el condominio que se reconoce.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Construc. Elevadores de Granos.—S|aprobación contrato celebrado con firma Henry Simón Ltda. S. A., por rubro "a convenir". — Instalación de eliminación del polvo y otros rechazos. — Monto: m$n. 259.049,92 y mayor gasto de m$n. 8.227,92. — Elevador Terminal Rosario Sud.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1944.

33.349|44. — 1707. — Expte. N.º 3.145|1944. — Atento a que por las presentes actuaciones la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos eleva para su aprobación el contrato celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo entre la misma, en representación del Gobierno de la Nación y el señor Jorge Jackson, por la firma Henry Simón Limitada S. A., para la provisión, ejecución y montaje completo de las instalaciones para eliminar el polvo y otros rechazos del Elevador Terminal de Puerto Rosario Sud; y

Teniendo en cuenta:

Que la instalación de referencia forma parte de las máquinas, equipos e instalaciones eléctricas y especiales adjudicadas a la firma Henry Simón Limitada S. A., por Decreto Nº 103.758 del 3 de Mayo de 1937 y que de acuerdo al artículo 7º del mismo y artículo 3º, apartado B, grupo I, ítem 3, del contrato suscripto con fecha 16 de Noviembre de 1937, aprobado por Decreto Nº 125.387 del 12 de Febrero de 1938, se ha dejado constancia de la forma de adjudicación condicional, para convenir sus características y valor una vez llegado al acuerdo sobre el tipo de instalación más conveniente;

Que del estudio practicado, la Dirección General en uso de las facultades que le acuerdan los artículos 3º y 20º

del contrato, 31º del Pliego de Condiciones-Cláusulas Generales, 35º, 41º y 42º de la Ley de Obras Públicas Nº 775 y 6º del Acuerdo de Gobierno Nº 103.758 del 3 de Mayo de 1937, considera técnicamente necesario y conveniente introducir algunas modificaciones en los sistemas parciales, sin que ello signifique alterar o modificar las bases de licitación, ya que sólo tienden a obtener una mayor eficiencia y mejoramiento en el funcionamiento y economía en la explotación;

Que tales modificaciones representan un aumento de obra, lo cual origina un mayor gasto de la instalación sobre el originariamente previsto;

Que los ajustes de los precios de estas modificaciones y adicionales han sido fijados de conformidad con lo establecido en el artículo 24º del Pliego de Condiciones-Cláusulas Generales y artículo 21º de los respectivos contratos;

Que figurando en el artículo 3º, apartado B, grupo I, ítem 3º del contrato, como suma autorizada para las instalaciones para eliminar el polvo y otros rechazos, la suma de $ 250.822 m|n. el monto de los sistemas parciales cuya aprobación se solicita origina un mayor gasto de $ 8.227,92 m|n., cantidad que se halla justificada por las modificaciones introducidas, y

CONSIDERANDO:

Que dicho contrato ha sido celebrado de acuerdo con la autorización conferida a la citada Dirección General por el artículo 7º del Acuerdo de Gobierno número 103.758 del 3 de Mayo de 1937 y su ejecución concuerda con lo estipulado en los artículos 1º y 3º apartado B, grupo I, ítem 3º y artículo 10º del contrato principal suscripto con la firma Henry Simón Ltda. S. A., para la provisión y montaje de las instalaciones mecánicas y eléctricas del elevador citado;

Que no obstante la condicionalidad con que fué aprobado por la Dirección "ad referéndum" del Poder Ejecutivo la propuesta de la firma Henry Simón Ltda. S. A., (fs. 42 a 45), ésta dió principio a la ejecución de los trabajos a fin de cubrir los riesgos que representaban los aumentos de precio de los materiales, ya que éstos fueron convenidos en agosto de 1940, lo que permitirá al Estado contar con las instalaciones imprescindibles para la seguridad e higiene del elevador de que se trata, circunstancia por la cual resulta de equidad conceder la aprobación que solicita dicha Dirección;

Que no obstante ello, la autorización que se acuerda no importa una renuncia del Estado en cuanto al ejercicio de los derechos que pudieran corresponderle frente a la empresa contratista, o a los funcionarios que intervinieron en este asunto;

Por todo ello, teniendo en cuenta lo aconsejado por la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos en su último informe de fs. 107-108, lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 110), lo dictaminado por la División de Asuntos Legales (fs. 111) y lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación (fs. 117) y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato complementario celebrado con fecha 6 de Marzo de 1944, "ad referéndum" del Poder Ejecutivo, entre la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos en representación del Gobierno de la Nación y el señor Jorge Jackson por la firma Henry Simón Ltda. S. A., para la provisión, ejecución y montaje de los sistemas parciales correspondientes a la instalación para eliminar el polvo y otros rechazos del Elevador Terminal de Puerto Rosario Sud, por un importe de m$n. 259.049,92 (doscientos cincuenta y nueve mil cuarenta y nueve pesos con noventa y dos centavos moneda nacional).

Art. 2.º — Apruébase el mayor gasto de m$n. 8.227,92 (ocho mil doscientos veintisiete pesos con noventa y dos centavos moneda nacional) originado por las modificaciones introducidas en el proyecto originario.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse al ítem 1, partida 3, del Plan de Obras del año 1944, aprobado por Decreto Nº 8.007|44 del 31 de Marzo del año en curso y a las partidas correlativas de los planes de años subsiguientes.

Art. 4.º — Déjase constancia que la precedente aprobación no comporta renuncia alguna de los derechos del Estado contra la firma Henry Simón Ltda. S. A., ni contra los funcionarios que intervinieron en este asunto.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la de Construcción de Elevadores de Granos a sus efectos. Fecho, vuelva al Ministerio de Obras Públicas a los fines que estime corresponder con respecto a las reservas que se formulan en el artículo anterior.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Administración General Obras Sanitarias de la Nación — Solicita terreno para emplazamiento depósito "Constitución".

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1944.

33.638|44. — 1715. — Expediente 11.441-1944.— Visto el pedido formulado por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para que se le ceda la manzana de terreno comprendida por las calles Entre Ríos, Constitución, Pozos y Pavón, con destino al emplazamiento del futuro depósito distribuidor "Constitución", y

CONSIDERANDO:

Que el terreno de referencia, con la manzana vecina, fué asignado al Consejo Nacional de Educación por la Ley Nº 5027 con destino a plaza de ejercicios físicos, con la salvedad establecida en el artículo 2º de la ley de que si cambiara de destino debía volver al dominio de la Municipalidad.

Que, por consiguiente, para proveer el pedido formulado por Obras Sanitarias de la Nación es necesario modificar la citada disposición legal;

Que tal modificación se justifica en razón de que el futuro depósito "Constitución" forman parte del plan general de ampliación de las obras de provisión de agua a la Capital Federal y su construcción tiene por objeto subsanar las deficiencias que ya acusa la provisión de agua a las zonas Constitución y Sur de la ciudad y facilitar el aprovisionamiento a la ciudad de Avellaneda, por cuanto la fuente de provisión que se utiliza para las instalaciones de esta última localidad, transferidas recientemente a la Nación, consiste en pozos semisurgentes de precario rendimiento, de manera que resulta indispensable reforzarlo, mientras se halle una solución integral, con el agua de la red de la Capital Federal;

Que se trata en consecuencia de una obra pública de primera necesidad y de perentoria urgencia, para cuya realización se tropieza con el inconveniente, que debe obviarse, de la falta del terreno pertinente.

Que el arbitrio de expropiar terrenos de propiedad particular no puede en este caso adoptarse porque aparte de que resultaría sumamente oneroso debido al valor de la propiedad en toda la zona los trámites pertinentes y las demoliciones demorarían más tiempo del que puede esperarse para realizar la obra;

Que por su altura y ubicación resulta especialmente apropiada la manzana comprendida por las calles Entre Ríos, Constitución, Pozos y Pavón, ocupada actualmente por la plaza de ejercicios físicos Ricardo Gutiérrez de propiedad de ese Consejo;

Que el lugar indicado ofrece la necesaria perspectiva a la masa arquitectónica constituída por el depósito a construir, por el hecho de que sus calles perimetrales tienen ancho de avenidas y por otra parte, las características del edificio justifican su ubicación sobre una calle de la importancia de Entre Ríos, a la que contribuirá a dar mayor realce;

Que con esa transferencia no se causa perjuicio al Concejo Nacional de Educación por cuanto el destino que tiene asignado el inmueble lo puede cumplir cualquier otro de iguales dimensiones y además se le resarcirá de los gastos que le ocasione el traslado de las mejoras existentes en el mismo;

Y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Art. 1.º — Transfiérese a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación la propiedad del terreno situado entre las calles Entre Ríos, Constitución, Pavón y Pozos, con destino al emplazamiento del depósito distribuidor "Constitución".

Art. 2.º — El presente decreto, modifica, en lo pertinente, la Ley N.º 5027.

Art. 3.º — El gasto que ocasione la remoción y reinstalación de las mejoras existentes en el inmueble será reintegrado al Consejo Nacional de Educación por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación previa determinación de su importe que se hará de común acuerdo entre ambas Reparticiones.

Art. 4.º — Publíquese, comuníquese, y pase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL — J. Pistarini — A. Teisaire — R. Etcheverry Boneo — C. Ameghino — Orlando Peluffo — Juan D. Perón.

Construcción Elevadores de Granos. — Solicitación privada Nº 13. — Provisión y montaje trabajos complementarios, instalación mecánica del Elevador Terminal de Puerto Villa Constitución. — Importe: m$n. 3.819,00. — Imputación: ítem I, partida 4, del Plan de Obras corriente año. — Se aprueba y autoriza adjudicación a favor de la firma Juan Angeloni, así como también el gasto total de m$n. 4.216,78.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1944.

33.686|44. — 1708. — Expte. número 7.829|1944. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos da cuenta del resultado de la licitación privada Nº 13, que ha realizado para la provisión y montaje de trabajos complementarios de la instalación mecánica del Elevador Terminal de Puerto Villa Constitución, consistentes en la provisión y colocación de un caño fijo de descarga desde el silo S6a. y caracol separador, caño fijo y boca embolsadora para residuos provenientes del silo S1, dispositivos para asegurar las tapas de aberturas del piso de limpieza y protección de poleas y correas de las maquinarias de limpieza de granos del piso de limpieza, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial del 7 de Octubre ppdo. (fs. 28), se aprobó el presupuesto de $ 3.049,63 m|n. autorizándose la ejecución de los trabajos mediante licitación privada dentro del importe de $ 2.651.85 m|n.

Que al acto realizado se presentaron cuatro proponentes de los diez y ocho invitados, aceptándose como propuesta más conveniente la presentada por la firma Juan Angeloni, que ofrece ejecutar el conjunto de los expresados trabajos en la suma de $ 3.819,00 m|n. cifra que excede al presupuesto originariamente aprobado y que se estima equitativa en los actuales momentos de anormalidad y escasez del mercado de materiales metálicos;

Teniendo en cuenta lo informado por la Delegación de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 150), la conformidad de la Contaduría General de la Nación (fs. 150) y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada Nº 13 realizada por la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos para la provisión y montaje de los trabajos complementarios de la instalación mecánica del Elevador Terminal de Puerto Villa Constitución, y adjudícase la misma, a la firma Juan Angeloni, dentro del importe neto de tres mil ochocientos diez y nueve pesos moneda nacional ($ 3.819,00).

Art. 2.º — Apruébase el gasto total resultante de cuatro mil doscientos diez y seis pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 4.216.78 m|n), equivalente al importe de obra que se adjudica por el artículo anterior, aumentado del 7 % en concepto de imprevistos y del 8 % por dirección e inspección del presupuesto aprobado a fojas 28.

Art. 3.º — Impútese el importe del gasto al ítem 1, partida 4, del Plan de Obras para el corriente año aprobado por Superior Decreto Nº 8.007|44 del 31 de Marzo último.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, previo conocimiento de la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a la que se autoriza para proceder oportunamente a la liquidación y pago de la factura respectiva, si no tiene observación que formular.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Aceptando renuncias presentadas por varios empleados del Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1944.

33.687|44. — 1701. — Exptes. números 10.859, 11.138, 73.795, 73.930 y 126.463|44. — Vistas las renuncias que anteceden, presentadas por varios empleados del Ministerio de Obras Públicas; y

Atento a lo propuesto por el Señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptanse las renuncias presentadas por los empleados al servicio del Ministerio de Obras Públicas que a continuación se mencionan:

Oficial 7.º Adolfo Juan Bautista Farina (Cl. 1912, D. M. 65, Matrícula 1.564.273); de la Dirección de Construcciones de Elevadores de Granos; Auxiliar 5.º Félix Darío Herrera (Clase 1918, D. M. 63, Mat. 3.950.164), de la Subsecretaría; Ayudante Principal Jorge Luis Valls (Cl. 1921, D. M. 2, Mat. 1.732.292); Auxiliar 4.º Eduardo Francisco Pedrotti (Cl. 1915, D. M. 2, Mat. 1.117.629), de la Dirección General de Navegación y Puertos y, Oficial 5.º Leonardo Luis Claps (Cl. 1881, D. M. 4, Mat. 489.263), de la Dirección General de Ferrocarriles.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Reincorporando en calidad de Ayudante 1.º al ex revisor medallero de Navegación y Puertos don Mario Pedro Sammartano.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1944.

33.689|44. — 1702. — Expte. número 73.222-1944. — Visto este expediente por el que el ex revisor medallero de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Mario Pedro Sammartano, solicita su reincorporación con motivo de haber desaparecido las causas de enfermedad que determinaron su alejamiento del servicio;

Teniendo en cuenta lo informado por la expresada Dirección General con respecto a los buenos antecedentes del mismo, como así también que sus servicios se estiman necesarios; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reincorpórase en la Dirección General de Navegación y Puertos, a don Mario Pedro Sammartano (Clase 1908, D. M. 19, Mat. 1.079.713), en la categoría de Ayudante 1.º, con imputación al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Administración General de Obras Sanitarias de la Nación — Solicita autorización para invertir $ 25.000 m|n. en estudio provisión agua y desagües cloacales en General San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1944.

33.691|44. — 1716. — Epte. 3.032-944. — Visto las presentes actuaciones por las que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita autorización para invertir la suma de $ 25 000 m|n. en los estudios de campaña y gabinete necesarios para actualizar el proyecto de provisión de agua y desagües cloacales del partido de General San Martín (Provincia de Buenos Aires); y

CONSIDERANDO:

Que los estudios de que se trata son necesarios para conocer el grado de aprovechamiento de las instalaciones existentes de propiedad de una empresa particular a cuyo cargo está la prestación del servicio y que en base a ellos serán tasadas las mismas para su posterior transferencia a la Nación;

Que se trata de un partido con una población de 170.000 habitantes, escasamente dotado de agua y carente en absoluto de desagües cloacales;

Que situaciones como la que se plantea son las que motivan la preocupación del Gobierno por remediarlas por cuanto es su deber y su voluntad hacerlo en la medida de lo posible;

Que la Administración recurrente manifiesta que la concesión vigente no es obstáculo para la realización de los estudios respectivos por cuanto la comuna de General San Martín se halla acogida a los beneficios de las Leyes Nros 10.998 y 12.140; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a invertir la suma de $ 25.000 m|n. (veinticinco mil pesos moneda nacional) en los estudios a que se ha hecho referencia; con imputación a la cuenta: "Plan de Trabajos Públicos — Estudios en Provincias y Territorios — Ley número 10.998".

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL

JUAN PISTARINI

Adm. Gral. O. S. Nación. — Solicita ampliación de $ 1.300.000 m|n. para obras saneamiento y provisión energía eléctrica a Concepción del Uruguay (Entre Ríos).

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1944.

33.692|44. — 1.717. — Expte. 19.583|944. — Visto las presentes actuaciones, por las que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita se amplíe en la suma de $ 1.300.000 m|n. la autorización acordada para la ejecución de las obras de saneamiento y de provisión de energía eléctrica en la ciudad de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos); y

CONSIDERANDO:

Que el convenio adicional celebrado el 20 de Diciembre de 1940, aprobado por Decreto N.° 78.506, de 30 de Noviembre del mismo año, autoriza a la Administración recurrente a invertir en los trabajos aludidos la suma de $ 3.135.000 m|n. más un 10 % para imprevistos, cantidad que a la fecha resulta insuficiente en razón del incremento experimentado en los precios de los materiales;

Que la comuna local, por Decreto número 589, de 29 de Agosto último, aprobado por Decreto N.° 4.522, de 16 de Octubre próximo pasado, por la Intervención Federal en la Provincia, ha prestado su conformidad con la mayor inversión de que se trata; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a invertir la suma de pesos 1.300.000 m|n. (un millón trescientos mil pesos moneda nacional) sobre la cantidad autorizada por el convenio adicional suscrito el 20 de Diciembre de 1940.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

FARRELL

JUAN PISTARINI

Adm. Gral. O. S. Nación. — Aprob. proyecto presupuesto $ 334.900 m|n. y proyecto convenio Obras provisión de agua a Pozo de Tigre, Territorio Nacional de Formosa.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1944

33.693|44. — 1.718. — Expte. 14.619|943. — Visto las presentes actuaciones, por las que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación eleva el proyecto y presupuesto de $ 334.900 m|n. y proyecto de convenio relativos a las obras de provisión de agua potable, mediante un servicio reducido y gratuito, a base de surtidores públicos, en la localidad de Pozo de Tigre, Territorio Nacional de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que la instalación de ese servicio tiende a resolver el grave problema de la salud pública y solidaridad social derivado de la carencia en aquella localidad de fuentes de provisión de agua aprovechables por los particulares;

Que la documentación preparada por Obras Sanitarias de la Nación encara la solución del problema dentro de las previsiones de la Ley 12.140 de reforma de la N.° 10.998 y que ella ha sido aprobada por su Consejo de Administración y por la Comuna local por resolución de 15 de Junio próximo pasado, manifestación ratificada por el Ministerio del Interior con fecha 19 de Julio último; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de m$n. 334.900 m|n. (trescientos treinta y cuatro mil novecientos pesos moneda nacional), y respectivo proyecto de convenio relativos a las obras de provisión de agua a la localidad de Pozo de Tigre, Territorio Nacional de Formosa.

Art. 2.° — Desígnase al señor Administrador General de Obras Sanitarias de la Nación, Teniente Coronel don Joaquín Sauri, para que en nombre del Gobierno Nacional suscriba el respectivo convenio.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL

JUAN PISTARINI

Construcción Elevadores de Granos. — Sobre resultado licitación privada N° 230. Reparaciones instalaciones mecánicas. — Elevador Monte Maíz (F. C. C. A.). Importe m$n. 9.672,40. Imputación: Item IV, Partida 1. Plan de Obras corriente año. Se aprueba procedimiento y adjudica en forma directa a la firma C. Preumayr S. A.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1944.

33.745|44. — 709. — Exp. N.° 9.760 1944. — Visto este Expte. en el que la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos eleva el resultado de la licitación privada No 230 realizada para llevar a cabo los trabajos de reparaciones y mejoras de las instalaciones mecánicas del Elevador Oficial de Monte Maíz (F.C. C.A., provincia de Córdoba) aconsejando su adjudicación a la firma G. Preumayr S. A. por el importe de $ 9.672,40 m|n., y

CONSIDERANDO:

Que los trabajos licitados están comprendidos en el presupuesto de $ 108.265.30 moneda nacional aprobado por Superior Decreto No 1.047 de fecha 22 de Junio de 1943, por el que se autorizó la ejecución de reparaciones y mejoras de las instalaciones mecánicas en varios elevadores oficiales;

Que en atención a que, entre los trabajos previstos, la mayoría debían ser preparados en talleres que dispongan de maquinarias y demás elementos necesarios, la citada Repartición estimó conveniente solicitar la modificación del Superior Decreto mencionado, en el sentido de que se la autorizara a llevarlos a cabo mediante licitaciones privadas ya que a su juicio no resultaría económica la adquisición de planteles y maquinarias a precios elevados que no tendrán después una aplicación inmediata;

Que, posteriormente, por Superior Decreto No 24.553 - 1944 de fecha 13 de Setiembbre ppdo., fué modificado aquel decreto en la forma solicitada;

Que los trabajos referidos se licitaron privadamente en razón de que su costo se estimó en $ 4.620.— m|n. en las previsiones del presupuesto respectivo, razones por las cuales conviene aprobar el procedimiento seguido aunque el importe de la adjudicación exceda el límite establecido por el artículo 8o de la Ley No 11.672, pues no se justificaría realizar una nueva licitación con carácter público, dado el tiempo que su trámite insumiría, frente a la perentoria necesidad de aquellos; y

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 32 y 32 vta.) no obstante lo manifestado por la Contaduría General de la Nación (fs. 33) y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1o — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos y adjudícase la ejecución de los trabajos de que se trata a la firma C. Preumayr S. A. por el importe de nueve mil seiscientos setenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 9.672,40).

Art. 2o — Impútese el importe del gasto al Item IV, Partida 1, del Plan de Obras para el corriente año aprobado por Superior Decreto No 8.007|44 del 31 de Marzo próximo pasado.

Art. 3o — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Construcción de Elevadores de Granos a sus efectos.

FARRELL. — J. Pistarini. — R. Etcheverry Boneo. — A. Teisaire. — C. Ameghino. — J. Perón.

Administración General de los FF. CC. del Estado. — Ref. prórroga S. D. N.° 26.946|44 s|prov. vagones jaulas categoría «A» del S. D. No 10.920|44, transp. hacienda consumo diario población provincia de Tucumán. — Autorización.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1944.

34.232|44. — 1.712. — Expediente número 107.908|44. — Visto el pedido formulado por la Intervención Federal en la provincia de Tucumán (fs. 24), en el sentido de que se amplíe la vigencia del Decreto No 26.946|44 (fs. 20) hasta el 31 de Diciembre próximo ampliando hasta un máximo de treinta y cinco (35) el número semanal de vagones jaulas a despachar desde Córdoba y Santa Fe a Tucumán por el Ferrocarril Central Argentino, con destino al transporte de hacienda para el consumo diario de la población de la referida provincia; y

CONSIDERANDO:

Que si bien dichos transportes no deben depender del eventual otorgamiento de una preferencia, sino que corresponde a las autoridades respectivas organizar y sistematizar, con la debida antelación, los pedidos de vagones para asegurar su normal aprovisionamiento; atento a las circunstancias y por las causas que impidieron arbitrar esas medidas, puede considerarse lo solicitado con carácter de severa excepción, sin prórroga admisible alguna y considerando lo aconsejado por la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 25) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o — Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1944, como última fecha la concesión acordada por Decreto número 26.946|44 debiendo en lo sucesivo ajustarse el procedimiento, con todo rigor a lo determinado en el Decreto No 10.920|44.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL

JUAN PISTARINI

Administración General de los FF. CC. del Estado. — Presentación de documentos relativos a obras. — Aprobación.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1944.

34.233|944. — 1713. — Expediente número 122.308-1944 y agregado sin acumular. — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en los expedientes que más abajo se indican, de acuerdo con lo informado en cada uno de ellos por la Dirección General de Ferrocarriles y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o — Apruébase la documentación presentada por la aludida Administración General correspondiente a las obras que a continuación se indican; con la salvedad de que los presupuestos se aprueban sujetos a las rectificaciones que arrojen los detalles de costo final a procederse a su estudio.

Expediente No 122.368 - 1944 (F.C.C. N.A.), Plano No 44.434 copia heliográfica (fs. 7), memoria descriptiva (fs. 2) y presupuesto por la suma de doce mil novecientos noventa y ocho pesos con once centavos moneda nacional ($ 12.998,11 %) (fs. 3 a 5), documentos relativos a la instalación de alumbrado eléctrico en los patios 3 y 4 y en la playa y calle de descarga de la estación Retiro Sur.

Expediente No 124.099 - 1944 (Línea de Patagones al Lago Nahuel Huapí), Plano No 13.901, copia heliográfica (fs. 6), memoria descriptiva (fs. 2) y presupuesto por la suma de un mil cuatrocientos veintiséis pesos con un centavo moneda nacional ($ 1.426,01 m|n.) (fs. 3|4) relativos a la instalación de alumbrado eléctrico en la oficina y galpón de cargas en la estación San Carlos de Bariloche.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL

JUAN PISTARINI

Administración General de los FF. CC. del Estado. — Presentación de documentos relativos a diversas obras. — Aprobación.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1944.

34.234|44. — 1714. — Exp. 75.529-1943 y agregados sin acumular. — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en los expedientes que más abajo se indican, de acuerdo con lo informado en cada uno de ellos por la Dirección General de Ferrocarriles y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o — Apruébase la documentación presentada por la aludida Administración General, demostrativa de las siguientes obras que ha realizado:

Expediente No 75.529 - 1943, Plano número 41.328 (fs. 22) y planilla de liquidación final (fs. 23|24) por la suma de veintiún mil trescientos veintiséis pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 21.326,63 m|n.) que deberá imputarse en la siguiente forma: débito a cuenta Capital veinte mil cuatrocientos siete pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 20.407,80 m|n.) y débito a cuenta Explotación novecientos diez y ocho pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional ($ 918,83 m|n.), relativos a la construcción de vías de acceso desde la estación de cargas de Retiro Norte a dársenas D y E del Puerto Nuevo de la Capital.

Expediente No 118.360 - 1943, Plano número T. C. 1336 (fs. 41), memoria descriptiva (fs. 6) y planilla de liquidación final por la suma de treinta y seis mil seiscientos treinta y dos pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 36.632,32 %) (fs. 38) que deberá imputarse en la siguiente forma: débito a cuenta Capital treinta y cinco mil quinientos sesenta y dos pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 35.562,20 m|n.) y débito a cuenta Explotación un mil setenta pesos con doce centavos moneda nacional ($ 1.070,12 moneda nacional), relativos a la construcción de una cisterna con capacidad de 200 m.³, un tanque elevado de 101 m.³ y la instalación de dos grúas giratorias para provisión de petróleo a las locomotoras en la estación Boulogne CC.; debiendo la Dirección General de Ferrocarriles, llamar la atención a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado por haber ejecutado obras sin la previa autorización respectiva.

Expediente No 116.117 - 1944 (F.C.C. N.A.), Planos Nos. 24.772, 24.462 A., 24.723 A. y 24.719 (fs. 35, 56, 57 y 58, respectivamente) y memoria descriptiva correspondiente (fs. 1), documentos relativos a la ubicación y construcción de una casa para el agrónomo, galpón para herramientas y casa para peones, en el vivero situado en el empalme de la estación Laguna Paiva, cuyo costo ha sido incluído en el inventario valorizado autorizado por S. D. No 136.889 de fecha 27 de Noviembre de 1942.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL

JUAN PISTARINI

Adm. Gral. O. S. Nación. — Solicita aprobación nuevas tarifas para el cobro de servicios de la ciudad de Azul (Buenos Aires).

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1944.

34.242|44. — 1.719. — Expte. 11.258. 1944. — Visto las presentes actuaciones, por las que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación eleva para su aprobación el proyecto de conve-

nio relativo a las nuevas tarifas a aplicar para el cobro de los servicios de provisión de agua y desagües cloacales en la ciudad de Azul (Provincia de Buenos Aires); y

CONSIDERANDO:

Que en el proyecto de convenio cuya aprobación se solicita y que sustituirá al suscrito el 23 de Enero de 1927, el cobro de los servicios se hará conforme a lo establecido por las Leyes 12.140 y 12.345 y el Decreto de 28 de Agosto de 1937, que establecen la aplicación de tarifas análogas a las de la Capital Federal para los distritos del interior del país, con el consiguiente beneficio para las poblaciones respectivas;

Que la aludida documentación ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la entidad recurrente (fs. 31), el señor Comisionado Municipal de Azul (fs. 36) y la Intervención Federal en la Provincia (fs. 38) con fechas Julio 4, Septiembre 20 y Octubre 25 próximo pasado, respectivamente; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el proyecto de convenio a que se ha hecho referencia, corriente a fs. 21|29, y autorízase al señor Administrador General de Obras Sanitarias de la Nación, Teniente Coronel D. Joaquín Saurí, para que en nombre del Gobierno Nacional lo suscriba con el representante que designe oportunamente el de la Provincia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín de Obras Públicas y vuelva a sus efectos a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — Entrega de un terreno en Puerto Empedrado a la Dirección General de Aduanas. — Se aprueba el acta de entrega y se rectifica decreto de fecha 19 de Septiembre ppdo,

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.708|44. — 1723. — Expte. Nº 60.220|1944. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva para su aprobación el acta labrada en virtud de lo dispuesto en el S. D. Nº 24.849|44 del 19 de Septiembre último (fs. 12) con motivo de la entrega a la Dirección General de Aduanas de una fracción de terreno ubicada en el Puerto de Empedrado, en la que se deja establecido que la superficie total de ella, después de la nueva medición realizada, es de 14.353 m², tal como se indica en el plano número 3.613 P.S.1 de fs. 14, lo que representa una diferencia en más de 4.003 m², sobre la superficie de 10.350 m² determinada en el citado pronunciamiento, por lo que corresponde, rectificar el mismo, en tal sentido; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Rectifícase el S. D. Nº 24.849 del 19 de Septiembre último, agregado a fs. 12, en el sentido de que el terreno que se autoriza entregar a la Dirección General de Aduanas, en el Puerto de Empedrado (provincia de Corrientes), es de una superficie total de catorce mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados (14.353 m²) y no de 10.350 m² como en el citado pronunciamiento se especifica.

Art. 2.º — Apruébase el acta de fojas 13 labrada entre las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Aduanas, con motivo de la entrega del terreno de que se trata, cuya ubicación se determina en el plano Nº 3.613-P-S-1 de fs. 14, que forma parte integrante del documento referido.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y previo conocimiento de Navegación y Puertos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Contabilidad. — Disponiendo ascensos de diverso personal en Contabilidad.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1944.

33.932|44. — 1660. — Expte. número 11.938-1944. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Asciéndese en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, al siguiente personal: a la categoría de Oficial 2.º, con imputación al inciso 1.º del Plan de Trabajos Públicos en vigor, al Oficial 3.º don Francisco Longo Granados (Cl. 1896, D. M. 4, Mat. 489.421); en calidad de Oficial 6.º con imputación al inciso 4.º del Plan de Trabajos Públicos, al Oficial 7.º don Virgilio Juan Andrés Corsanego (Cl. 1894, D. M. 4 Mat. 489.324); como Oficiales 7.º con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1, del Presupuesto vigente a los Oficiales 8.º don José Deolindo Reynoso Larrazabal (Cl. 1889, D. M. 3, Mat. 311.658) y don Félix Antonio Disalvo (Cl. 1901, D. M. 2, Mat. 199.099) y con imputación al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos al Oficial 8.º don Gregorio Larrosa (Cl. 1895, D. M. 27, Mat. 1.627.138); a la categoría de Oficiales 8.º con imputación al inciso 1.º del Plan de Trabajos Públicos al Oficial 9.º don Roberto Eduardo Lagomarsino (Cl. 1895, D. M. 16, Mat. 836.437) y con imputación al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos al Oficial 9.º don Ferdinando Mascardi (Cl. 1894, D. M. 2, Mat. 195.089); en calidad de Oficiales 9.º con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1 al Auxiliar 1.º don Luis Alberto Lamarga (Cl. 1904, D. M. 4, Mat. 489.255) y con imputación al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1 al Auxiliar 3.º don José Carlos Ottone (Cl. 1902, D. M. 2, Mat. 220.167); como Auxiliares Mayores con imputación al inciso 1.º del Plan de Trabajos Públicos al Auxiliar Principal don Joaquín Rafael Moreno (Cl. 1901, D. M. 3, Mat. 351.038); con imputación al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos, a los Auxiliares Principales don Juan Bautista Bonnet (Cl. 1893, D. M. 1, Matrícula 32.902), don Eduardo José Carnevedo (Cl. 1897, D. M. 2, Mat. 190.193) y don Pascual Sigliano (Cl. 1898, D. M. 3, Mat. 284.717) y con imputación al inciso 4.º, del Plan de Trabajos Públicos al Auxiliar Principal don Carlos José Torres (Cl. 1904, D. M. 2, Mat. 212.583); a la categoría de Auxiliares Principales con imputación al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1, al Auxiliar 3.º don Dante Eduardo Cunatti (Cl. 1902, D. M. 3, Matrícula 314.289); con imputación al inciso 1.º del Plan de Trabajos Públicos al Auxiliar 1.º don Víctor Emilio Fossat (Clase 1902, D. M. 2, Mat. 201.878); con imputación al inciso 2.º del Plan de Trabajos Públicos al Auxiliar 1.º don Francisco Alberto Beuder (Cl. 1899, D. M. 54, Mat. 3.489.367) y con imputación al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos a los Auxiliares 1.º don Pedro María Rosales Chaves (Cl. 1885, D. M. 15, Matrícula 743.892), don Miguel Francisco Mario Geóffio (Cl. 1903, D. M. 15, Matrícula 1.912.566), don Armando Miguel Gómez (Cl. 1904, D. M. 3, Mat. 309.418) y don Felipe Enriquez (Cl. 1891, D. M. 15, Mat. 736.193); en calidad de Auxiliares 1.º con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1 a los Auxiliares 2.º don Ricardo Azpiroz (Cl. 1891, D. M. 1, Mat. 23.425) y don Ramón C. Poleri (Cl. 1904, D. M. 32, Mat. 2.025.370) y con imputación al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1, al Auxiliar 2.º don Carlos Quevedo (Cl. 1903, D. M. 4, Mat. 496.005); como Auxiliares 2.º con imputación al Anexo I, inciso 2.º, ítem 1 al Auxiliar 3.º don Hilario Braceseo (Clase 1888, D. M. 32, Mat. 2.016.781); con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1 a los Auxiliares 3.º don Francisco Pablo Rodríguez (Cl. 1903, D. M. 3, Matrícula 356.586) y don Félix Constante Mingo (Cl. 1904, D. M. 2, Mat. 184.113) y a los Auxiliares 4.º don Antonio José Manuel Alonso (Cl. 1895, D. M. 19, Mat. 1.054.214) y don Augusto Urff (Cl. 1889, D. M. 38, Mat. 2.481.396); con imputación al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1, al Auxiliar 3.º don Severo Félix Alonso (Cl. 1884, D. M. 15, Mat. 774.996) y con imputación al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos a los Auxiliares 3.º don Juan Tomás Manrique (Cl. 1905, D. M. 1, Mat. 50.614) y don Nemesio Lugones (Cl. 1883, D. M. 2, Mat. 216.790); a la categoría de Auxiliares 3.º con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1, al Auxiliar 5.º don Santiago Tomás Power (Cl. 1901, D. M. 3, Mat. 318.179) y al actual jornalizado don Carlos Arturo Kollenberger (Cl. 1909, D. M. 26, Mat. 1.523.291); y con imputación al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1, a los Auxiliares 4.º don Angel Marzorati (Clase 1904, D. M. 4, Mat. 489.344), don Carlos Justino Antrayques (Cl. 1904, D. M. 4, Mat. 505.932) y don Bernardo Peña (Cl. 1901, D. M. 32, Mat. 2.022.032) y al Auxiliar 5.º don Pedro Enrique Parodi (Cl. 1900, D. M. 1, Mat. 47.328); en calidad de Auxiliares 4.º con imputación al Anexo I, inciso 2.º, ítem 1, a los Auxiliares 5.º don Andrés Zamora (Cl. 1907, D. M. 2, Mat. 202.664) y don Ernesto Fernando Pinto (Cl. 1908, D. M. 2, Matrícula 158.259); con imputación al Anexo I, inciso 3.º, ítem 1 al Auxiliar 5.º don Julio Mario del Valle Figueroa (Cl. 1902, D. M. 53, Mat. 3.410.805); con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1 a los Auxiliares 5.º don Alberto Curutchet (Clase 1910, D. M. 2, Mat. 241.030), don José María Moreno (Cl. 1894, D. M. 4, Mat. 489.364), don Julio Adan Maggi (Cl. 1899, D. M. 4, Mat. 473.622), don Rodolfo Cella (Cl. 1907, D. M. 4, Matrícula 455.801), don Rogelio Arroyo (Clase 1902, D. M. 4, Mat. 415.807) y don Manuel Recamonde (Cl. 1898, D. M. 2, Mat. 222.772) y al actual jornalizado don Carlos Julio Arturo Scarpetti (Cl. 1902, D. M. 1, Mat. 64.347) y con imputación al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1 al Auxiliar 5.º don Patricio Alfredo Navarro (Clase 1910, D. M. 1, Mat. 95.532); como Auxiliares 5.º con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1, a los Auxiliares 6.º don José Baia (Cl. 1893, D. M. 32, Matrícula 2.050.438), don Edmundo Saavedra (Cl. 1906, D. M. 32, Mat. 2.024.654) y con Vicente Mario Pappolla (Cl. 1912, D. M. 2, Mat. 246.665) y al Auxiliar 7.º don Humberto Belluco (Cl. 1900, D. M. 36, Mat. 2.535.881); con imputación al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1, al Auxiliar 6.º don Arturo Araujo (Cl. 1890, D. M. 19, Mat. 1.083.638) y con imputación al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos a los Auxiliares 6.º, don Manuel Mario Montero (Cl. 1896, D. M. 32, Matrícula 2.016.872) y don Angel Lafalce (Clase 1899, D. M. 32, Mat. 2.050.438), al Auxiliar 7.º don Angel Segundo Médici (Clase 1897, D. M. 3, Mat. 317.832) y a los actuales jornalizados don Dante Virgilio Morano (Cl. 1903, D. M. 4, Mat. 506.118) y don Enrique Zanetti (Cl. 1905, D. M. 3, Mat. 400.701); a la categoría de Auxiliares 6.º con imputación al Anexo I, inciso 2.º, ítem 1, al Auxiliar 7.º don Rómulo Salvador Isturiz (Cl. 1913, D. M. 3, Mat. 372.140); con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1, a los Auxiliares 7.º don Angel Mateo Sanatelli (Cl. 1911, D. M. 2, Mat. 247.297), don Juan Antonio Carlos Bonelli (Cl. 1916, D. M. 3, Matrícula 381.794), don Pablo Francisco Moscatelli (Cl. 1915, D. M. 1, Mat. 132.309) y don Angel Disalvo (Cl. 1898, D. M. 3, Mat. 297.969) y a los actuales jornalizados don Martín C. Arioli (Cl. 1914, D. M. 32, Mat. 2.039.061) y don Bem Van Durme (Cl. 1893, D. M. 31, Mat. 1.925.961) y con imputación al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos a los Auxiliares 7.º Dª. Angelina Severiana Sosa de Cattaneo (Céd. Ident. 5.622, Policía de Paraná), don Armando Curia (Cl. 1905, D. M. 2. Mat. 208.145), don Pedro Olazábal (Clase 1899, D. M. 32, Mat. 2.007.457), don Pablo Victorio Humberto Sbarbaro (Clase 1902, D. M. 32, Mat. 2.057.440), don Antonio Fernando Catelli (Cl. 1905, D. M. 1, Mat. 19.627), don Matías Martínez (Cl. 1903, D. M. 33, Mat. 2.157.702), don Miguel Calzada (Céd. Ident. 26.740. Pol. Prov. Bs. As.), don Benjamín Boero (Clase 1894, D. M. 2, Mat. 201.723), don Carlos Alberto Alfieri (Cl. 1904, D. M. 3, matrícula 275.470), y don Juan Pedro Bernardín (clase 1906, D. M. 2, Mat. 169.649); en calidad de Auxiliares 7.º con imputación al Anexo I, inciso 2.º, ítem 1, al Auxiliar 8.º don Jorge Juan Trebino (Cl. 1898, D. M. 1, Mat. 76.760) y al actual jornalizado don Adolfo Gregorio de la Fuente (Cl. 1895, D. M. 1, Mat. 52.007): con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1, a los Auxiliares 8.º don Enrique Alfonso Maquievra (Cl. 1912, D. M. 4, Mat. 544.671), don Vicente Arturo Federik (Cl. 1889, D. M. 31, Matrícula 1.954.278), don Oscar Pablo Nemes (Cl. 1900, D. M. 36, Mat. 2.539.438), don Bruno Rasia Dani (Cl. 1895, D. M. 33, Mat. 2.101.778) y don Tindaro Caragna (Cl. 1897, D. M. 32, Mat. 2.076.249) y con imputación al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos, al Auxiliar 8.º, don Domingo Possino (Cl. 1889, D. M. 3, Matrícula 278.052) y al Ayudante Principal don Mario Alejandro Lancellotti (Cl. 1916, D. M. 49, Mat. 3.142.787); como Auxiliares 8.º con imputación al Anexo I, inciso 2.º, ítem 1, al actual jornalizado don Angel Medicio Seconi (Cl. 1911, D. M. 1, Mat. 105.690); con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1, a los Ayudantes Principales don Carlos Alfredo Roger Arriola (Cl. 1915, D. M. 4, Mat. 560.938), don Salvador Ostoni (Cl. 1911, D. M. 4, Matrícula 534.499), y don Adolfo Remigio Alsina (Cl. 1915, D. M. 33, Mat. 2.198.057) y a los actuales jornalizados don Carlos Benavides (Cl. 1914, D. M. 3, Matrícula 379.278), don Roberto Gaspar Dola (Cl. 1905, D. M. 1, Mat. 37.390) y don Salvador Parisi (Cl. 1883, D. M. 32, Matrícula 2.025.717); con imputación al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1, al Ayudante Principal don Honorato Maddonni (Cl. 1900, D. M. 1, Mat. 73.344) y al actual jornalizado don Emilio Vanni (Céd. Ident. N.º 9.728, Policía de Salta); con imputación al Anexo I, inciso 8.º, ítem 1, al Ayudante Principal don José Martiniano Ulian (Cl. 1912, D. M. 32, Mat. 2.055.249); con imputación al inciso 2.º del Plan de Trabajos Públicos, al actual jornalizado don Juan Carlos Custodio Ferrer (Cl. 1895, D. M. 68, Mat. 797.069); y con imputación al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos, al Ayudante Principal don Lorenzo Peña (Cl. 1908, D. M. 24, Mat. 1.402.585); a la categoría de Ayudantes Principales, con imputación al Anexo I, inciso 2.º, ítem 1, al Ayudante 2.º don Miguel Cipriangofrelon (Cl. 1909, D. M. 1, Matrícula 83.970) y al actual jornalizado don Isidro Torres (Cl. 1912, D. M. 32, Matrícula 2.053.631); y con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1, al Ayudante 2.º don José Luis Rapussi (Cl. 1912, D. M. 32, Mat. 2.054.074); y a los actuales jornalizados don Julio Argentino Ronei (Clase 1921, D. M. 26, Mat. 2.908.853), don Carlos Armando Molas (Cl. 1913, D. M. 53, Mat. 3.469.019), don José Charpentier (Cl. 1895, D. M. 32, Mat. 2.040.357) y don Domingo Brusa (Cl. 1901, D. M. 43, Matrícula 2.754.344); y con imputación al Anexo I, inciso 8.º, ítem 1, al actual jornalizado don Miguel Fernández (Cl. 1908, D. M. 32, Mat. 2.025.423); en calidad de Ayudante 1.º, con imputación al Anexo I, inciso 2.º, ítem 1, a los Ayudantes 2.º doña Ana María Thompson de Martínez (Céd. Ident. N.º 18.080, Policía de Paraná), doña Elsa Natale (Céd. Ident. N.º 2.310.279, Policía Cap. Federal), doña Sara Amalia Ojan Etchegaray (Céd. Ident. N.º 2.380.936, Policía Cap. Federal) y don José María Guerrero (Cl. 1914, D. M. 33, Mat. 2.188.252); a los Ayudantes 3.º don Orlando Francisco Traverso (Cl. 1912, D. M. 32, Mat. 2.055.236) y don José Ignacio Hernández (Cl. 1912, D. M. 32, Matrícula 2.053.544); al Ayudante 5.º don Alberto Idelfonso Díaz (Cl. 1918, D. M. 32, Mat. 2.068.061) y a los actuales jornalizados don Efraín Clemente Espeche (Cl. 1920, D. M. 53, Mat. 3.421.533) y don Félix Correa (Cl. 1919, D. M. 32, Matrícula 2.072.136); y con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1, al Ayudante 2.º don Luis Ernesto G. Farruggia (Cl. 1918, D. M. 33, Mat. 2.200.876); como Auxiliar Principal, con imputación al Anexo I, inciso 5.º, ítem 1, al Auxiliar 1.º don Donato Roberto Semino (Cl. 1899, D. M. 1, Mat. 72.816); a la categoría de Auxiliar 1.º, con imputación al Anexo I, inciso 2.º, ítem 1. al Auxiliar 2.º don Angel Lucio Santa Cruz (Cl. 1895, D. M. 27, Matrícula 1.606.721); y al Auxiliar 5.º don Mariano Paulo García (Cl. 1911, D. M. 15, Mat. 1.037.984); como Auxiliar 3.º, con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1, al Auxiliar 4.º don Raúl Santillán Vélez (Cl. 1896, D. M. 39, Mat. 2.539.531); a la categoría de Auxiliar 4.º, con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1, a los Auxiliares 5.º don Pedro Rafael Osuna (Cl. 1893, D. M. 27, Mat. 1.622.994), don Onofrio Trimarco (Cl. 1904, D. M. 2, Mat. 181.029), y don Sinforiano Ibarra (Cl. 1889, D. M. 27, Mat. 1.603.870); con imputación al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1, al Auxiliar 5.º don Ernesto Juan Gorka (Cl. 1884, D. M. 27, Mat. 1.601.421); con imputación al Anexo I, inciso 8.º, ítem 1, a los Auxiliares 5.º don José Antonio Cáceres Gómez (Cl. 1895, D. M. 29, Matrícula 2.539.595) y don Eduardo Ferrer (Cl. 1907, D. M. 3, Mat. 308.992); como Auxiliares 5.º, con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1, a los Auxiliares 6.º don Antonio Vicente Rea (Cl. 1904, D. M., 27, Mat. 1.606.150), don Gregorio Alfredo Mariño (Cl. 1901, D. M. 68 Matrícula 808.341) y don Juan Manuel Rodríguez (Cl. 1894, D. M. 30, Mat. 1.840.908) a la categoría de Auxiliar 6.º, con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1, a los Auxiliares 7.º don Félix Benítez Cuevas (Cl. 1899, D. M. 39, Mat. 2.539.655), don José Higinio Sosa (Cl. 1903, D. M. 29, Mat. 1.753.330) y don Teodomiro Blanco (Cl. 1897, D. M. 39, Matrícula 2.539.266); y con imputación al Anexo I, inciso 5.º, ítem 1, a los Auxiliares 7.º don Julián Edmundo Sánchez (Cl. 1896, D. M. 27, Mat. 1.600.480), don José Luis Barcelo (Cl. 1910, D. M. 28, Matrícula 1.680.893), don Severo Spagnoletta, (Cl. 1910, D. M. 3, Mat. 329.197) y don Oscar Rozados (Cl. 1907, D. M. 30, Matrícula 1.842.915); al Auxiliar 8.º don Héctor de la Cruz Cáceres (Cl. 1906, D. M. 39 Mat. 2.544.477); y al actual jornalizado don Marcos González; como Auxiliares 7.º, con imputación al Anexo I,

inciso 4.°, item 1, al Auxiliar 8.° don Lázaro Baglietto (Cl. 1905, D. M. 3, Matrícula 305.971); con imputación al inciso 1.° del Plan de Trabajos Públicos, a los Auxiliares 8.° don Crescencio Vallejos (Cl. 1909, D. M. 27, Mat. 1.624.362), don Eugenio Pablo Aondi (Cl. 1890, D. M. 1, Mat. 30.295) y don Oscar Rafael Obietra (Cl. 1910, D. M. 4, Mat. 534.030); con imputación al inciso 3.° del Plan de Trabajos Públicos, a los Auxiliares 8.° don Homero Exio de Poli (Cl. 1906, D. M. 2, Mat. 209.778), don Hermesindo Fernández (Cl. 1901, D. M. 2, Mat. 353.964), don Jaime Villalta (Cl. 1879, D. M. 30, Matrícula 1.871.025) y don Alberto Ramón Scaglia (Cl. 1911, D. M. 31, Matrícula 1.961.712), y a los actuales jornalizados don Sebastián A. Aguilera (Cl. 1906, D. M. 37, Mat. 2.417.253), don Rafael H. Santa Cruz Seijas (Cl. 1900, D. M. 30, Mat. 1.827.197) y don Oliviero Palazzin (Cl. 1892, D. M. 30, Mat. 1.879.772); a la categoría de Auxiliar 8.° con imputación al Anexo I, inciso 4.°, ítem 1, a los Ayudantes 1.° don Luis Chao (Cl. 1911, D. M. 39, Mat. 2.523.617) y don Justo Hermán Galarza (Cl. 1914, D. M. 39, Matrícula 2.528.213); con imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1, al Ayudante Principal don Erich Hauschild (Cl. 1891, D. M. 27, Mat. 1.634.584); con imputación al Anexo I, inciso 8.°, ítem 1, a los Ayudantes Principales don Antonio Vizcaíno Amat (Cl. 1912, D. M. 27, Matrícula 1.642.590), don Aurelio Sarusua (Clase 1901, D. M. 27, Mat. 1.609.971) y don Luciano Buenaventura Gutiérrez (Clase 1915, D. M. 27, Mat. 1.644.102); y con imputación al inciso 1.° del Plan de Trabajos Públicos, a los Ayudantes Principales don Francisco Modesto Miceli (Clase 1897, D. M. 29, Mat. 1.523.083), don Vicente Paúl Alvarez (Cl. 1913, D. M. 27, Mat. 1.539.305), don Norberto Amancio Culotta (Cl. 1903, D. M. 3, Matrícula 290.972), don Amadeo Ezio Medaglia (Cl. 1906, D. M. 4, Mat. 522.116), don Francisco Güerino Cozzitorti (Cl. 1910, D. M. 1, Mat. 100.271), don Ricardo Silva (Cl. 1913, D. M. 18, Mat. 1.020.294), don Julio César Frat (Cl. 1919, D. M. 30, Matrícula 1.894.620), don Miguel María Lovisa (Cl. 1909, D. M. 30, Mat. 1.871.637), don Juan Carlos Palleiro (Cl. 1911, D. M. 30, Mat. 1.872.697) y don Antonio Díaz (Cl. 1897, D. M. 30, Mat. 1.903.401); al Ayudante 1.° don Julio Arrechea (Clase 1907, D. M. 33, Mat. 2.140.925), y a los actuales jornalizados don Tranquilino Godoy (Cl. 1898, D. M. 28, Mat. 1686.997), don Miguel Morales (Cl. 1911, D. M. 27, Mat. 1.635.846), don Federico Antonio Scodelaro (Cl. 1906, D. M. 4, Mat. 510.123) y don Robustiano Alberto Sosa (Cl. 1912, D. M. 3, Mat. 328.114); como Ayudante Mayor, con imputación al inciso 3.° del Plan de Trabajos Públicos, al Ayudante 1.° don Ramón Federico Castro (Cl. 1910, D. M. 68, Mat. 818.945); a la categoría de Ayudante Principal, con imputación al inciso 1.° del Plan citado, a los Ayudantes 1.° don Arturo Sampallo (Cl. 1916, D. M. 27, Mat. 644.153) y don Ramón Antonio Mierez (Cl. 1913, D. M. 39, Matrícula 2.527.426); y a los actuales jornalizados don Alfredo Carlos Scatechi (Clase 1911, D. M. 3, Mat. 361.165), don Manuel Zanutel, y don Erasmo H. Gómez (Cl. 1915, D. M. 27, Mat. 1.642.644); con imputación al inciso 3.° del Plan de Trabajos Públicos, a los Ayudantes 2.° don Héctor Isidoro Simoldi (Cl. 1910, D. M. 30, Mat. 1.955.898) y don Andrés Juan García (Cl. 1911, D. M. 30, Matrícula 1.874.230); y a los actuales jornalizados don Aristóbulo Edmundo Guiglioni (Clase 1915, D. M. 27, Mat. 1.644.312), don Ramón Marcelino Sosa (Cl. 1915, D. M. 27, Mat. 1.642.535), don Alselmo Mariano Alvarez (Cl. 1899, D. M. 38, Matrícula 2.464.589), don Alfredo Calixto Palacios (Cl. 1906, D. M. 27, Mat. 2.204.220), don César Coniberti (Cl. 1910, D. M. 30, Mat. 1.855.290), don Miguel Angel Urquiza (Cl. 1914, D. M. 30, Mat. 1.879.722) y don Ismael Dalul (Cl. 1914, D. M. 30, Mat. 1.879.782); y como Ayudantes 1.°, con imputación al Anexo I, inciso 4.°, ítem 1, a los Ayudantesc 2.° don Alberto Rubén Piñeiro (Cl. 1918, D. M. 27, Matrícula 1.647.564), don Nicolás Julio Mancioni (Cl. 1912, D. M. 30, Mat. 1.876.366) y don Martín González (Cl. 1910, D. M. 30, Mat. 1.855.244); al Ayudante 3.° don Luis Eduardo Amaya (Cl. 1915, D. M. 43, Mat. 2.773.377); y a los actuales jornalizados don Victorio Baglione (Cl. 1911, D. M. 27, Mat. 1.635.980), don Armando Raúl Pereira (Cl. 1912, D. M. 27, Matrícula 1.637.183) y don Ramón Victoriano Vallejos (Cl. 1919, D. M. 27, Matrícula 1.650.440); y con imputación al inciso 3.° del Plan de Trabajos Públicos al actual jornalizado don Emilio Luis Portabon (Cl. 1901, D. M. 30, Mat. 1.827.355).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Disponiendo ascensos de personal de la Dirección de Contrucci n Elevadores de Gramos.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1944.

33.966|44. — 1666. — Expte. número 11.978-1944. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Asciéndese en la Dirección de Construcciones de Elevadores de Granos, al siguiente personal: a la categoría de Oficial Mayor, con imputación al Anexo I, inciso 8°, ítem 1, al Oficial Principal don Marcelo Manuel Guttero (Cl. 1905, D. M. 1, Mat. 23.720); en calidad de Oficial Principal, con imputación al Anexo I, inciso 8°, ítem 1, a los Oficiales 1°, don Carlos Alberto Vieiro (Cl. 1901, D. M. 2, Mat. 169.279) y don Próspero Saint Martín (Cl. 1905 D. M. 2, Mat. 190.768); como Oficial 2°, con imputación a la cuenta "Inspección Técnica", al Oficial 3° don Leopoldo Ramiro Fernández (Cl. 1908, D. M. 2, Mat. 156.808); a la categoría de Oficial 3°, con imputación al Anexo I, inciso 8°, ítem 1, al Oficial 5° don Jorge Ricardo Genaro Fiallo Montero (Cl. 1910, D. M. 27, Mat. 1.633.892); en calidad de Oficiales 4.°, con imputación a la cuenta "Inspección Técnica", a los Oficiales 5° don Horacio Ambrosoni (Cl. 1911, D. M. 68, Mat. 821.366) y don José Evaristo Repossini (Cl. 1909, D. M. 2, Mat. 226.929); como Oficiales 5°, con imputación al Anexo I, inciso 8°, ítem 1, a los Oficiales 7° don Horacio Rufino Abaroa (Cl. 1912, D. M. 3, Mat. 368.918), don Yehuda León Bentolila (Cl. 1910, D. M. 3, Mat. 356.565), y don Juan Antonio Lluch (Cl. 1905, D. M. 33, Mat. 2.115.105) y con imputación a la cuenta "Inspección Técnica", a los Oficiales 7° don Carlos Javier Brebbia (Cl. 1912, D. M. 33, Mat. 2.175.340), don Emilio Eugenio Signorini (Cl. 1912, D. M. 2, Mat. 251.518), don Aquiles Dagoberto Poli (Cl. 1913, D. M. 15, Mat. 1.045.347) y don Miguel Conte (Cl. 1912, D. M. 1, Mat. 115.661); a la categoría de Oficiales 7°, con imputación al Anexo I, Inciso 8°, ítem 1, a los Oficiales 9.° don Efraín D. Bragagnolo (Cl. 1908 D. M. 19, Mat. 1.098.264) y don Manuel Fernández (Cl. 1903, D. M. 4, Matrícula 549.676) y con imputación a la cuenta "Inspección Técnica", al Oficial 9° don Anastasio D. Infante (Cl. 1909, D. M. 33, Mat. 2.152.950); como Oficiales 8°, con imputación a la cuenta "Inspección Técnica", a los Oficiales 9° don Víctor Herberto Kinbaum (Cl. 1914, D. M. 1, Mat. 125.661), don Miguel Enrique Laurenceéna (Cl. 1911, D. M. 32, Mat. 2.051.697), don Carlos Alberto Augusto Chiocci (Cl. 1913, D. M. 68, Mat. 1.490.569), don Antonio Bacci (Cl. 1906, D. M. 15, Mat. 725.890) y don Federico Suabedissen (Cl. 1897, D. M. 2, Mat. 422.754); a la categoría de Auxiliar Principal, con imputación al Anexo I, inciso 8, ítem 1, al Auxiilar 6° don Atilio Ceferino Marioni (Cl. 1910, D. M. 33, Mat. 2.166.110; en calidad de Auxiliares 4°, con imputación a la cuenta "Inspección Técnica", a los Auxiliares 6° don Alfredo Yannelli (Cl. 1909, D. M. 23, Mat. 1.361.625), y don Oscar Rolando Cardareli (Cl. 1918, D, M, 33, Mat. 2.202.970); como Auxiliar 5°, con imputación a la cuenta "Inspección Técnica, al Auxiliar 6° don Américo Russo (Cl. 1910, D. M. 4, Mat. 532.647); en calidad de Auxiliares 6°, con imputación al Anexo I, inciso 8°, ítem 1, al Auxiliar 8.° don Enrique Dardo Rocha (Cl. 1916, D. M. 2, Mat. 264.741) y con imputación a la cuenta "Inspección Técnica", al de igual categoría, don Luis Alfredo Robas (Cl. 1902, D. M. 29, Mat. 1.765.398); como Auxiliares 7°, con imputación a la cuenta "Inspección Técnica", a los Auxiliares 8° don Martín Horacio Torres (Cl. 1913, D. M. 1, Mat. 125.236), don don Salomón Cuasnicu (Cl. 1906, D. M. 2, Mat. 211.113), don Iván Guillermo Villanueva Cl. 1910, D. M. 24, Matrícula 1.459.592), don Héctor N. Bidou (Cl. 1913, D. M. 65, Mat. 1.567.996) y don Carlos María Inocencio Castillo (Cl. 1908, D. M. 32, Mat. 2.013.632); a la categoría de Ayudante Principal, con imputación a la cuenta "Inspección Técnica", al Ayudante 1° don Cástor Juan Gutiérrez (Cl. 1918, D. M. 1, Mat. 402.833).

Art. 2.° — Impútese a la cuenta "Inspección Técnica", los haberes que perciba el Oficial Mayor de la Dirección de Construcciones de Elevadores de Granos, ingeniero Roberto Miguel César Vanetta (Cl. 1892, D. M. 32, Mat. 2.024.748).

Art. 3.° — Asciéndese en la Dirección General de Arquitectura del expresado Departamento, a la categoría de Auxiliar 7°, con imputación al inciso 1° del Plan de Trabajos Públicos, al Auxiliar 8° don José Mateo Valotta (Cl. 1898, D. M. 15, Mat. 750.930) y como Auxiliar 8°, con imputación al Anexo I, inciso 2°, ítem 1, al Ayudante Principal don Radames Antonio Abate (Cl. 1915, D. M. 2, Mat. 261.604).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conociimento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección General de Navegación y Puertos — Lic. Púb. N° 940 — prov. 28 motores Diesel marinos con destino al Servicio Nacional de Transporte Fluvial. — S. D. aprobando contrato con la firma Sulzer Hermanos Soc. Import Ltda.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1944.

33.909|44. — 1691. — Expeditnte número 73.033|44. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva el contrato que ha suscripto ad-referéndum del P. E. con la firma Sulzer Hermanos Sociedad Importadora Limitada, relativo a la provisión de veintiocho (28) motores Diesel marinos y sus correspondientes accesorios, destinados a las embarcaciones afectadas al Servicio Nacional de Transporte Fluvial, de conformidad con las disposiciones del S. D. N° 31.493|44 de fecha 30 de Noviembre último (fs. 118); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos (fs. 128 y vta.) y la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 130|31) y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato de fs. 122|127 suscripto ad-referéndum del P. E. entre la Dirección General de Navegación y Puertos y la firma Sulzer Hermanos Sociedad Importadora Limitada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tomen conocimiento las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Navegación y Puertos; fecho, pase a la Escribanía General de Gobierno para la protocolización del contrato de referencia.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Secretaría de Industria y Comercio

Bonificaciones, descuentos, vueltos únicamente en estampillas de la Caja Nac. de Ahorro Postal o en efectivo.

Buenos Aires, 11 de Setiembre de 1944.

24.500|44. — Visto el expediente M. A. N.° 8.000|1944, relativo a la gestión iniciada por la Caja Nacional de Ahorro Postal, para difundir en la población el hábito del ahorro con la colaboración del comercio minorista del país, mediante el uso de estampillas de valor de 1 y 2 centavos que se aplicarían en boletines que la Institución aceptaría como valores en depósito:

El Decreto N.° 11.607|43 que prohibió el otorgamiento de premios o ventajas extrañas al producto con motivo de la venta de mercaderías a los consumidores; y la resolución dictada por el Ministerio de Agricultura en el expediente N.° 175.071|44, interpretativa de dicho decreto respecto al empleo de valores representativos para el otorgamiento de bonificaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa de la Caja Nacional de Ahorro Postal es digna de ser tenida en cuenta por el loable propósito que la inspira

Que con el procedimiento actualmente seguido por algunos comerciantes, que dan valores fiduciarios como "vuelto" en centavos por fracciones de precio o como bonificación, canjeables por ellos mismos, no se evita que la gravitación de los intereses que puedan vincular al cliente con el comerciante, el primero, en vez de hacer efectivos los valores, los invierta muchas veces en mercaderías del mismo negocio, haciendo, posiblemente, compras superfluas, en vez de guardar, con propósito de ahorro, el importe representado por aquéllos;

Que por lo tanto, para el mejor resultado del régimen que se adopta, es menester eliminar de la práctica comercial el empleo de toda otra clase de estampillas o valores descontables entregados al consumidor como bonificación o parte integrante del "vuelto", por sus pagos en efectivo, de modo que sólo se establezcan como lícitas estas dos alternativas: efectuar en dinero al contado la bonificación o la entrega de la fracción del "vuelto"; o, en su defecto, y, con eliminación de todo otro medio, dar estampillas de la Caja Nacional de Ahorro Postal, para que el consumidor las vaya adhiriendo a un boletín de depósito, que al quedar cubierto por el importe total del mismo, será aceptado por la mencionada Institución, para acreditarlo en cuenta de ahorro;

Que como medida concurrente para proponder al estímulo del ahorro, conviene, asimismo, establecer una excepción al artículo 2.° del Decreto N.° 11.607|43, con el objeto de permitir a industriales y comerciantes el envasamiento de dichas estampillas junto con las mercaderías, a título de bonificación, pero poniendo un límite para que la lucha competitiva no desnaturalice esta franquicia, cuyo uso exagerado en ciertas circunstancias podría redundar en desmedro de la calidad de las mercaderías o productos, estimándose adecuado establecer dicho límite en el 3 o|o (tres por ciento) del precio o de venta por unidad o promedio unitario, résultante, que se les haya fijado o que se estipule entre el fabricante o productor y su adquirente inmediato (sea mayorista, minorista o simple intermediario);

Que en el caso del considerando anterior, las estampillas deberán ser incluídas en todas las unidades de la mercadería de que se trata, sin excepción alguna, a fin de no convertir en aleatoria la bonificación, lo que estaría en contravención con lo dispuesto por la Ley 12.660, que incluyó en la prohibición de la Ley 4.097, la venta de mercaderías con premios obtenibles por medio del azar;

Que se debe evitar que los comerciantes, fabricantes o intermediarios retomen las estampillas de la Caja Nacional de Ahorro Postal, como moneda corriente, en pago de mercaderías, o se las canjeen ellos mismos en efectivo a los clientes, con lo cual se desvirtuaría el propósito que se persigue

Que como período de transición para la estricta aplicación del presente decreto es aconsejable dar un plazo prudente a fin de que los comerciantes, que actualmente utilizan sistemas de bonificaciones a base de estampillas o vales procedan a su liquidación;

Y atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir de los sesenta (60) días de la fecha, en las bonificaciones o descuentos que los comerciantes hagan a los consumidores o en las entregas de fracciones integrantes de "vuelto", si los consumidores no optan por requerir el pago en dinero efectivo y al contado, en defecto de éste, sólo se les podrá dar, como valores representativos, estampillas de la Caja Nacional de Ahorro Postal, que dicha Institución venderá a los comerciantes por su valor nominal, en las fracciones que resulten convenientes para facilitar las operaciones de compraventa de mercaderías al por menor.

Art. 2.° — Como excepción a lo dispuesto es el artículo 2.° del Decreto N.° 11.607, de fecha 13 de Octubre de 1943, autorízase al envasamiento de dichas estampillas junto con las mercaderías, a título de bonificción para el consumidor. — El importe de tal bonificación en estampillas no debe exceder del 3 o|o (tres por ciento) del precio de venta por unidad, o promedio unitario resultante, que se haya fijado a las mercaderías o productos o que se estipule entre el fabricante o productor y adquirente inmediato (sea mayorista, minorista o simple intermediario). — El fabricante o envasador responsable deberán poner en todas las unidades de idéntica mercadería, estampillas por igual valor.

Art. 3.° — Las estampillas estarán destinadas a ser adheridas a boletines especiales que, al quedar integrados, podrán depositarse en cuenta de ahorro,

en la Caja Nacional de Ahorro Postal o en sus agencias habilitadas.

Los boletines respectivos serán entregados por la Caja Nacional de Ahorro Postal, ya sea directamente a los interesados o a los comerciantes, para que éstos los faciliten, a su vez, a los consumidores.

Art. 4.° — Las estampillas de la Caja Nacional de Ahorro Postal o los boletines de ahorro, total o parcialmente integrados, no podrán ser aceptados o retomados por lo comerciantes, fabricantes, productores o intermediarios, en pago de mercaderías ni para su canje en efectivo. — La Secretaría de Industria y Comercio, con el asesoramiento de la Caja Nacional de Ahorro Postal, establecerá el procedimiento que se halle más conveniente para contribuir a evitar esa clase de maniobra.

Art. 5.° — Las infracciones al presente decreto - Ley, serán penadas con multa de doscientos (200) a tres mil (3.000) pesos moneda nacional, que se aplicará por el Poder Ejecutivo, con apelación al solo efecto devolutivo, ante el Juez de Primera Instancia que corresponda, sin ulterior recurso. — La apelación debe ser interpuesta dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la sanción impuesta.

Art. 6.° — El presente decreto será reglamentado por la Secretaría de Industria y Comercio, con intervención de la de Trabajo y Previsión.

Art. 7.° — Deróguese toda disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Juan Perón. — Diego I. Mason. — Orlando Peluffo. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Juicio contra la firma Electronio Corporation

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.058|44. — Visto el presente expediente (N.° 327.421-1944) en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Electronio Corporation, cuyo apoderado es la Agencia Marval, Huntington Marval, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Electronio Corporation, cuyo apoderado es la Agencia Marval, Huntington Marval, tendientes a conseguir el cobro de la suma de setenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 73,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1938 a 1943, correspondientes a la patente N.° 41.509 que le fué otorgada oportunamente.

Atr. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. la firma Naamlooze Venn Ootschappij, tot. Exploitatie Van ten Bosch Octrooien N. V.,

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.060|44. — Visto el presente expediente (N.° 327.186-1944), en que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Naamlooze Venn Ootschappij, tot. Exploitatie Van ten Bosch Octrooien N. V., cuyo apoderado es la Agencia G. Breuer, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Naamlooze Venn Ootschappij, tot Exploitatie Van ten Bosch Octrooien N. V., cuyo apoderado es la Agencia G. Breur, tendientes a conseguir el cobro de la suma de cuarenta pesos ($ 40) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1940 a 1943, correspondientes a la patente número 41.432 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|Société Du Caoutohouc Manufacture.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.061|44. — Visto el presente expediente (N.° 327.185-944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Société Du Caoutohouc Manufacture, cuyo apoderado es la Agencia Horacio Setti, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Société Du Caoutohouc Manufacture, cuyo apoderado es la Agencia Horacio Setti, tendientes a conseguir el cobro de la suma de setenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 73,32 m|n) que adeuda por concepto de anualidades, de los años 1938 a 1943, correspondiente a la patente N.° 41.441 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.072|44. — Visto el presente expediente (272.855-943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591, (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precios de hierro) cometidas por las firmas Ricardo Ricur, Celestino Porto y Cía., hijos de Domingo Parodi, Establecimientos Metalúrgicos "El Parque", Batory Productos Metalúrgicos, Soc. Resp. Ltda., Remo P. Ghiglia y el señor José Rodríguez; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multa a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 105, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9.° de la Ley N.° 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Veinte mil ($ 20.000) moneda nacional a la firma Batory Productos Metalúrgicos S. R. Ltda.

Diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional a la firma Establecimientos Metalúrgicos "El Parque".

Cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional a cada una de las firmas:

Ricardo Ricur y Celestino Porto y Cía.

Dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional a cada una de las firmas:

José Rodríguez y Remo P. Ghiglia.

Art. 2.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591, en la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional, a la firma Hijos de Domingo Parodi, con domicilio en la Avda. Mitre 2609, de la ciudad de Avellaneda.

Art. 3.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras al pago de la multa impuesta debiendo efectuarse su ingreso a la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.° — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley 12.591, por las firmas "La Cantábrica" S. A. y Herrero y Cía., de esta Capital y Torres y Citati, de la ciudad de Avellaneda, debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, notificar a los interesados.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa. — Infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.281|44. — Visto el presente expediente (M. A. 235.336-44) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de kerosene) cometida por la firma López y Suárez; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 9 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley N.° 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma López y Suárez.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa. — Infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.284|44. — Visto el presente expediente (45.270|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (falta declaración de cubiertas y procedencia de las mismas) cometida por la firma Néstor Bollinger; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 28 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley N.° 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Néstor Bollinger de la ciudad de Santa Fe.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.287|44. — Visto el presente expediente (8.662-44), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de azúcar) cometida por la firma Antonio Flechoso; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multa a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 11 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9 de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional a la firma Antonio Flechoso de la Ciudad de Azul.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa. — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.288|44. — Visto el presente expediente (73.133|943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y Decretos reglamentarios respectivos (distribución y venta de neumáticos) cometida por la firma Marcelino Jorge Arce; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multa a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a fojas 11 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591, en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional y la suspensión de venta por el término de un mes, con carácter condicional a la firma Marcelino Jorge Arce, con domicilio en la calle Corrientes 1301, de la ciudad de Rosario.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 3.° — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|la firma The B. V. D. Company Inc.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.062|44. — Visto el presente expediente (N.° 327.184|944) en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma The B. V. D. Company Inc. cuyo apoderado es la Agencia Obligado y Cía. Ltda., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido

y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.926 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma The B. V. D. Company Inc. cuyo apoderado es la Agencia Obligado y Cía. Ltda., tendientes a conseguir el cobro de la suma de cincuenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 53,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1940 a 1943, correspondientes a la patente número 41.439 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Justo Huarte

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.063|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.183-1944) en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Justo Huarte, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Justo Huarte, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.436 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Jonh Henry Ewart.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.064|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.180-944) en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Jonh Henry Ewart, cuyo apoderado es la Agencia C. Breuer, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Jonh Henry Ewart, cuyo apoderado es la Agencia C. Breuer, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa pesos ($ 90) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.427 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Gustavo Mornand

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.066|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.179-1944), en que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Gustavo Mornand, cuyo apoderado es la Agencia Horacio Setti, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Gustavo Mornand, cuyo apoderado es la Agencia Horacio Setti, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.409 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. la firma Dunlop Rubber Company

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944

25.067|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.189-1944), en que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Dunlop Rubber Company, cuyo apoderado es la Agencia Obligado & Cía., Ltda. de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Dunlop Rubber Company, cuyo apoderado es la Agencia Obligado & Cía. Ltda., tendientes a conseguir el cobro de la suma de ochenta pesos ($ 80) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1943 correspondientes a la patente N.º 41.431 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|Manuel Vidal Casamajo.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.073|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.414-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Manuel Vidal Casamajo, de las anualidades correspondientes a la Patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Manuel Vidal Casamajo, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa pesos ($ 90), moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.564, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|Guy Touvet.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.074|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.412|1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Guy Touvet, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Guy Touvet, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente número 41.503, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Roberto Enrique Molfino.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.075|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.406-944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Roberto Enrique Molfino de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 del 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Roberto Enrique Molfino, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ochenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 83.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1937 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.477, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Miguel Pallazzo

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.076|944. — Visto el presente expediente (N.º 327.407-44), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Miguel Pallazzo, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Miguel Pallazzo, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos (pesos 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1932 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.478 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|Segal Pounders Corporation

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.077|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.413-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago de la firma Segal Pounders Corporation, cuyo apoderado es la Agencia Obligado y Cía. Ltda., de las anualidades correspondientes a la Patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones respectivas, contra la firma Segal Pounders Corporation, cuyo apoderado es la Agencia Obligado y Cía. Lda., tendientes a conseguir el cobro de la suma de sesenta y tres pesos con 32 centavos ($ 63.32) moneda nacional que adeuda por concepto de anualidades de los años 1939 a 1943, correspondiente a la patente N.º 41.561, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|The Sait Unión Limited

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.078|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.462-944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma The Sait Unión, Limited, cuyo apoderado es la Agencia C. Breuer, de las anualidades correspondientes a la patente que le fué concedido, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma The Sait Unión Limited, cuyo apoderado es la Agencia C. Breuer, tendientes a conseguir el cobro de la suma de siento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional que adeuda por concepto de aunalidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.677 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|The Kendall Company

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.081|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.191-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas, da cuenta de la falta de pago por parte de la firma The Kendall Company, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Mijoran y Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma The Kendall Company, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de las anualidades de los años 1936 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.415 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — J. Pistarini. — Julio C. Checchi.

Juicio c|Angel C. Bellomo

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.082|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.478-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas, da cuenta de la falta de pago por parte del señor Angel C. Bellomo, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivos, contra el señor Angel C. Bellomo, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.567, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Friedrich Uhde

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

26.043|44. — Visto el presente Expediente (N.º 327.193-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Friedrich Uhde, cuyo apoderado es la Agencia G. Breuer, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Friedrich Uhde, cuyo apoderado es la Agencia G. Breuer, tendientes a conseguir el cobro

de la suma de setenta pesos ($ 70.—) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1937 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.446, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. la firma Sinfra A.G.S.T. Gallen

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

26.044|44. — Visto el presente Expediente (N.º 327.190-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Sinfra A.G.S.T. Gallen, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall y Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma Sinfra A.G.S.T. Gallen, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall y Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de cincuenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 53.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1940 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.417, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Jack Gele de Francony

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

26.045|44. — Visto el presente Expediente (N.º 327.182-1944), en que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Jack Gele de Francony, cuyo apoderado es la Agencia Obligado y Cía. Ltda., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Jack Gele de Francony, cuyo apoderado es la Agencia Obligado y Cía. Ltda., tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos (pesos 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente número 41.437, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Konstantin Skumburdis

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

26.046|44. — Visto el presente Expediente (N.º 327.408-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Konstantin Skumburdis, cuyo apoderado es la Agencia Jesús Rodríguez, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Konstantin Skumburdis, cuyo apoderado es la Agencia Jesús Rodríguez, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.462, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c| Gabino A. Sierra y Guillermo Hileman

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

26.047|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.405-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de los señores Gabino A. Sierra y Guillermo Hileman, de las anualidades correspondientes a la patente que les fuera concedida, atento al dictamente producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra los señores Gabino A. Sierra y Guillermo Hileman, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeudan por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondiente a la patente N.º 41.475 que les fuera otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c| Umberto Isman y Ettore Modiano

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

26.048|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.199-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas, da cuenta de la falta de pago por parte de los señores Umberto Isman y Ettore Modiano, cuyo apoderado es la Agencia Manuel Hidalgo, de las anualidades correspondientes a la patente que les fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra los señores Umberto Isman y Ettore Modiano, cuyo apoderado es la Agencia Manuel Hidalgo, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeudan por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.465 que les fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. The Cold White Ligth Inc.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

26.049|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.198-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma The Cold White Ligth Inc., cuyo apoderado es la Agencia Manuel Hidalgo, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones respectivas, contra la firma The Cold White Ligth Inc., cuyo apoderado es la Agencia Manuel Hidalgo, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.461 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c| Leonardo Sánchez y Pedro C. Vecello

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

26.050|44. — Visto el presente expediente N.º 327.195-1944, en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de los señores Leonardo Sánchez y Pedro C. Vecello de las anualidades correspondientes a la patente que les fuera concedida, atento al dictamen producido, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asunto Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra los señores Leonardo Sánchez y Pedro C. Vecello, tendientes a conseguir el cobro de la suma de sesenta pesos ($ 60) moneda nacional que adeuda por concepto de anualidades de los años 1938 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.452 que les fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c| Leonard Fuller, George Johs Amirew Fuller y Edmond Sudlow

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

26.051|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.188-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas, da cuenta de la falta de pago por parte de los señores Leonard Fuller, George Johs Amirew Fuller y Edmond Sudlow, cuyo apoderado es la Agencia Obligado y Cía. Ltda., de las anualidades correspondientes a la patente que les fuera concedida atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra los señores Leonard Fuller, George Johs Amirew Fuller y Edmond Sudlow, cuyo apoderado es la Agencia Obligado y Cía. Ltda., tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.412 que les fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|Héctor Mazzeo

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.287|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.411-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del Sr. Héctor Mazzeo, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925, de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Héctor Mazzeo, tendientes a conseguir el cobro de la suma de sesenta pesos ($ 60) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1938 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.492, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|Eduardo Fulles

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.288|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.410-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Eduardo Fulles, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925, de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Eduardo Fulles, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.487, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c| la firma Martín Gallardo García Hnos.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.289|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.409-1944) en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Martín Gallardo García Hnos. de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 del 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Martín Gallardo García Hnos., tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos (103.32 moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondiente a la patente N.º 41.484 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. la firma Eisem-Und Stahlewerk Walter Feyinghaus

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.290|44. — Visto el presente Expediente (N.º 327.402|44), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Eisem-Und Stahlewerk Walter Peyinghaus, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall y Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida; atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N.º 13.925, del 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma Eisem-Und Stahlewerk Walter Peyinghaus, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall y Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de sesenta y tres pesos con treinta y dos centavos (pesos 63.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1939 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.469, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio contra Fernando Cazenave

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.291|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.401 de 1944), en el que da cuenta la Dirección de Patentes y Marcas de la falta de pago por parte del señor Fernando Cazenave, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 del 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Fernando Cazenave, tendiente a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.468 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio contra Charles V. Hickman y Raymond L. Jeffery

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.292|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.196|44), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de los señores Charles V. Hickman y Raymond L. Jeffery, cuyo apoderado es la Agencia Manuel A. Fernández, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra los señores Charles V. Hickman y Raymond L. Jeffery, cuyo apoderado es la Agencia Manuel A. Fernández, tendientes a conseguir el cobro de la suma de sesenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 63,32) moneda nacional, que adeudan por concepto de anualidades de los años 1939 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.455 que les fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio contra Maurice André Leonard

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.293|44. — Visto el presente expediente Nº 327.404 - 1944 en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Maurice André Leonard, cuyo apoderado es la Agencia Obligado y Cía. Ltda., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Maurice André Leonard, cuyo apoderado es la Agencia Obligado y Cía. Ltda., tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con 32 centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1943, correspondiente a la patente Nº 41.472 que fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Andrés N. Fiorotto

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.295|44. — Visto el presente Expediente (N.º 327.192-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Andrés N. Fiorotto, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Andrés N. Fiorotto, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.443, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Rosendo López Criado

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.296|44. — Visto el presente Expediente (N.º 327.200-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Rosendo López Criado, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por el Decreto N.º 13.925 del 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Rosendo López Criado, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.466, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. George Constantinesco

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.297|44. — Visto el presente Expediente (N.º 327.194-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor George Constantinesco, cuyo apoderado es la Agencia G. Breuer, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor George Constantinesco, cuyo apoderado es la Agencia G. Breuer, tendientes a conseguir el cobro de la suma de sesenta pesos ($ 60.—) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1938 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.451, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c| Alfonso Míguez

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.643|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.438-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Alfonso Míguez, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Alfonso Míguez, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.557 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c| Genaro Gagliano

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.644|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.437-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Genaro Gagliano, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, con el señor Genaro Gagliano, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.551 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Bozzi Hnos.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.645|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.436-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Bozzi Hermanos, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Bozzi Hermanos, tendientes a conseguir el cobro de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.546 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. León Abbott Doughty

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.646|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.435-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor León Abbott Doughty, cuyo apoderado es la Agencia Manuel A. Fernández, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor León Abbott Doughty, cuyo apoderado es la Agencia Manuel A. Fernández, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.543 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Rafus Riddlesbarger

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.647|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.433-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Rafus Riddlesbarger, cuyo apoderado es la Agencia Obligado & Cía. Ltda., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Rafus Riddlesbarger, cuyo apoderado es la Agencia Obligado & Cía. Ltda., tendientes a conseguir el cobro de la suma de cincuenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 53,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1940 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.637 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Andrés Leguineche

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.648|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.432-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Andrés Leguineche, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, con el señor Andrés Leguineche, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.535 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio contra Amilcar A. Bettini

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.649|44. — Visto el presente Expediente (N.º 327.415|1944) en el que la Dirección de Patentes y Marcas, da cuenta de la falta de pago por parte del señor Amílcar A. Bettini, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Amílcar A. Bettini, tendientes a conseguir el cobro de la suma de setenta pesos (70.00) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1937 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.491 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL — Diego I. Mason — Julio C. Checchi.

Juicio c|Alfredo A. Raffaele y Ricardo Joaquín Ricotti

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.650|44. — Visto el presente Expediente (Nº 327.420-44) en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de los señores Alfredo A. Raffaele & Ricardo Joaquín Ricotti, de las anualidades correspondientes a la patente que les fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra los señores Alfredo A. Raffaele & Ricardo Joaquín Ricotti, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos (93,32) moneda nacional, que adeudan por concepto de anualidades de los años 1936 a 1943, correspondiente a la patente Nº 41.489 que les fué otorgado oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL — Diego I. Mason — Julio C. Checchi.

Juicio c|Emilio Maffeo

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.652|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.446-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Emilio Maffeo, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Emilio Maffeo, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ochenta pesos ($ 80) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1943, correspondientes a la patente número 41.578 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|Víctor Emilio Segura

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.653|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.445-1944) en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Víctor Emilio Segura, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Víctor Emilio Segura, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa pesos ($ 90) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.586 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|Bernhard Blumenthal y Hans Hadenfeldt

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.654|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.443-944) en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de los señores Bernhard Blumenthal y Hans Hadenfeldt, cuyo apoderado es la Agencia Manuel A. Fernández, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra los señores Bernhard Blumenthal y Hans Hadenfeldt, cuyo apoderado es la Agencia Manuel A. Fernández, tendientes a conseguir el cobro de la suma de cuarenta pesos ($ 40) moneda nacional, que adeudan por concepto de anualidades de los años 1940 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.569 que les fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|Constantino Atilio Ricaud

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.655|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.442|1944) en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Constantino Atilio Ricaud, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Constantino Atilio Ricaud, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con 32 centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente número 41.524 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|Walder Merckens

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.656|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.441-944) en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Walder Merckens, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Walder Merckens, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa pesos ($ 90) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente número 41.584 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|Orefice Hnos.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.657|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.431-1944) en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Orefice Hermanos, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Orefice Hermanos, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente número 41.534 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|Adolfo Pompei

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.658|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.425-944) en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Adolfo Pompei, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Adolfo Pompei, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.560 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c| Silvio Polverigiani

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.659|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.434-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Silvio Polverigiani, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Silvio Polverigiani, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.541 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c| Enrique Galimberti y Emilio Cantoni

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.660|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.419-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de los señores Enrique Galimberti y Emilio Cantoni, de las anualidades correspondientes a la patente que les fuera concedida, atento al dictamen producido, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra los señores Enrique Galimberti y Emilio Cantoni, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondiente a la patente N.º 41.496 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c| Jaime Giralt

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.661|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.422-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Jaime Giralt, cuyo apoderado es la Agencia Jones & Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Jaime Giralt, cuyo apoderado es la Agencia Jones & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de ochenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 83,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1937 a 1943, correspondiente a la patente N.º 41.490 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Infractores a los Decretos 6.526|44 y 6.527|44

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.674|44. — Visto estos expedientes (Nros. 85.628|944 y 1.258|944), por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527|44, dictados con fecha 16 de Marzo ppdo., cometidas por las personas que se detalla en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y lo dictaminado al respecto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra, del ensayo colorimétrico y del análisis químico denuncian el uso indebido del combustible;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las transgresiones cometidas;

Por ello, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Proceder el retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo y de las chapas respectivas, y suspender por un trimestre del Registro de Distribución de Combustibles a los siguientes infractores:

Héctor F. Usanna: propietario del automóvil marca Buick, motor N.º 440.494, chapa N.º 108.725 de la Capital Federal, con domicilio en Biblioteca 35 de esta Capital;

Mario Stein: propietario del automóvil marca Chevrolet, motor N.º 2.131.922, chapa N.º 101.510 de la Capital Federal, con domicilio en San Juan 1854 de esta Capital.

Art. 2.º — Proceder al retiro del registro de conductor del señor Abraham Stambul con domicilio en Pumacahua 743 de esta Capital.

Art. 3.º — El registro, las chapas y el permiso de circulación les serán devueltos al vencimiento de la suspensión.

Art. 4.º — El decreto será refrendado por los señores Secretarios del Estado en los Departamentos de Agricultura y del Interior.

Art. 5.º — Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos, etc... y archívese.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1944.

34.628|44. — Visto el presente expediente (Nº 71.423|943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de venta de alcohol de quemar) cometida por las firmas: Nathan Handelzac; Amadeo Luis Picollo; Horacio Salustiano Tagliani; Emilio Trad; Buenaventura del Prado; José Quiveo Miranda; Leoncio Pérez; José García; Benigno Sánchez Carreira; Manuel Martins; María L. Barone; Jacobo Moltianer; César A. Nogueiro; Alvarez y Alvarez, y Etla Perelman de Becker, atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fs. 1 a 143, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591, por la cantidad que en cada caso se especifica, a cada una de las firmas de esta Capital, que a continuación se detallan:

Cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional, a las siguientes firmas: Nathan Handelzac; Amadeo Luis Picollo; Horacio Salustiano Tagliani.

Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a las siguientes firmas: Emilio Trad; Buenaventura del Prado; José Quiveo Miranda; Leoncio Pérez; José García.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, con carácter condicional, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del Código Penal, a cada una de las firmas de esta Capital que a continuación se detallan: Benigno Sánchez Carreira; Manuel Martins; María L. Barone; Jacobo Moltianer; César A. Nogueiro; Alvarez y Alvarez; Etla Perelman de Beker, debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 4.º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley Nº 12.591, cometida por las firmas de esta Capital, que a continuación se detallan: Plácido Luchetta: Grandes Almacenes Viturro S. de Resp. Ltda.; Sclari y Picasso; Maglione y Cía.; Llorente y Compañía; Héctor R. Fernández; F. Cal-

vet y Cía.; Brenta, Roncoroni y Cía., debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 5.° — Sobreséese provisionalmente en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N° 12.591, cometida por las firmas: María Lasala o Losada y Juan Togni, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 435 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Art. 6.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Infractores a los Decretos 6526|44 y 6527|44

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.932|44. — Vistos los expedientes (Nos. 1.452|44, 1.479|44, 2.075|44, 2076|44, 21.108-A-44, 21.109-V-44, 21.787-F-44, 22.220-F-44, 22.221-L-44, 22.223-C-44, 22.445-M-44, 22.961-P-44, 23.024-H-44, 23.319-H-44, 85.405-44, 85.654-44, 85.660-44, 85.661-44); por los que se da cuenta de las infracciones cometidas a los Decretos Nos. 6.526 y 6.527 dictados con fecha 16 de Marzo ppdo., por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y lo dictaminado al respecto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra del ensayo colorimétrico y del análisis químico denuncian el uso indebido de combustible;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las transgresiones cometidas;

Por ello, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo y de las chapas respectivas y suspéndase por un trimestre del Registro de Distribución de Combustibles a los siguientes infractores:

Domingo Florentino Lara: propietario del automóvil "Durand" Sedan 1929, chapa N.° 110 de la M. de General Acha, motor N.° 15-L-16.699 domiciliado en General Acha (La Pampa).

José Grossi: propietario del automóvil chapa N.° 137.342 de la Pcia. de Buenos Aires, motor N.° 18-F-4.854.756 domiciliado en Ranchos (General Paz), Buenos Aires.

Miguel Cerana: propietario del automóvil "Chevrolet" Sedan 1939, chapa N.° 1649 de la Municipalidad de Santa Fe, motor N.° 1.960.821, domiciliado en la calle Crespo 2382 de la ciudad de Santa Fe.

Augusto J. Cazenave: propietario del automóvil "Ford" Voiturette 1939, chapa N.° 1722 de la M. de Santa Fe, motor N.° 18-F-4.743.770, domiciliado en la calle General Paz 4722 de la ciudad de Santa Fe.

José Virgilio Costa: propietario del automóvil "Chevrolet" Sedan 1939, chapa N.° 8558, de la M. de Santa Fe, motor N.° M-2.599.029, domiciliado en la calle B. Pellegrini 3113, de la localidad de Santa Fe.

Isaac Volosín: propietario del automóvil "Chevrolet" Sedan 1938, chapa N.° 8177 de la M. de Santa Fe, motor N.° M-R-1.328.677, domiciliado en la calle C. Pujato 2829, de la ciudad de Santa Fe.

Venancio Fernández: propietario del automóvil "Rugby" Sedan 1930, chapa 032 de la Comisión de Fomento de Díaz F. C. C. A., motor N.° 100.434 y domiciliado en Díaz F. C. C. A.

Luis Eduardo Federici: propietario del automóvil "Ford" 1936, chapa N.° 369.898 de la Provincia de Buenos Aires, motor N.° 3.165.862, domiciliado en Directorio 1768, Ciudadela.

Mario Lettes: propietario del automóvil "Willys" 1940, chapa N.° 28.736 de la Capital Federal, motor número 43.683 domiciliado en la calle Lautaro 123 de Ciudadela.

Ricardo Camina: propietario del automóvil "Ford" 1937, chapa N.° 103.859 de la Capital Federal, motor número 3.931.204, domiciliado en la calle Pujol 862, Capital Federal.

Ramón Monte Domecq: propietario del automóvil "De Soto" 1936, chapa N.° 143.195 de la Capital Federal, motor N.° 37.797, domiciliado en la calle Defensa 529, de la Capital Federal.

Antonio Pagnotta: propietario del automóvil "Chevrolet" 1928, chapa número 24.138 de la Capital Federal, motor N.° 4.912.732, domiciliado en la Avda. Forest 1288 de la Capital Federal.

Antonio Hallan: propietario del automóvil "Ford" 1938, chapa N.° 20.838 (Departamento de Obras Públicas) Paraná, Entre Ríos, motor número ilegible, domiciliado en Valle María, Entre Ríos.

José Z. Hani: propietario del automóvil "Ford" 1936, chapa N.° 90.089 de la Capital Federal, motor N.° 18-F-2.913.850, domiciliado en la calle Humahuaca 3527, de la Capital Federal.

Cándido López Gimeria: propietario del automóvil "Dodge" 1940, chapa número 1.2578 de la M. de Mendoza, motor N.° 853.446, domiciliado en Mendoza.

Juan José Esteves: propietario del automóvil "Ford" 1936, chapa N.° 058 de Colonia Benítez (Chaco), motor número 591.882, domiciliado en Rawson 162 de la localidad de Resistencia.

Jesús F. Ortiz: propietario del automóvil "Ford" 1941, chapa N.° 108.222 de la M. de Trenque Lauquen, motor N.° 18-F-66.552.400, domiciliado en Oro y Roca de la localidad de Trenque Lauquen.

José F. Gelabert: propietario del automóvil "Ford" A. 30, chapa número 354.221, de la M. de Trenque Lauquen, motor N.° A.F. 2.861.215, domiciliado en la calle San Martín 221 de la localidad de Trenque Lauquen.

Art. 2.° — El Registro, las chapas y el permiso de circulación les serán devueltos al vencimiento de la suspensión.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Interior.

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese, al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos petrolíferos Fiscales a sus efectos, etc. y archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Modificando la imputación asignada al art. 3.° del Decreto 31.696|44

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

34.934|44. — Visto el Decreto número 31.696, y considerando que la imputación dada al artículo 3.° corresponde asignarla al Inciso 3 - Item 1 - de la Dirección de Administración - "Presupuesto Adicional 1944";

Atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la imputación asignada al artículo 3.° del Decreto N.° 31.696 de fecha 22 de Noviembre próximo pasado. - Inciso 3 - Item 1 - Subsecretaría - "Presupuesto Adicional 1944"; debe ser Inciso 3 - Item 1 - Dirección de Administración - "Presupuesto Adicional 1944".

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura (Interino).

Art. 3.° — Comuníquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. la firma Louis Philippe, Inc.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.937|44. — Visto el presente Expediente (N.° 327.702-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Louis Philippe, Inc., cuyo apoderado es la Agencia Marval, Huntington & Marval, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el Señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma Louis Philippe, Inc., cuyo apoderado es la Agencia Marval, Huntington & Marval, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa pesos ($ 90.—) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1944, correspondientes a la patente N.° 41.396, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado, a cargo del Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. César A. Monti

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.939|44. — Visto el presente Expediente (N.° 327.708|1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor César A. Monti, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor César A. Monti, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N.° 41.406, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado, a cargo del Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Octavio P. Borgarello

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.940|44. — Visto el presente Expediente (N.° 327.497-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Octavio Borgarello, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Octavio P. Borgarello, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa pesos ($ 90.—) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N.° 41.723, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado, a cargo del Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Juicio c|Plácido Pappalardo

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.941|44. — Visto el presente expediente (N° 327.494-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Plácido Pappalardo, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Plácido Pappalardo, tendientes a conseguir el cobro de la suma de sesenta pesos ($ 60) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1938 a 1943, correspondientes a la patente número 41.711 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado, a cargo del Departamento de Agricultura.

Art. 3° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Juicio c|José Vacula

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.942|44. — Visto el presente expediente (N° 327.723-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor José Vacula, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor José Vacula, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N° 41.762 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado, a cargo del Departamento de Agricultura.

Art. 3° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Juicio c|Amadeo Olivari Rocca

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.943|44. — Visto el presente expediente (N° 327.707-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Amadeo Olivari Rocca, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Amadeo Olivari Rocca, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N° 41.405 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado, a cargo del Departamento de Agricultura.

Art. 3° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Juicio c|Ignacio Martínez

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.944|44. — Visto el presente expediente (N° 327.490-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Ignacio Martínez, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Ignacio Martínez, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente número 41.696 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado, a cargo del Departamento de Agricultura.

Art. 3° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.945|44. — Visto el presente expediente (N.º 238.161|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de alcohol de quemar) cometida por la firma Lorenzo Parodi, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 35 practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de ochocientos pesos ($ 800) moneda nacional a la firma Lorenzo Parodi, con domicilio en la calle San Gerónimo 2599 de la Provincia de Santa Fe, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Multa Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.946|44. — Visto el presente expediente (N.º 236.298|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de cubiertas) cometida por el señor Guerino Laguzzi, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 11 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional al señor Guerino Laguzzi, domiciliado en la Provincia de Córdoba, por infracción a la Ley 12.591.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime al infractor el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Sobreséese en cuanto se refiere a la presunta infracción cometida por los señores Mario Persello y Juan Calvagno, de la Provincia de Córdoba, debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Multas Ley 12.591

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.947|44. — Visto el presente expediente (N.º 235.555|944 y sus agregados) en los que se dan cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas José R. Bustamante (alza de precio de aceite comestible mezcla y de kerosene); José Rustan (alza de precio de aceite comestible mezcla y de kerosene); Minetti y Cía. Ltda. (alza de aceite comestible mezcla); Balestrini Hnos. (alza de precio leña); Porfidio Mercado (alza de precio de diversos artículos de primera necesidad) y Martínez & Cía. (falta de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías y alza de precio de harina, maíz, sémola, azúcar, sal y kerosene); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas que a continuación se detallan:

Expte. N.º 235.555|944. — Minetti y Cía. Ltda. — quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, domiciliado en la Provincia de Córdoba.

Expte. N.º 235.555|944. — José R. Bustamante — doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, domiciliado en la Provincia de Córdoba.

Expte. N.º 235.555|944 — José Rustan — doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, domiciliado en la Provincia de Córdoba.

Expte. N.º 179.590|44. — Balestrini Hnos — quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, domiciliado en la Capital Federal.

Expte. N.º 8.763|944 — Porfidio Mercado — quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, domiciliado en la localidad de Rapelli, Departamento Pellegrini, Santiago del Estero.

Expte. N.º 8.902|944 — Martínez y Cía. — quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, domiciliado en la localidad de Barker, Partido de Juárez, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Modificando parcialmente los artículos primero de los Decretos 10.097|44 y 25.694|44.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

34.948|44. — Atento el proyecto del Consejo Nacional de Racionamiento, lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 10.097|44 dictado en Acuerdo General de Ministros el 22 de Abril ppdo. aprueba la reglamentación del Consejo Nacional de Racionamiento, creado por el Superior Decreto número 6.855|44.

Que es propósito inquebrantable del Superior Gobierno someter los gastos públicos a una estricta economía, por lo que debe aprovecharse la existencia de organismos con funciones análogas en reparticiones directamente vinculadas, como es la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, para evitar recargos en el presupuesto, al propio tiempo que se obtiene una coordinada regulación administrativa de todos sus organismos, aún de los que siendo autárquicos, dependen de ella;

Que en esa inteligencia de racionalizar el decreto citado y luego de la experiencia recogida en su aplicación, es oportuno introducir otras modificaciones que tiendan al mejor funcionamiento del organismo que cumple tan importantes tareas económicas;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícanse parcialmente los artículos primero de los Decretos Nros. 10.097|44 y 25.694|44 del 22 de Abril 21 de Septiembre ppdos., respectivamente, en el sentido de que los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo Nacional estarán representados en el Consejo Nacional de Racionamiento, por un Vocal delegado titular y un suplente, que tendrán iguales atribuciones y deberes y actuarán alternativamente en casos de ausencia o impedimento del primero de ellos; a tal efecto deberá proponerse al Poder Ejecutivo sus respectivos nombramientos.

Art. 2.º — Modifícase el Art. 5º del mismo Superior Decreto Nº 10.097|44 en la siguiente forma: "El Secretario General será designado por decreto del Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la administración del Consejo Nacional de Racionamiento, dependiendo directamente del Presidente. Tendrá a sus órdenes un Secretario del que dependerán las siguientes divisiones: División Técnica, División Legal, División Central y División Relatoría General, con las secciones que disponga determinar el Presidente de dicho Consejo"; cambíase, de este modo, las denominaciones del Art. 20º".

Art. 3.º — La actual División Administrativa del Consejo Nacional de Racionamiento se refundirá en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 4.º — Deróganse los apartados 4.º, 5º y 7º del Art. 18º del Reglamento mencionado.

Art. 5.º — El presidente del Consejo Nacional de Racionamiento, podrá autorizar y aprobar compras hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.), en cada caso y éstas podrán realizarse por concurso privado de precios.

Art. 6.º — Las compras menores que reglamenta el Acuerdo de Ministros del 21 de Diciembre de 1933, se efectuarán con las partidas que a tal fin se fijen y sean entregadas por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 7.º — En virtud de haberse aumentado el número de Vocales, por el Superior Decreto Nº 25.694|44, se modifica parcialmente el Art. 19º del Decreto Nº 10.097|44, en el primer párrafo, que se refiere al número de ellos que se requieren para las decisiones del Consejo Nacional de Racionamiento en la siguiente forma: "El Consejo Nacional de Racionamiento adoptará sus decisiones con la presencia de cinco vocales como mínimo".

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL — Juan Pistarini — Orlando Peluffo — Alberto Teisaire — César Ameghino — Rómulo Etcheverry Boneo — Juan Perón. — Julio C. Checchi.

Sebos y grasas vacunas, comestibles e incomestibles; su exportación por los productores.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

34.949|44. — Visto el presente [illegible] y el Memorial elevado por la [illegible] Abastecedores", y

CONSIDERANDO:

Que productores y elaboradores [illegible] bos y grasas vacunas por falta de [illegible] y organización de distribución y [illegible] han acumulado existencias de esos productos;

Que es necesario evitar la desvalorización de sebos y grasas vacunas así acumuladas, que pueden ser absorbidos por el comercio exterior, contemplando así las aspiraciones expuestas por los productores;

Que a fin de aplicar con equidad las disposiciones del Decreto Nº 25.685|44, es necesario dar ooprtunidad a los productores y elaboradores de sebos y grasas vacunas, con carácter de excepción y por esta única vez, para normalizar sus respectivas situaciones, autorizando la exportación de tales existencias,

El Presidente de la Nación Argentina
En Acuerdo General de Ministros.—
DECRETA:

Artículo 1.º — Los productores y elaboradores de sebos y grasas vacunas comestibles e incomestibles, que hubieran dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 9º del Decreto Nº 25.685|44, podrán disponer con carácter de excepción, por esta única vez y con destino a la exportación, de las existencias de dichos productos que poseyeran al día 20 del mes de Noviembre, deducidos los compromisos de ventas contraídos para el consumo interno, con anterioridad a la fecha del presente decreto.

Art. 2.º — Los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo anterior formularán ante la Dirección de Abastecimiento dentro del término de tres días de la fecha, con carácter de declaración jurada, el monto total de sus existenicas de sebos y grasas vacunas comestibles e incomestibles por tipo, al día 20 de noviembre último.

Art. 3.º — La Dirección de Exportación, otorgará los permisos previos correspondientes, en base a los certificados de los productores y hasta cubrir individualmente las existencias que hubieren declarado, conforme a lo estipulado en los artículos anteriores.

Art. 4.º — Toda falta declaración, restricción o negativa de ventas en el mercado interno, hará pasible a los infractores de las penalidades que determina la Ley Nº 12.591 y decretos reglamentarios.

Art. 5.º — La Secretaría de Industria y Comercio, si así lo determinan razones de normal abastecimiento del mercado interno, podrá suspender la aplicación del presente decreto.

Art. 6.º — Comuníquese, etc.

FARRELL — Juan Pistarini — Orlando Peluffo — Alberto Teisaire — Rómulo Etcheverry Boneo — Juan Perón — César Ameghino — Julio C. Checchi.

Autorizando a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales comprometer la adquisición del material de perforación, etc., de procedencia extranjera y de fabricación nacional.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.307|44. — Visto este expediente (M. A. N.º 207.425|43), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para comprometer, dentro del corriente año y primeros meses del año entrante, en la adquisición de materiales indispensables al normal desenvolvimiento de sus actividades, hasta la suma de m$n. 20.000.000 de curso legal, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que los materiales cuya adquisición realizará la Repartición recurrente, por sus caracteres esenciales o su condición de imprescindibles, deben obtenerse en fechas oportunas a fin de no entorpecer la marcha de los trabajos que constituyen el programa anual de sus actividades para el año 1945;

Que las adquisiciones en la forma proyectada lo son en carácter de anticipo, pues se realizarán para satisfacer las necesidades más apremiantes que dichos trabajos demanden en los primeros meses del año entrante;

Que en la actualidad estas adquisiciones deben gestionarse, necesariamente, en mercados extranjeros, pues se tratan de materiales *que en su mayor parte deben ser importados en razón de que no se fabrican en el país o su existencia está agotada en plaz*[illegible] *trámites relati*[illegible]

supuesto para el año 1945, en cuyo ejercicio y una vez recibidos los materiales, se procederá al pago de los mismos;

Que análogos procedimientos se han seguido en anos anteriores; años 1941 y 1943, por decretos números 101.105 y 9.638, respectivamente, se facultó a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a seguir tal procedimiento;

Que es conveniente hacer uso de la facultad que el artículo 9º de la Ley Nº 11.668 confiere al Poder Ejecutivo, concediendo a dicha institución la autorización que solicita, a fin de facilitar el desenvolvimiento de sus actividades;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a comprometer, dentro del corriente año y primeros meses del siguiente, hasta la suma de veinte millones (20.000.000) de pesos moneda nacional de curso legal, en la adquisición de materiales de procedencia extranjera o de fabricación nacional, que abarcará: materiales de perforación, materiales de producción, para distribución de supergás y trabajos varios, así como también los necesarios para el mantenimiento de la flota petrolera y demás contrataciones indispensables para el normal desenvolvimiento de los distintos servicios a cargo de la Repartición recurrente, durante los primeros meses del año 1945, y cuya recepción y pago se harán efectivos en el transcurso de dicho año.

Art. 2.º — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales deberá prever en su presupuesto de gastos para el ejercicio de 1945, las partidas correspondientes para cancelar los compromisos que contraiga por los conceptos indicados en el artículo anterior.

Art. 3.º — Comuníquese, etcétera, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Orlando Peluffo. — Rómulo Etcheverry Boneo. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

Insistiendo sobre disposiciones del Decreto Nº 12.751|44.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.599|44. — Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto Nº 12.751|44, por el que se aprueba el procedimiento adoptado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para realizar compras y gastos que puedan motivarse por disposición del señor Presidente de la Dirección Nacional de la Energía, hasta la suma de quince mil pesos m|n. ($ 15.000.— m|n.), y se le autoriza a mantener un crédito de hasta la suma de doscientos mil pesos m|n. ($ 200.000.— m|n.), para atender otras inversiones, imputándose el total de gastos al inciso 10), ítem I, partida 1 (imprevistos), del presupuesto de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para el año en curso, subsistiendo los motivos que originaron el citado Decreto, y atento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 12.751|44, de fecha 23 de Mayo de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino. — Orlando Peluffo. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo y Previsión

Manteniendo en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1945 el Decreto N.º 102.163|44 exclusivamente para los establecimientos hilanderos de algodón.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1944.

507. — Vistas estas actuaciones por las cuales se solicita se mantenga en vigencia, por un nuevo período de un año, el régimen eventual de excepción a que se refiere el Decreto N.º 102.163|41, prorrogado y ampliado a su tiempo por los Decretos Nros. 117.282|42, 140.151|43 y 1.888|44.

Atento a lo que resulta de las informaciones producidas por las reparticiones técnicas del Ministerio de Agricultura (Dirección de Algodón) y de la Secretaría de Industria y Comercio (Consejo Nacional de Racionamiento), las cuales coinciden en apreciar las conveniencias que derivarían del mantenimiento del sistema de trabajo de que se trata y en mérito a las facultades delegadas por el Decreto N.º 23.696|44, respecto de cuyos artículos 2.º y 4.º se encuentran suficientemente acreditadas las circunstancias exigidas,

El Secretario de Trabajo y Previsión—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Mantiénese en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1945, exclusivamente para los establecimientos hilanderos de algodón, el régimen de trabajo instituído por el Decreto N.º 102.163-41.

Art. 2.º — Sin perjuicio de los sistemas de compensación establecidos por el artículo 1.º, inciso 1.º), del decreto referido, se admitirá, cuando los trabajos se ejecuten por sólo dos equipos que roten los turnos semanalmente, que el descanso consista en un franco de cuarenta y ocho horas consecutivas para los que hayan trabajado por la mañana durante la semana y de treinta y cuatro horas, por lo menos, para quienes lo hubieren hecho por la tarde.

Art. 3.º — El término indicado por el artículo 1.º podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento que esta Secretaría aprecie que han cesado las circunstancias que motivan la presente resolución.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése a la Oficina de Publicaciones Técnicas y archívese.

PERÓN

Secretaría de Industria y Comercio

No haciendo lugar el pedido de la Asociación Cosmopolita de Lecheros Unidos, solicitando la suspensión del contraste de los tarros utilizados en las transacciones comerciales de leche.

Buenos Aires, 3 de Enero de 1945.

00050|45. — Visto este expediente (18.773|943) en el que la Asociación Cosmopolita de Lecheros Unidos solicita la suspensión del contraste de los tarros utilizados en las transacciones comerciales de leche, y

CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento de dicho servicio es de indudable beneficio y proteje los intereses del vencedor y comprador del producto;

Que al dictarse el Decreto de fecha 16 de Junio de 1931, fueron consultados los intereses en juego, especialmente los del tambero (vendedor) y los del lechero (comprador), así como la experiencia recogida en la aplicación de un decreto reglamentario anterior;

Que se encuentra un porcentaje de tarros en uso al margen de las tolerancias de capacidad de su contenido, existiendo dificultad para substituirlos por la escasez de hojalata y otros materiales empleados en su fabricación;

Que a fin de evitar dificultades en el abastecimiento de la leche, como podría ocurrir aplicando con todo rigor las disposiciones del mencionado decreto, dictado conforme al artículo 50 del Decreto de 29 de Enero de 1927, reglamentario de las Leyes Nros. 52 y 845 y disposiciones concordantes, se hace necesario contemplar la actual situación de emergencia,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.º — No hacer lugar al pedido de suspensión transitoria del contraste de tarros de leche en uso, que formula la Asociación Cosmopolita de Lecheros Unidos.

2.º — Admitir transitoriamente el contraste de tarros en uso, de capacidades nominales inferiores a las fijadas en el Decreto de 16 de Junio de 1931, exigiéndose que la capacidad rectificada figure en una chapa convenientemente fijada al tarro, o en forma que a juicio de la Dirección de Contralor Comercial se considere satisfactoria.

3.º — Los tarros en uso que hayan sufrido una alteración en su capacidad, en más, fuera de la tolerancia aplicable, mientras no exceda del doble, podrán ser contrastados previa reparación.

4.º. — Comuníquese, etc.

Julio C. Checchi.

Anuncios de ventas de mercaderías con premios — Autorizándolos

Buenos Aires, 4 de Enero de 1945.

62|45. — Expediente 5315|1944 SIC. — Visto lo solicitado en estas actuaciones por la Caja Nacional de Ahorro Postal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1.º del Decreto número 11.607|43, del 13 de Octubre de 1943, al prohibir los anuncios de ventas de mercaderías con premios se fundó en la proscripción de estas operaciones;

Que la misma ha sido derogada por los Decretos Nros. 24.500|44 y 29.103|44, de 11 de Septiembre y 26 de Octubre ppdos., respectivamente, atentas sus fechas, sus fundamentos y lo dispuesto en el artículo 7º del primero, en cuanto respecta al envasamiento y entrega de estampillas de la Caja Nacional de Ahorro Postal, dentro de las condiciones previstas por ambos decretos; debiendo entenderse que, al ser lícitos dichos actos lo es también la publicidad relativa a ellos,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.º — Los comerciantes e industriales que realicen los actos autorizados en los Decretos Nros. 24.500|44 y 29.103|44, de fechas 11 de Septiembre y 26 de Octubre ppdos., respectivamente, podrán hacer referencia a aquellos en su propaganda.

2.º Comuníquese, publíquese, etc.

Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del pozo O. 12 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, dentro de las leguas "A" y "B", del lote 40, de la Sección I, Zona Cabo Blanco, Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente N.º 330.943-1944.

"Buenos Aires, Enero 8 de 1945. — Atento a lo solicitado a fs. 1 del presente expediente, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la constitución de la servidumbre de los terrenos necesarios, dentro de las leguas a y b del lote 40, de la Sección I, Zona Cabo Blanco, Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, para la perforación del pozo O. 12 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, de acuerdo con lo informado precedentemente por la Subdirección de Minas, y Considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos, que la constitución de la servidumbre solicitada es indispensable y de urgencia, y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, Se dispone: Art. 1.º — Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fs. 1, de las superficies de terreno necesarias para la perforación del pozo O. 12 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, dentro del lote 40, leguas "a" y "b", de la Sección I, Zona Cabo Blanco, Departamento Deseado, territorio de Santa Cruz, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fs. 4., en la siguiente forma: **Lote fiscal N.º 40, fracción "a", sección Ia., Zona Cabo Blanco, territorio Nacional de Santa Cruz, arrendado por el señor Bernardino del Hoyo, con domicilio en Caleta Olivia.** — Superficie de 480 hectáreas, que comprende el terreno, de forma rectangular, esquina Sudeste de la fracción "a", que mide 1.600 m. en el lado Sud y 3.000 m. en los lados Este y Oeste. — **Lote fiscal N.º 40, fracción "b", sección Ia., Zona Cabo Blanco, territorio nacional de Santa Cruz, arrendado por el señor Urbano Alonso, con domicilio en Caleta Olivia.**—Superficie de 720 hectáreas que comprende el terreno, de forma rectangular, esquina Sudoeste de la fracción "b", que mide 2.400 m. en el lado Sud y 3.000 m. en los lados Este y Oeste. — Linda por este último rumbo, con la superficie arriba descripta, de 480 hectáreas. — Art. 2.º — Declarar que por razones de urgencia, queda la misma facultada para la constitución inmediata de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — Art. 3.º — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda y a sus efectos pase a la Subdirección de Minas; fecho, archívese. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgart, Director de Minas, Geología e Hidrogeología". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 13 de Enero de 1945

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública N.º 175

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la provisión de "Artículos y materiales para oficina movimiento" (año 1945).

Las propuestas serán recibidas y abiertas el día 19 de Enero de 1945, a las 10 horas, en el local N.º 639, piso 6.º, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), local N.º 645, piso 6.º, los días hábiles de 8 a 13 horas.

Buenos Aires, 10 de Enero de 1945. — e.15 ene.-N.º L 57-v.19 ene.

Licitación pública N.° 176

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la "Enajenación de residuos" (Papeles, pantallas para lámparas, recortes de vidrio y cristales, de paños de uniformes y de sacos de correspondencia, ventiladores, relojes, balanzas, máquina de agujerear, franqueadoras, etc.).

Las propuestas serán recibidas y abiertas el día 24 de Enero de 1945, a las 10 horas, en el local N.° 639, piso 6.°, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de entradas), local N.° 645, piso 6.°, los días hábiles de 8 a 13 horas.

Buenos Aires, 10 de Enero de 1945.

e.15 ene.-N.° L-58-v.25 ene.

Sección Transportes — Exp. 18792|DC|44

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días, a contar del 15 de enero de 1945, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Chilecito Distrito 20.°.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 20.° (La Rioja) o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.).

Antonio Deluca, Director de Correos.

e.15 ene.-N.° L-28-v.19 ene.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Administración Nacional del Agua

Exp. 47552.DC.944

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio de 7 camiones para el transporte de diversos materiales dentro del radio de la Capital Federal. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 8 1|2 a 12. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 25 de enero próximo a las 10 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — El Secretario General. — Buenos Aires, Enero 13 de 1945.

e.15 ene.-N.° L-80v-25 ene.

Exp. 45114.DC.944

Llámase a licitación pública para la provisión de accesorios para máquinas, motores y aparatos eléctricos. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 8 1|2 a 12. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 26 de enero próximo a las 10 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — El Secretario General. — Buenos Aires, enero 13 de 1945.

e.15 ene.-N.° L-81-v.25 ene.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Se hace saber a don JUAN DONATO MARENGO, ex-bibliotecario de la Universidad Nacional de Tucumán, que en la Causa Fiscal N.° 8|944, la Contaduría General de la Nación ha proveído lo siguiente: "Buenos Aires, Julio 20 de 1944. — Atento lo dictaminado por el señor Contador Fiscal don Antonio Sculzi, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3.° de la Resolución N.° 2973 del 23 de setiembre de 1938, se abre a prueba esta Causa Fiscal por el término de veinte días comunes a todos los responsables, el cual empezará a correr desde la fecha de notificación de esta providencia.

e.15 ene.-N.° 1 s|p.p.-v.25 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC GOTLIB para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. — Centro. Buenos Aires, 11 de Enero de 1945. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.15 ene.-N.° 42 s|p.p.-v.20 feb.

N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, a cargo del Juzgado del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MERSEN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Enero 11 de 1945. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

e.15 ene.-N.° 43-s. p|p.-v.20 feb.

JUZGADOS DE COMERCIO

N.° 2

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de diez días, que se cita y emplaza a don GERVASIO MONTERO, para que comparezca a estar en derecho dentro del tercero día, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes para que lo represente en el incidente de calificación de su quiebra. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1944. — Mario Lassaga, secretario.

e.15 ene.-N.° 13252-v.25 ene.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que "Tintorería América, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con motivo del retiro del socio don Graciano Arreche, ha modificado su contrato social en las cláusulas primera y tercera, que quedan así: "Primera: Constituída por los señores Tomás Ferré y Lucio Albuquerque, continuará su giro la sociedad establecida en esta plaza bajo la denominación de "TINTORERIA AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formada el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, la que se regirá por el contrato vigente, con la sola modificación de ésta y la cláusula tercera y la sustitución del nombre del ex socio señor Arreche por el del señor Albuquerque en la cláusula séptima". — "Tercera: El capital social será de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que será dividido en cuarenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, aportados en la siguiente proporción: Veinte cuotas por el socio señor Ferré y veinte cuotas por el socio señor Albuquerque. — Este capital se halla totalmente integrado y se cubre con las maquinarias, muebles, útiles, implementos, elementos de trabajo, cuentas a cobrar y demás valores activos que actualmente se encuentran en el local social sito en la calle Santa Fe número tres mil setecientos ochenta y seis". — Dichas modificaciones constan en la escritura otorgada el diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro ante el Escribano don Oscar E. A. Pearson, al folio 575 vto. del Registro 228 a su cargo. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.15 ene.-N.° 13217-v.19 ene.

LABORATORIOS AFTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — Entre las personas que a continuación se expresan, todos mayores de edad, con la nacionalidad y domicilios que se anotan junto a cada uno de sus nombres, se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el presente contrato y por las disposiciones de la ley 11645 en todo cuanto no quedare estipulado de otro modo. — Los socios de dicha sociedad son los siguientes: Dr. Pedro J. Schang — argentino — con domicilio en 11 de Septiembre 899 — Capital Federal. — Sr. Miguel Schang —argentino — con domicilio en Paraná 462 — Olivos — F. C. C. A. — Edmundo C. Perkins — argentino — con domicilio en Reconquista 336 — Capital Federal. — Víctor Bigand Ricardone — argentino — con domicilio en Arenales 1882 — Capital Federal. — Sr. Carlos Debaisieux — argentino — con domicilio en Viamonte 1453 — Capital Federal. — Sr. Ernesto S. Schang — argentino— con domicilio en Malabia 3166 — Capital Federal. — Dr. Salomón Pave — argentino — con domicilio en Cangallo 2630 — Capital Federal. — Sociedad Anónima Fuerte Sancti Spíritu, constituída en la República Argentina y con domicilio en la calle Belgrano 740 — Capital Federal. — Dr. Miguel C. Aramendi —argentino — con domicilio en Charcas 1522 — Capital Federal. — Dr. Roberto L. Campión — argentino — con domicilio en Martínez Melo 578 — Moreno — F. C. O. — Sr. Juan C. Campión — argentino — con domicilio en Maipú 1252 — Capital Federal. — Dr. Santiago Larroux —argentino — con domicilio en Sancti Spíritu — F. C. C. A. — Dr. Francisco A. Rossi — argentino — con domicilio en Méndez de Andés 1613 — Capital Federal. — Sr. Juan Whitney — argentino — con domicilio en Larrea 45 — Capital Federal. — Dr. Héctor A. Beltrame — argentino — con domicilio en San Juan 3006 — Capital Federal. — Sr. Jacobo Teitelbaum — argentino — con domicilio en Venado Tuerto F. C. C. A. — I.° Luis A. Foulón — argentino — con domicilio en O'Higgins 2381 — Capital Federal. —Sr. Jorge Viguier. — argentino — con domicilio en Estrada 3328 — Olivos — F. C. C. A. — Sr. Luis Zanoletti — argentino — con domicilio en Florida 671 — Capital Federal. — Sociedad Anónima Compañía Inmobiliaria "La Candelaria", constituída en la República Argentina y con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires calle Avenida Alvear 1693. — Las Sociedades Anónimas Fuerte Sancti Spíritu y Compañía Inmobiliaria "La Candelaria", actuarán en esta sociedad por medio de un mandatario especial con facultades amplias que le representen en el carácter de socios. — Las estipulaciones del contrato son las que a continuación se expresan: Primera: Se adopta como designación de la sociedad la de LABORATORIOS AFTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano 740, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o cualquier género de representación en el país o en el extranjero y de tener sus establecimientos e instalaciones o realizar su empresa o sus negocios fuera de la Capital Federal. — Segunda: La sociedad se dedicará especialmente a proseguir los estudios experimentales para combatir la fiebre aftosa y a elaborar y vender sueros, vacunas y productos, y a realizar las investigaciones científicas y biológicas para tal objeto, así como efectuar todos los actos y negocios relacionados directa o indirectamente con el mismo, para lo cual podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomarlos en locación, enajenarlos o gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otra garantía real y disponer de los mismos en cualquier forma. — Podrá también realizar otras investigaciones biológicas que conduzcan al mayor prestigio científico y afianzamiento económico de la sociedad. — El objeto de la sociedad no podrá ser cambiado ni modificado sino con el voto afirmativo de todos los socios. — Tercera: El plazo de la sociedad comenzará en la fecha en que el presente contrato quede inscripto en el Registro Público de Comercio, y terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; pero se considerará automáticamente extendido hasta igual fecha de mil novecientos cincuenta y cuatro si antes o hasta al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve ninguno de los socios hiciere manifestación en contrario de la prórroga. Esta manifestación deberá ser comunicada a la gerencia de la sociedad por telegrama colacionado. — Si mediara esa manifestación la prórroga se resolverá en asamblea con el artículo 18 de la ley 11645. — Cuarta: El capital social se constituye con la suma de: Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, ($ 600.000 m|n), dividido en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y podrá ser ampliado en cualquier momento por resolución tomada en reunión de socios con el voto afirmativo de socios que posean cuotas por no menos de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000 m|n). En este caso todos los socios tendrán opción durante quince días desde la fecha de la reunión, para suscribir el nuevo capital en proporción al número de cuotas que cada uno posea. — En los quince días subsiguientes, los socios que hubieren suscripto nuevas cuotas tendrán también preferencia para suscribir las que quedaren vacantes, en iguales proporciones. — Quinta: La suscripción del capital establecido en la cláusula anterior, se efectúa en la siguiente forma: Pedro J. Schang — novecientas (900) que importan noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000). Miguel Schang — seiscientas (600) que importan sesenta mil pesos moneda nacional. — Edmundo C. Perkins — cuatrocientas (400) que importan cuarenta mil pesos moneda nacional (pesos 40.000 m|n). Víctor Bigand Ricardone — cuatrocientas (400) que importa cuarenta mil pesos moneda nacional (pesos 40.000 m|n). — Carlos Debaisieux — cuatrocientas (400) que importan cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n). — Ernesto S. Schang — cuatrocientas (400) que importan cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n). — Salomón Pave — cuatrocientas (400) que importan cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n). — Sociedad Anónima Fuerte Sancti Spíritu — cuatrocientas (400) que importan cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n). —Miguel C. Aramendi—trescientas cincuenta (350) que importan treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000 m|n). — Roberto L. Campión, trescientas (300) que importan treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n). — Juan C. Campión — trescientas (300) que importan treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n). — Santiago Larroux — trescientas (300) que importan treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n). — Francisco A. Rossi — doscientas (200) que importan veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n). — Juan Whitney — ciento ochenta (180) que importan diez y ocho mil pesos moneda nacional ($ 18.000 m|n). — Héctor A. Beltrame — ciento veinte (120) que importan doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m|n.). Jacobo Teitelgaum — ciento veinte (120) que importan doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m|n). — Luis A. Foulón — ochenta (80) que importan ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000 m|n). — Jorge Viguier — ochenta (80), que importan ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000 m|n). — Luis Zanoletti sesenta (60) que importan seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000 m|n.), —Compañía Inmobiliaria "La Candelaria" — diez (10) que importan mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.). — Sexta: Las cuotas sociales sólo podrán ser transferidas a terceros no socios previo aviso dado a la gerencia para que ésta lo comunique a los demás socios, quienes tendrán derecho de licitar entre ellos durante quince días la adquisición de las cuotas ofrecidas. — Si durante dicho plazo ningún socio hiciere uso de ese derecho, se procederá en la forma prevista por el artículo 12, primer apartado de la ley 11645. — En cuanto a las cuotas pertenecientes a socios que fallecieren, quedarán transferidas a favor del o los herederos a quienes le fueren adjudicadas en el respectivo juicio sucesorio. — Séptima: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos, sin excep-

ción alguna, directa o indirectamente relacionadas con la empresa para la cual se constituye, y especialmente: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios y formas de pagos, dando o tomando la posesión de los mismos; b) Efectuar depósitos de dinero o cualquier especie de valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente; abrir cuentas corrientes con los mismos y girar ya sea sobre fondos existentes o en descubierto en las condiciones de los reglamentos bancarios o en las que particularmente se pacten; tomar dinero prestado con o sin interés, de particulares o de establecimientos bancarios, y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, y realizar con éstos toda clase de operaciones autorizadas por las leyes generales o las especiales en vigor o que en el futuro se dicten. c) Librar, aceptar o endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, warrants, y toda clase de obligaciones y documentos de créditos, con o sin garantía real o personal; d) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; f) Presentarse a licitaciones públicas y privadas; g) Formular toda clase de pedidos y solicitudes a las autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por mandatario, con facultad de promover y contestar cualquier clase de demandas; declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, apelar, desistir del derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; Instituir factores ya sea para la generalidad de los negocios sociales o para determinadas operaciones y establecimientos, en la forma prevista por el artículo 135 del Código de Comercio y con amplias facultades o con las restricciones que se juzgue convenientes; j) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; k) Formular protestas y protestos; l) Otorgar y firmar recibos y toda clase de instrumentos públicos y privados. — Octava: La administración de la sociedad, será ejercida en toda la extensión del artículo 16 de la ley 11645, por los socios Sr. Juan Whitney, argentino y domiciliado en Larrea 45, Capital Federal, en calidad de gerentes, y los Doctores Pedro J. Schang, argentino domiciliado en 11 de Septiembre 899, Capital Federal, y Francisco A. Rossi, argentino, domiciliado en Méndez de Andés 1613, Capital Federal, como directores técnicos. La firma de la sociedad estará constituída por la designación de la misma adoptada en la cláusula primera, seguida de la firma individual de dos cualesquiera de los tres socios precedentemente nombrados. Para los actos de administración que no originen obligaciones a cargo de la sociedad, así como para el endoso y depósito de cheques u otros documentos bancarios, gestiones ante la Aduana, dirección de Correos y Telecomunicaciones y demás autoridades nacionales, provinciales o municipales, será suficiente la firma aislada y la intervención singular de cualquiera de los tres socios arriba designados. — Este mandato podrá ser sustituído singularmente por cada uno de los mismos en favor de terceros socios y no socios y bajo la responsabilidad personal y solidaria del sustituyente. Todas las resoluciones de importancia se asentarán en un libro de actas que llevarán la firma de quienes intervengan en ellas. — Novena: Los socios designados en la cláusula anterior no podrán ser separados de sus cargos sin justa causa, sino por el voto afirmativo de no menos de la mitad de los socios contados por personas y que posean no menos de la mitad de las cuotas del capital social. La remoción por justa causa podrá solicitarse a los tribunales de Comercio de la Capital Federal; pero no podrá solicitarse la suspensión inmediata y la designación de administrador provisorio sino cuando la demanda se formule por socios que posean no menos de un tercio de las cuotas del capital social, y haya razón suficiente a juicio del juez. — Décima: En caso de fallecer o cesar definitivamente en sus funciones cualquiera de los administradores designados en la cláusula octava, el o los que queden convocarán dentro de los tres días a todos los socios a una reunión especial que deberá celebrarse no antes de los ocho días subsiguientes, ni después de los quince, para designar el o los reemplazantes. — En primera votación resultará electo el candidato que obtenga los votos de no menos de la mitad de los socios que al propio tiempo posean no menos de la mitad de las cuotas. — Si ningún candidato obtuviese esta doble mayoría, la segunda votación se reducirá a los dos candidatos que hubieren obtenido más votos computado por capital. — Undécima: La retribución del socio gerente y la del director técnico Dr. Francisco A. Rossi, será establecida por la asamblea de socios al comienzo de cada ejercicio, y en caso de no resolverse, regirá la misma del ejercicio precedente. — Duodécima: Anualmente la asamblea elegirá por mayoría de votos computados por personas, a dos de sus socios que tendrán a su cargo el estudio del balance general y cuentas de Ganancias y Pérdidas correspondientes al próximo ejercicio, e informarán por escrito a la asamblea. — Los servicios serán gratuitos, pero podrán hacerse accesorar por un contador técnico o una institución revisadora de cuentas, cuya retribución, fijada por la gerencia, será con cargo a Gastos Generales. Decimatercera: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, y en esa fecha se practicará un balance general sobre la base del inventario y valuación de todos los bienes sociales. — Estos se computarán en el activo por el valor que resulte de su costo con deducción de las amortizaciones normales, o por el valor de tasación si éste fuere menor. Establecida la utilidad del ejercicio se practicarán las siguientes adjudicaciones: a) Al fondo de reserva legal el 5 o|o (cinco por ciento) de los beneficios hasta que alcance el 20 o|o (veinte por ciento) del capital social. — Si el importe de aquel 5 o|o (cinco por ciento) fuere inferior al 1 o|o (uno por ciento) del capital social se destinará a la reserva legal esta última cantidad. — b) Al fondo de responsabilidad de la ley 11729 y cualesquiera otras obligaciones legales actuales o futuras, las sumas necesarias para cubrirlas íntegramente. — c) A los directores técnicos Doctores Pedro J. Schang y Francisco A. Rossi, el 4 o|o (cuatro por ciento) de los beneficios a cada uno. — d) Al socio fundador Dr. Pedro J. Schang, el 4 o|o (cuatro por ciento) de los beneficios. — e) Al socio gerente Sr. Juan Whitney, el 3 o|o (tres por ciento) de los beneficios. — f) El (siete por ciento) 7 o|o de los beneficios, al fondo permanente de remuneraciones extraordinarias y retribuciones de estímulo para el personal técnico y administrativo. — Décimacuarta: Practicadas las adjudicaciones a que se refiere la cláusula precedente se distribuirá a los socios el dividendo que resulte hasta cubrir el 7 o|o (siete por ciento) anual sobre sus aportes integrados. — Si hubiere excedente, la asamblea de socios podrá destinarlo a la formación de otros fondos o al nuevo ejercicio o a un dividendo suplementario. — Décimaquinta: Para todas las reuniones o asambleas de socios, éstos serán citados por el gerente con ocho días de anticipación mediante circular por correo certificado y con mención de los asuntos a tratar. — Salvo los casos especiales mencionados en este contrato en los que por ley sea necesaria la asistencia de un número mayor de socios, la asamblea se constituirá y deliberará válidamente con la presencia de socios que posean en conjunto no menos de la mitad de las cuotas del capital. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos a razón de uno por cada cuota. — En los casos en que por ley o por este contrato se requiera el voto de mayor número de socios o de mayor representación de capital, la asamblea quedará válidamente constituída con la presencia de personas o de representación de capital establecida como mínimun para la votación de los asuntos que deban tratarse. — Las convocatorias para la consideración del inventario y balance general, serán hechas acompañando copia de esos documentos y el informe que sobre los mismos expida la Comisión Fiscalizadora. — Décimasexta: Disuelta la sociedad por el vencimiento del plazo o por resolución de los socios, la liquidación de la sociedad se llevará a cabo por una comisión compuesta por el gerente y por dos socios que la asamblea elija por mayoría de votos computados por personas. — Si la asamblea no los designare, integrarán la comisión los dos socios poseedores de mayor número de cuotas. — La comisión fiscalizadora a que se refiere la cláusula duodécima, continuará en sus funciones, que se compondrá por las mismas personas con las que estuviere constituída en la fecha de la disolución, y actuará en la misma forma prevista en la citada cláusula. — Bajo las estipulaciones que anteceden los firmantes dejan constituída esta sociedad, obligándose al cumplimiento conforme a derecho y a inscribirse este contrato en el Registro Público de Comercio efectuando las publicaciones de Ley, y en fe de su aceptación y cumplimiento se firma este contrato en Buenos Aires a los ocho días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco. — Este contrato está extendido en los sellos de $ 1.50 m|n. números 1.563.020 — 1.563.022 — 1.563.023 — 1.563.024 — 1.563.025 — 778.700 y 778.701. — Pedro J. Schang — Ernesto S. Schang — Miguel C. Aramendi. — S. Pave — Santiago Larreux — V. A. Bigand Ricardone — Edmundo C. Perkins — Roberto L. Campión — Francisco A. Rossi. — Luis A. Foulón — L. Zanoletti — M. Schang — Carlos Debaisieux — Jacobo Teitelbaum — Jorge Viguier — J. Whitney — Héctor A. Beltrame — p. S. A. Cía. Inmobiliaria "La Candelaria" Oscar Carniglia — Juan C. Campión — S. A. Fuerte Sancti Spíritu — Juan C. Campión — vice Presidente en ejercicio de la Presidencia. — Buenos Aires, Enero 11 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.15 ene.-N.º 13166-v.19 ene.

HISPARGENT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número: Quinientos Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días de Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro, ante mí el presente Escribano Autorizante y testigos al final firmados comparecieron don Ricardo Sopena Homedes, que firma Ricardo Sopena, español, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefina Isabel Rodríguez Alle, de cuarentitrés años, domiciliado en Esmeralda ciento diez y seis; el doctor Joaquín Lojo Vieta, que firma J. Lojo, español, casado en únicas nupcias con doña Rosa Salgado Ante, de treinticinco años, domiciliado en D'Onofrio ciento treinta, de Ciudadela, de la Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta y don José Rodríguez de Vicente, español, casado en primeras nupcias con doña Isabel Rodríguez Giráldez, que firma J. Rodríguez de Vicente, domiciliado en Monte mil cuatrocientos cinco, de cuarentinueve años de edad, todos los comparecientes hábiles de mi conocimiento, doy fe y Dijeron: Que han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las cláusulas y condiciones que siguen: Primera: Desde la fecha dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "HISPARGENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en la calle Monte mil cuatrocientos cinco, de la Capital Federal o donde resuelvan trasladarlo, pudiendo abrir sucursales, agencias o negocios en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: Este contrato de Sociedad se celebra sin término y la Sociedad podrá ser disuelta al finalizar cada ejercicio por el voto de las dos terceras partes del capital suscripto, decisión que deberá ser comunicada a los otros socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido al domicilio constituído en el presente contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto explotar la fabricación de licores en general, sus similares y anexos, la elaboración, fabricación y venta de comestibles y todo lo afín con la misma industria que los socios crean conveniente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Se enta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididas en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Ricardo Sopena Homedes suscribe trescientas cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional, que integra así: Quince mil pesos de igual moneda que depositará en el Banco de la Nación Argentina y quince mil pesos que integrará a medida que las necesidades del negocio lo requieran; el doctor Joaquín Lojo Vieta, suscribe doscientas cuarenta cuotas que representan Veinticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, que integra así: doce mil pesos que depositará en el Banco de la Nación Argentina y doce mil pesos que integrará a medida que las necesidades del negocio lo requieran y el señor José Rodríguez de Vicente suscribe sesenta cuotas que representa seis mil pesos moneda nacional que integrará así: tres mil pesos que depositará en el Banco de la Nación Argentina y tres mil pesos que irá integrando a medida que lo exijan las necesidades del negocio. — Quinta: La posesión de una cuota significa el conocimiento pleno de este contrato y su aceptación tanto por parte de los contratantes como de los futuros adquirentes de cuotas y sus herederos. — Sexta: Las cuotas en caso de venta deberán ser ofrecidas en primer término a los socios y en caso de que ninguno de éllos, quisiera comprarlas, recién podrán ser vendidas a terceros extraños a la sociedad. — Séptima: La Sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes designándose para tales cargos a los señores Ricardo Sopena Homedes y el doctor Joaquín Lojo Vieta, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente con todas las atribuciones a que se refiere el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, ajustándose a lo establecido en este contrato. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los gerentes indistintamente, quienes podrán usarla con la mayor amplitud con la sola restricción de no emplearla en asuntos ajenos a la firma social o en garantía de terceros. — También podrán los gerentes otorgar conjunta, separada o alternativamente poderes generales y especiales. — Novena: El gerente señor Joaquín Lojo Vieta con cargo a la cuenta de Gastos generales percibirá una retribución mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional. — Décima: En caso de muerte, remoción o retiro de cualquiera de los Gerentes, será facultativo de la mayoría absoluta de cuotas producir la vacancia de la gerencia, nombrar su reemplazante o suprimir el cargo. — Décima Primera: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que posea. — Décima Segunda: Ninguno de los socios, si no fuera especialmente autorizado por los restantes, podrá pertenecer ni dedicarse como propietario, empleado, gerente, directa ni indirectamente por sí o por otras personas a comercio o industria, similar al objeto de esta sociedad, en el caso que lo hiciera sin la autorización prescripta perderá íntegramente los derechos que tenga en esta Sociedad. — Décima Tercera: Para adoptar resoluciones que interesen el giro social se establecerá la obligación de celebrar reuniones que se asentarán en un libro de actas las que serán suscriptas por todos los socios que asistan a la reunión y serán presididas por uno de los Gerentes. — Cuando deban realizarse estas reuniones uno de los gerentes citará a los socios y para realizarse será necesaria la presencia de las dos terceras partes de las cuotas integradas y si llegada la hora de la citación no hubiese número suficiente se esperará treinta minutos, pasados los cuales se considerará segunda citación y se realizará la reunión con cualquier número de socios, siempre que las resoluciones que se adopten no requieran un número de cuotas especial por este contrato o la Ley. — Décima Cuarta: Se practicará un balance general anual al treinta y uno de diciembre sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento pueden solicitar cualquiera de los gerentes. — Décima Quinta: Los balances serán practicados por los gerentes y aprobados por la mayoría de cuotas presentes a la reunión y se asentarán en el libro de Actas antes de practicarse el balance del ejercicio siguiente. — Décima Sexta: Una vez determinadas las utilidades líquidas y realizadas, serán distribuídas en las siguientes proporción: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que alcance el diez por ciento del capital; quince por ciento para formar el fondo de reserva especial y el ochenta por ciento restante se prorrateará entre las cuotas suscriptas. — Décima Séptima: En caso de producirse pérdidas, éstas se debitarán en una cuenta especial que deberá ser cancelada con futuras utilidades, si las pérdidas que se produjesen llegasen a representar el cincuenta por

ciento del capital social, la moyoría de cuotas presentes en la reunión determinarán la continuación o liquidación de la Sociedad. — Convienen los contratantes que una vez determinadas las utilidades líquidas y realizadas anuales, éstas se aplicarán en primer término íntegramente al pago del pasivo que pudiera tener la sociedad. — Décima Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos unificando personería se incorporarán a la sociedad. — Décima Novena: En caso de que uno de los socios pidiera la liquidación de la sociedad, los que quisieran retirarse deberán ofrecer sus cuotas a los que deseen continuar en la Sociedad. — Vigésima: Resuelta la liquidación de la sociedad, desempeñarán los cargos de liquidadores las personas que designen por mayoría de votos y en el mismo acto se fijará la retribución que éstos tengan que percibir como tales. — Vigésima Primera: Las reuniones serán presididas por cualquiera de los gerentes. — Vigésima Segunda: Las citaciones a reunión de socios se harán con cinco días de anticipación por lo menos, por notificación escrita que cada uno firmará o por telegrama colacionado dirigido al domicilio constituído en este contrato. — Vigésima Tercera: Cualquier diferencia que se suscitare entre los socios, se refiera o no a la cláusula de este contrato, durante la vigencia, su disolución o sobre su nulidad será resuelta en primer término por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota social, y para el caso de que uno de los socios estuviera disconforme con dicha resolución se compromete y obliga a someterla a arbitraje, designándose desde ya como árbitro único al doctor Víctor Luis Cinollo Vernengo, cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose los socios a acatarlo en todas sus partes como cosa Juzgada, renunciando a recurrir a la vía judicial. — A los efectos del procedimiento para someter al árbitro las cuestiones planteadas, el socio disconforme deberá citar a los otros socios a una reunión especial, para tratar la divergencia y resuelta ésta, en una sola reunión el socio que lo deseare dentro del término de tres días de la resolución de los socios, por telegrama colacionado hará conocer al árbitro los puntos que deberá resolver y éste expedirse dentro de los quince días. — Si el socio disconforme dejase vencer el término de tres días sin hacer conocer al árbitro los puntos que debe resolver, se considerará como que renuncia a someter la cuestión al árbitro y acepta lo resuelto por la mayoría de socios. — Bajo las veintitrés cláusulas que anteceden se deja perfeccionado este contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada que las partes se comprometen a cumplir bien y fielmente conforme a derecho. — Constituyendo las partes domicilios especiales a todos los efectos de este contrato el señor Ricardo Sopena Hemedes en la calle Esmeralda ciento diez y seis, y el doctor Joaquín Lojo Vieta en la calle Corrientes novecientos ochenta y el señor José Rodríguez de Vicente en la calle Monte mil cuatrocientos cinco. — Leída que les fué la ratifican y firman por ante mí y testigos que lo fueron don Ricardo Marcucci y don Juan Biondo, vecinos, hábiles, mayores de edad de mi conocimiento doy fe. — Ricardo Sopena. — J. Lojo. — J. Rodríguez de Vicente. — Tgo.: R. Marcucci. — Tgo.: Juan Biondo. — (Hay un sello). — Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos cuarentidós vuelto del Registro número catorce a mi cargo, doy fe. — Para "Hispargent, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en cuatro sellos de ley, numerados del ocho cientos ochenticinco mil trescientos veintinueve al presente, se expide este primer término, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: trece — lugar — especial — Resulta — Rodríguez. — Entre líneas: nuevo — e. — Enmendado: al — Hemedes — la — alcance — deberá. — Todo vale. — Luis P. Varangot. — Decreto Ley 30.440. — Honorarios $ 492. — Hay un sello profesional.

Buenos Aires, 29 Diciembre de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.15 ene.-N.º 13.184-v.19 ene.

ASERRADERO SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí y testigos, comparecen don Moisés Tuvi, turco, casado en primeras nupcias con doña Fortuna Jurado, domiciliado en la calle Loreto número tres mil treinta y ocho y don Samuel Ring, inglés, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Parandí número ciento noventa y nueve de la Ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, el primero de este vecindario y ambos mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las bases siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de ASERRADERO SAN MARTIN, seguido o precedido por las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto principal la industria de la madera en general, pudiendo extender sus operaciones a cualquier clase de operaciones comerciales, pudiendo instalar o adquirir a ese efecto, fábricas, talleres y o locales de comercio en cualquier punto de la República. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad actualmente en la calle Cangallo número cuatrocientos treinta y nueve. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de Cincuenta años, contados desde el primero de junio del corriente año, fecha a la cual se retrotrae la iniciación de los negocios sociales, pudiendo disolverse anticipadamente siempre que así lo resuelva la mayoría del capital, debiendo la misma resolver en que fecha entrará en funciones el liquidador que se designe. — Cuarto: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional divididos en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: El Señor Samuel Ring aporta noventa y cinco cuotas de un mil pesos o sea noventa y cinco mil pesos moneda nacional, representados por los bienes que a continuación se detallan más adelante, bienes que quedan transferidos a la sociedad y a los cuales se les ha asignado los valores que se consignarán en base a los precios de plaza. — Dichos bienes son: Maquinarias: Una sierra de carro marca Robinson número ciento siete mil doscientos cuarenta, completa. — Un motor Skoda Diesel, de seis cilindros, modelo seiscientos seis D. número cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve, con inyector Bosch número doscientos veinte y siete mil setecientos setenta y dos, caja velocidades y embriague. — Un tractor The Cat, modelo E. tres mil cincuenta y siete, motor cuatro cilindros número diez y nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno. — Un guinche a tambor con pluma marca Utility. — Todas las máquinas citadas se valúan en cuarenta y siete mil pesos moneda nacional. — Maderas: Cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y tres pies de madera de cedro que se valoriza a setenta y cinco centavos el pie o sea el volumen resultante de una superficie de treinta centímetros por treinta centímetros con un espesor de doscientos cuarenta y cinco milímetros, valor total de treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional. — El Señor Ring además ha entregado la suma de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional, con el que se han adquirido las fincas que más adelante se detallan para la sociedad y cuyo precio de adquisición es de treinta y siete mil pesos moneda nacional más un mil setenta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional y trescientos setenta pesos importe respectivo de los gastos de comision y escrituración. — Con ello los aportes del Señor Ring se elevan a la suma de ciento veinte mil trescientos diez y seis pesos con treinta centavos moneda nacional por lo que la Sociedad deberá integrarle oportunamente el excedente sobre el capital. — El Señor Moises Tuvi aporta cinco mil pesos moneda nacional en efectivo, dos mil pesos en este acto y el saldo cuando la sociedad se lo requiera. — Las fincas mencionadas son las siguientes: Primera: Una finca con todo lo en ella plantado, edificado y adherido al suelo con medianera paga en lo cargado, ubicada en el Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, paraje denominado Villa Piaggio, con frente a la calle Casilda, antes sin número, hoy número cuatrocientos cuarenta y cinco, entre las de Rodríguez Peña y José Piaggio, edificada en el lote de terreno designado con el número cinco, de la manzana número quince en el plano que mencionan sus antecedentes y mide: ocho metros cuarenta y nueve centímetros de frente al Sud-Oeste; por treinta y tres metros noventa y ocho centímetros de fondo, lo que forma una superficie total de doscientos ochenta y ocho metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados y linda: por su frente al Sud-Oeste con la calle Casilda en medio con la manzana dieciséis; al Nord-Este con más terreno de su manzana, al Sud-Este con el lote seis; y al Nord-Oeste con los lotes uno, dos, tres y cuatro e inscripto en Catastro Parcelario en la siguiente forma: circunscripción V, sección A, manzana cuatro, Parcela veintiuno; b) un lote de terreno ubicado en el Partido de General San Martín, Paraje denominado "Villa Piaggio" de la estación Miguelete, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, linderos al anteriormente deslindado y designado con el número seis de la manzana quince, midiendo ocho metros cincuenta centímetros de frente al Sud-Oeste por treinta y tres metros, noventa y ocho centímetros de fondo, con una superficie de doscientos ochenta y ocho metros noventa y tres decímetros cuadrados, lindando: por su frente al Sud-Oeste con la calle Casilda, en medio con la manzana dieciséis; al Sud-Este con el lote siete, al Nord-Este con parte de los lotes trece y treinta y cuatro y al Nord-Oeste con el lote cinco e inscripto en Catastro Parcelario en la siguiente forma: Circunscripción V., Sección A., manzana cuatro, Parcela veinte. Estas fincas las adquirió don Moisés Tuvi por compra que hizo a don Isidoro Vulcano, según escritura que éste le otorgó el diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano del Pueblo de Burzaco partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, don Samuel I. Salaberri, la que en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, con fecha siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número tres mil trescientos ochenta y seis del Partido de San Martín, tengo a la vista. — Segundo: Una fracción de terreno situada en el Partido de General San Martín, jurisdicción de la Provincia de Bs. Aires, señalado como lote número treinta y tres de la manzana quince, compuesto de ocho metros cuarenta y nueve centímetros de frente por cuarenta y tres metros cincuenta centímetros de fondo, lindando por su expresado frente al Nord - Oeste con la calle José F. Piaggio, por el Sud-Oeste con el lote treinta y cuatro, por el Sud - Este con el lote catorce y por el Nord-Este con el treinta y dos e inscripto en Catastro Parcelario en la siguiente forma: Circunscripción V - Sección A, Manzana cuatro, Parcela veintisiete, b) otra fracción de terreno con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicada en el Partido de General San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, señalado con el número treinta y cuatro de la manzana quince: midiendo ocho metros cuarenta y nueve centímetros de frente por cuarenta y tres metros cincuenta centímetros de fondo, lindando por su expresado frente al Nord - Oeste con la calle José F. Piaggio; por el Sud - Oeste con los lotes cuatro, cinco y seis, por el Sud - Este con el lote trece y por el Nord - Este con el lote treinta y tres e inscripto en Catastro Parcelario en la siguiente forma: circunscripción V., Sección A., manzana cuatro, parcela veintisiete. — Estos dos lotes de terreno los adquirió don Moisés Tuvi por compra que hizo a doña Arduina Baldoni de Dellacasa, a don Pedro Luis Dellacasa, a doña Arduina Josefa Dellacasa de Luna, a doña Julia María Dellacasa de Luna, a don Enrique Alfredo Dellacasa, a doña Elena Adela Delacasa de Granda, a doña Emilia Ernesta Dellacasa de Vaccaro, a doña Luisa Rosa Dellacasa, a doña Herminia Nazarena Dellacasa y a don Alberto Augusto Dellacasa, según escritura que éstos le otorgaron a veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano del pueblo de Burzaco, partido de Almirante Brown, don Samuel I. Salaberri, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata y cuyos antecedentes se encuetran inscriptos al folio tres mil trescientos cuarenta del registro de declaratoria y con relación a las inscripciones número treinta y seis mil novecientos veinte y nueve, serie C., y cincuenta y cuatro mil seiscientos veinte y cinco, serie B. — Dichas compras las efectúo el señor Moisés Tuvi, siendo casado en primeras nupcias y en el mismo acto de la adquisición dejó constancia que efectuaba las mismas en gestión de negocios para la Sociedad que aquí se constituye, por lo que, de común acuerdo ambos socios aprueban dicha gestión de negocios y dejan así incorporado el patrimonio social, la totalidad de las fincas, antes deslindadas, dejando constancia que los fondos con que efectuó las operaciones fueron adelantadas por el señor Samuel Ring. — Quinto: La Sociedad será administrada por un gerente que los socios designen en asamblea por mayoría de capital y la remuneración será fijada por la misma por simple mayoría, la que podrá removerlo. — En esas condiciones se designa desde ya gerente con las más amplias facultades al socio señor Samuel Ring, el que durará en su cargo mientras no sea removido, fijándose un sueldo de un mil pesos moneda nacional más la participación que más abajo se consigna, en las utilidades de la sociedad. — Sexto: El día primero de julio de cada año el gerente practicará un balance de cierre de cada ejercicio, balance que propondrá a la asamblea de socios a los fines de su aprobación o rechazo. — Los balances y la determinación de utilidades se efectuará estableciendo el activo sobre la base del costo de las mercaderías, existencias y maquinarias, más los créditos a cobrarse y otros saldos que arrojen las cuentas, que formen en esa oportunidad el activo social, previa las amortizaciones que el gerente con la aprobación de la asamblea de socios estime prudente y el pasivo será el que arrojen los libros. — Si resultaren pérdidas ellas incidirán sobre el capital aportado por los socios, proporcionalmente al número de cuotas. — Las utilidades que así resultaren se distribuirán sucesivamente en la siguiente forma: Primero: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance el diez por ciento del capital. — Segundo: cinco por ciento para cubrir las responsabilidades de la Ley once mil setecientos veinte y nueve. — Tercero: hasta el quince por ciento para reservas facultativas y renovaciones de maquinarias. — Cuarto: Que del saldo se abonará en primer término, el cinco por ciento al capital o el porcentaje inferior que pudiera cubrirse si no alcanzase para pagar dicho porcentaje; el excedente se distribuirá así: diez por ciento al gerente y el saldo restante se distribuirá a los socios en proporción al capital. — La asamblea de socios considerará, dentro de los sesenta días el balance y aprobado que sea se distribuirán las participaciones y ganancias. — Séptimo: Las firmas de los socios puestas al pie de las actas, en el libro respectivo que se hallará bajo la custodia del gerente, dará plena validez al acto. — Los socios tienen en cualquier momento derecho a examinar los libros, comprobantes y demás elementos que forman la industria, debiendo el gerente informarlos ampliamente al respecto. — Octavo: Las Asambleas se efectuarán cuando cualquiera de los socios lo estime pertinente y previa citación por telegrama colacionado enviados a los socios con tres días de anticipación debiendo procederse en la forma establecida en el artículo siguiente: Noveno: Uno de los socios en caso de inasistencia de los demás componentes a la citación para asambleas, da validez a la misma. — Décimo: El fallecimiento o incapacidad de un socio faculta a la sociedad a admitir a sus herederos o rechazar a los mismos, pagándoles su haber conforme el último balance que se practicará, liquidándose el activo y pasivo de acuerdo a los valores que resulten de la contabilidad. — Undécimo: La liquidación de la sociedad se practicará por el liquidador que a simple mayoría de votos designen los socios el que procederá a liquidar el activo social y previo pago de las deudas y a medida que el efectivo disponible lo permita reintegrará a los socios el capital y los

excedentes que pudieran resultar a prorrata de las cuotas. — Bajo los once artículos que anteceden las partes dejan constituída la Sociedad y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo con los testigos don Hernán A. Wallace y don Manuel Belgrano, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. Tuvi. — S. Ring. — Tgo.: H. A. Wallace. — Tgo.: Manuel Belgrano. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expuido este primer testimonio en cuatro sellos numerados correlativamente del novecientos un mil novecientos treinta y seis al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Pedro A. Lartigau. — Hay un sello que dice "Pedro A. Lartigau, Escribano Nacional. — Buenos Aires, Diciembre 28 de mil novecientos cuarenta y cuatro—Carlos Mª. Bouquet, secretario general. — Lucio R. Meléndez, 2o. Jefe.

e.15 ene.-N.° 13192-v.19 ene.

ROJO OLIVER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio en Feria, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, Ante mí Escribano Público autorizante y los testigos que al final firman, comparecen: los Señores Don Horacio Rojo Oliver, que firma "Horacio Rojo", argentino, soltero, domiciliado en la calle Arroyo Nuevecientos treinta y dos: Don Alfredo Augusto Tanke, que firma "Alfredo A. Tanke", argentino, casado, domiciliado en la calle Wáshington mil ochocientos sesenta y nueve y Don Rolf Arturo Engelmann, que firma "R. Engelmann", argentino, soltero, domiciliado en la calle Congreso tres mil setecientos noventa, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por medio de este acto formalizan contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Artículo Primero: Entre los comparecientes se declara constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "ROJO OLIVER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Cuyo Domicilio Legal será la Capital Federal, pudiendo nombrar agentes y establecer sucursales en el interior y exterior del país. — Artículo Segundo: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto enteramente los socios en la proporción siguiente: Veinticinco cuotas o sean Veinticinco mil pesos el señor Horacio Rojo Oliver; Veinte cuotas o sean Veinte mil pesos el Señor Alfredo Augusto Tanke y Cinco cuotas o sean Cinco mil pesos el Señor Rolf Arturo Engelmann. — Las cuotas suscriptas han sido integradas totalmente por cada uno de los socios. — Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad es la compra y venta de mercaderías de todas clases, títulos, valores, bienes y cualquier otro acto civil, comercial o industrial, dedicándose especialmente a la exportación, importación, representaciones, consignaciones y comisiones de todas clases de productos y materiales. — El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Artículo Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios Señores Alfredo Augusto Tanke y Rolf Arturo Engelmann, requiriéndose para su validez legal por consiguiente, la sola firma de uno de los nombrados. — La firma social podrá usarse en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto de la sociedad, no pudiendo comprometerse u obligarse en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros, no pudiendo tampoco ninguno de los socios, comprometer su firma particular en fianzas o garantías a terceros. — Artículo Quinto: Los socios de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto, firmarán los documentos y escrituras públicas o privadas necesarias y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Boston, National City Bank of New York, Holandés Unido, de Londres y América del Sud, y particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, protestarlos, constituir depósito de dinero, y extraerlos y girar sobre los mismos todo género de libranzas; representar judicialmente a la Sociedad haciendo uso de todos los recursos que las leyes conceden, demandar, transigir, recusar, tachar, percibir, conferir toda clase de poderes y revocarlos; hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. — La mención de estas facultades es enunciativa y no restringe las conferidas para actuar y obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto y a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, prorrogable por otro período de igual duración, si seis meses antes de su expiración, dos de sus socios no se opusieran a tal prórroga. — Artículo Séptimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. — A los efectos de determinar los beneficios netos anuales, se amortizarán en un diez por ciento los valores originarios de muebles, útiles, instalaciones y rodados, hasta reducirlos a un peso moneda nacional. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará previamente el diez por ciento para fondo de reserva legal y el seis por ciento para el capital social en concepto de intereses. — El remanente de las utilidades, así como las pérdidas, se distribuirá y soportará, respectivamente, en proporción al capital aportado. — No siendo observado el balance por ninguno de los socios, previa notificación por telegrama colacionado, y dentro de los veinte días de efectuado, quedará automáticamente aprobado. — Artículo Octavo: De toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un Libro de Actas. — Las resoluciones deberán ser tomadas por la mayoría de voto, ya sea personalmente o por apoderados. — Artículo Noveno: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución del presente, así como por disolución o liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. —El Tribunal que se forme, deberá estar constituído por personas designadas, una por cada parte de igual interés u opinión. — Habiendo disparidad de opiniones entre los árbitros, éstos designarán un tercero, que dictará su laudo sin formar tribunal. — No existiendo acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será el Presidente de la Cámara de Comercio. — Incurrirá en multa de Un mil pesos moneda nacional, en favor de los otros, cada uno de los socios que entorpeciera la formación del tribunal, o se alzare contra el laudo. — Leída que les fué la presente, se ratificaron de su contenido y de conformidad la firman como acostumbran con los testigos del acto que lo fueron don Alberto G. Pico y don Gabino Jorge Sierra, vecinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, de todo lo cual y de su contenido, doy fe. — Horacio Rojo. — Alfredo A. Tanke. — R. Engelmann. — Tgo.: Alberto G. Pico. — Tgo.: G. J. Sierra; Ante mí: Horacio Pizarro Miguens. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos treinta y siete vuelto del Registro número doscientos veintisiete de mi adscripción. — Para "Rojo Oliver y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en tres sellos nacionales de pesos uno y cincuenta cada uno, numerados correlativamente desde el número nuevecientos siete mil nuevecientos cincuenta y ocho al número nuevecientos siete mil nuevecientos sesenta que es el presente, que sello y firmo en Buenos Aires a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Hay un sello. — Firmado: Horacio Pizarro Miguens. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente, que es copia fiel del testimonio de la escritura transcripta. — Conste. Buenos Aires, Enero 12 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.15 ene.-N.° 13167-v.19ene.

"CHERNY, KELLY Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposiión del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmantes, comparecen los señores Don Juan Cherny, checoeslovaco, casado con daño Silvia Ciber, domiciliado en la calle Tres Arroyos tres mil seiscientas cincuenta y cuatro de esta Capital, Don Harold Earle Braisted, norteamericano, casado con doña Laura Lawless, domiciliado en la calle Paunero mil cuatrocientos noventa y cinco, en Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí y Don Juan Gillón Kelly, argentino, casado con doña María Angélica Rivas, domiciliado en esta capital, calle Carabobo ciento veinte y cinco, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad: — Primero: Los señores Juan Cherny, Harold Earle Braisted y Juan Guillón Kelly, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "CHERNY, KELLY y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad calle Canalejas número tres mil seiscientos sesenta y siete, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de tejidos, sin perjuicio de realizar otras actividades que sean de utilidad a los expresados fines sociales, pudiendo la sociedad ampliar su objeto mediando acuerdo unánime de los socios. — Tercero: Se fija la fecha del comienzo de la Sociedad el día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones realizadas por la razón social Juan Cherny, establecida en esta Capital, calle Gaona número tres mil novecientos veinte y cinco, con fábrica de tejidos, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas de seicientos pesos de igual moneda cada una, y aportados en la siguiente proporción: cincuenta cuotas, el socio Juan Cherny; treinta y cinco cuotas el socio Harold Earle Braisted y quince cuotas el socio Juan Guillón Kelly, cuotas que quedan íntegramente suscriptas e integradas, consistiendo sus respectivos aportes en la parte que a cada uno de ellos corresponde, según balance general de la nombrada firma Juan Cherny, practicado por el período del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y tres al treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, del que una copia se agrega a la presente. — Quinto: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado. Después de transcurridos dos años a contar del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir su liquidación y disolución, debiendo en tal caso notificar esta decisión a la Sociedad, al vencimiento de un ejercicio; y la liquidación sólo se hará efectiva al vencimiento del ejercicio inmediato siguiente. Ejercitado este derecho por un socio los socios restantes una vez practicada la liquidación, tendrán derecho a adquirir la parte que corresponda al socio saliente, y si al tiempo de solicitarse la liquidación y disolución hubiesan ingresado más socios a la Sociedad, todos los socios restantes podrán adquirir las cuotas del que solicita la disolución, pagándose en todos los casos el precio que corresponda según el balance que debe servir para la liquidación. Para el pago de estos precios, regirán las condiciones de plazo e interés dispuestas en la cláusula novena. — En caso de que cualquiera de los socios venda sus cuotas sociales, tendrán preferencia para adquirirla los otros socios en proporción a su capital y al mismo precio e iguales condiciones en que sean ofrecidas a terceros. — Si a los ocho días de comunicada la oferta los socios no hacen uso de esta preferencia, la misma quedará sin efecto. La oferta deberá ser comunicada por telegrama colacionado y en igual forma la aceptación. — Sexto: La Sociedad será administrada por tres Gerentes quienes podrán actuar personalmente o por medio de un apoderado que los reemplace en sus funciones. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y podrán realizar toda clase de operaciones sociales con la única limitación de no comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a su giro ni en prestaciones gratuitas. — Los Gerentes podrán conjunta, separada o indistintamente, realizar todos los actos de administración con las siguientes facultades: a) Comprar y vender toda clase de mercaderías, conviniendo el precio y forma de pago de las mismas. — b) Constituir depósitos de dinero o valores, en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o en cualesquier otros Bancos y extraer total o parcialmente tales depósitos, firmando cheques sobre cuentas corrientes al haber. — c) Celebrar locaciones de bienes y de servicios, hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas, así como percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — d) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores o transar, desistir, renunciar al dececho de apelar o a prescripciones adquiridas. — e) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y en general otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar estos actos y los de administración. — Se requerirá la firma de dos Gerentes, uno de los cuales será el señor Cherny o quien lo reemplace para: 1) Tomar dinero prestado a interés en Bancos o de particulares y prestar dinero; 2) Librar, aceptar, endosar, descontar y de cualquier modo negociar letras, pagarés y toda clase de documentos comerciales. Se requerirá la firma de los tres Gerentes conjuntamente: 1) Para comprar y vender bienes raíces; 2) Para hipotecar, dar prendas y prendas agrarias, así como para constituir cualquier derecho real. Quedan designados Gerentes los socios señores Juan Cherny, Harold Earle Braisted y Juan Guillón Kelly. — En caso de muerte, quiebra o incapacidad de cualquiera de ellos, quien lo reemplace será designado por los socios que tengan las cuotas de capital que corresponden al Gerente a quien se reemplaza. — Si esas cuotas hubieran sido vendidas la designación del reemplazante se hará por mayoría. — Mientras los señores Juan Cherny y Juan Guillon Kelly, desempeñen la Gerencia tendrán un sueldo de quinientos y trescientos pesos moneda nacional respectivamente por mes, con cargo a gastos generales, Cuenta Sueldos. — En caso de ser otros los Gerentes, los sueldos serán fijados por los socios a mayoría de capital. — Séptimo: Anualmente al treinta de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance de los negocios de la Sociedad. — De las utilidades se separará: un cinco por ciento para el fondo de la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social; y el resto de las utilidades serán distribuídas proporcionalmente a las cuotas en que está dividido el capital social, debiendo las pérdidas si resultaran, ser soportadas en igual proporción. — Octavo: Los balances que se practiquen conforme al artículo anterior quedarán automáticamente aprobados, y si no se observan dentro de los treinta días hábiles posteriores a su confección. — Los socios tendrán derecho para examinar los libros y papeles de la Sociedad para informarse de la marcha de la misma y se llevará un Libro de Actas para registrar las resoluciones de interés social. — No.

veno: En caso de fallecimiento de un socio, la sucesión del mismo lo sustituirá, debiendo los herederos si fueren varios, unificar su representación. Si los herederos decidieran vender las cuotas de la Sociedad, los socios restantes, en proporción a sus cuotas, tendrán derecho para comprarlas por el precio que resulte del último balance aprobado y ese precio podrá abonarse en diez cuotas trimestrales iguales, con el siete por ciento de interés anual pagadero en cada cuota. — Décimo: En caso de liquidación de la Sociedad los Gerentes serán los liquidadores. La liquidación deberá quedar hecha dentro de los ciento ochenta días de haber sido resuelta y el producido líquido de la misma se repartirá en proporción al capital. — Once: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores. Cada socio designará un árbitro y si entre los así designados no existiera acuerdo las cuestiones sobre las que no estén de acuerdo serán resueltas por un árbitro tercero que laudará en definitiva sin formar tribunal. — El tercero será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital, salvo que los árbitros nombrados por las partes se pusieran de acuerdo en un nombre como árbitro tercero. — Desde ya se estipula una multa de cinco mil pesos moneda nacional para la parte que entorpezca el arbitraje o se alce contra el laudo y a favor de la otra parte o partes. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Cherny, Kelly y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando por ante mí como acostumbran junto con los testigos del acto don Jorge Gustavo Jolly y don Jaime Luis Pou, vecinos hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Juan Cherny. — H. E. Braisted. — John Kelly. — Tgo.: Jorge G. Jolly. — Tgo.: Jaime Luis Pou. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos setenta y cuatro del Registro doscientos setenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, debidamente habilitados, numerados correlativamente del setecientos ochenta y dos mil novecientos veintisiete al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. García Calvo. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.15 ene.-N.° 13189-v.19 ene.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que, de conformidad con el artículo 747 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 14 del corriente ante el escribano público de esta Capital, don Oscar E. Carbone, se ha dispuesto la nulidad provisional de los siguientes valores:

TITULOS

Crédito Argentino Interno 4 ½ % 1934 — Nos. 86.230|235 de v$n 1.000 cada uno con cupón 13 —Vto. 15 de Mayo 1941— y siguientes adheridos.

CUPONES

Empréstito	Valor m$n.	Vencimiento N.°	Vencimiento Fecha	Numeración
C. A. I. 4 ½ % 1934	2,25	12	15.11.1940	178.848|855
" " " 4 ½ % 1934	11,25	12	15.11.1940	123.645 660
" " " 4 ½ % 1934	2,25	13	15. 5.1941	223.088|090
" " " 4 ½ % 1934	11,25	13	15. 5.1941	116.135-455.312|317
" " " 4 ½ % 1934	11,25	15	15. 5.1942	149.660
" " " 4 ½ % 1934	22,50	15	15. 5.1942	81.259 366.870
C. A. I. 5 % 1934 - Serie A	12,50	28	1.12.1940	52.616-53.636-59.427

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1944.

e.29-dic.-v.3 feb.|45

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 19 del mes en curso, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1° de Febrero de 1945, del empréstito:

C.A.I. Conversión 4 o|o 1941, serie "D" — 1.789.800.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N° 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 1° al 28 de Febrero próximo.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 5 de Enero de 1945.

e.8 ene.-v.19 ene.

(1) LA METROPOLITANA
Compañía de Acumulación de Ahorro
25 de Mayo 179 — Buenos Aires
Acta N.° 163

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos, se reunieron en el local social de "La METROPOLITANA", Compañía de Acumulación de Ahorro, calle Veinticinco de Mayo número ciento setenta y nueve, primer piso, las personas mencionadas al final, juntamente con los testigos presentes que suscriben esta Acta, a efectos de verificar el sorteo a practicarse de acuerdo con lo establecido en los títulos de esta Compañía, y en el respectivo Reglamento aprobado por la Inspección General de Justicia, correspondiente a los títulos sujetos a este sistema de sorteos, de Un mil y de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se hallan en circulación.

Después que el señor Representante de la Inspección General de Justicia hubo comprobado el buen estado de los precintos colocados a la caja donde se guarda la rueda, y rotos éstos por el citado funcionario, se practicó el sorteo por medio de una rueda "Fichet", cuyo perfecto funcionamiento se comprobó previamente, resultando sorteados: para los títulos de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra M y para los títulos de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra B.

Ambas letras deben combinarse con las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería de Beneficencia Nacional, del sorteo a efectuarse hoy, obteniendo por consiguiente en esta forma, el premio asignado, los títulos que tengan los símbolos que hayan resultado favorecidos.

A los efectos reglamentarios se hace constar que la probabilidad matemática en este sorteo es de: 1 en 2500.

En presencia del público que concurrió al sorteo, verificaron este acto los señores, don José R. Freire y don Héctor Fontimpe, con la asistencia del señor Representante de la Inspección General de Justicia, don Amadeo Liotta, quienes suscriben esta Acta, juntamente con los testigos presentes y ante el Escribano don Ricardo Saraví Tiscornia. — Firmado: Sres. José R. Freire, Héctor Fontimpe, Amadeo Liotta, — Testigos: Héctor R. Magdalena, Luis A. Pedreira. — Ante mí: Ricardo Saraví Tiscornia, Escribano Público. Hay un sello. — Es copia fiel del acta cuyo original se halla archivado en esta Compañía.

Acta Complementaria de Sorteo
Correspondiente al mes de Diciembre 1944.

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, se deja especial constancia que de acuerdo al extracto oficial publicado, el premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional de Beneficencia, del día 29 de Diciembre de 1944, ha correspondido al N.° 18.550 y el segundo premio de la misma al N.° 15.876.

En consecuencia, la combinación numérica premiada para los títulos de los planes D, E, F, J, H, I, J y K, emitido por la Compañía y sujetos a este sistema de sorteos, ha resultado la: 6-550. — En cuanto a los planes en que interviene una letra y dos cifras de la lotería, los símbolos resultantes, de acuerdo a aquel sorteo y al practicado en la misma fecha por la Compañía, fueron: para los títulos de $ 1.000. —: M 50, y para los títulos de $ 2.000. — : B. 50.

Para todos los planes: Probabilidad: 1 en 2.500.

Para que conste, firman la presente acta los señores Don Rodolfo Sánchez Terrero y Don Héctor Fontimpe en sus caracteres de Vice Presidente y Sub Gerente, respectivamente, en Buenos Aires a 29 de Diciembre de 1944. — Firmado: Sres. Rodolfo Sánchez Terrero, Héctor Fontimpe.

Se hace constar que han resultado favorecidos: Los títulos de $ 1.000. —con símbolo M 50, de los planes A, B y C, sujetos a este sistema de sorteo, Nros. 141077, de la Sra. Dora C. de García, domiciliada en Calle 56 N.° 972, La Plata, emisión 25-11-40. 139579, Mauricio López, Urquiza 2330, Santa Fe, emisión 8-11-40. 48786, Margarita Pasquet, Rondeau 4125, Capital, emisión 24-3-37. 144.305, Fortunato Gabilán, Honduras 5200, Capital, emisión 26-12-40. 139617, Manuel Bastons, Plaza Italia 109, La Plata, emisión 8-11-40. Con el símbolo 6-550, los títulos de $ 1.000. — de los planes D. E, F. J, H, I, J y K, Nos. 296091, Isabel Sainz de [illegible]cietto, Roma 1206, Córdoba, emisión 29-4-44. 301693, Francisco J. Comoni, 25 de Mayo 1085, San Pedro (FCCA), emisión 31-5-44. 191903, Italo D. Basadonne, Avda. Sáenz 643, Capital, emisión 14-4-42. 170366, Pedro Remonda, Urquiza 298, Rafaela, Sta. Fe, emisión 15-9-41. 1-141675, Cosme Mauri, Bdo. de Irigoyen 49, Gral. Rodríguez (FCO), emisión [illegible]-8-43. 1-145085, Ramón D. Romero, Av. Meeks 1091, Temperley, emisión 20-11-43. 342198, Isabel Peri de Romanisio, Acoyte 940, Capital, emisión 19-12-44. [illegible], [illegible] Cegorlo, N. Videla 121, Quilmes, FCS, emisión 6-12-44. [illegible], [illegible] Campos, Granadero 390, Ciudadela FCO, emisión 25-11-44. 337838, Celia Ledesma de Marcicoveteré, Ciudadela [illegible], Ciudadela FCO, emisión 25-11-44. 255408, Angela V. de Aita, San Martín 2136, Avellaneda FCS, emisión 27-8-43, 269870, Néstor D. Martínez Barron, San Martín 24, Pigüé FCS, emisión 19-11-43. 328330, José Miguel Saralegui, Espil [illegible], San Andrés de Giles Bs. As., emisión 5-10-44. 296335, Norma Marhuenda, Rivadavia 286, Córdoba, emisión [illegible]. 316828, Manuel Hipólito Hernández, Colón 4939, Mar del Plata, emisión [illegible]-44. 332890, Donatila Méndez de Legal, Domingo Silva 1846, Santa Fe, emisión 30-10-44. 257162, Juan Borghi, Sarmiento 2055, Rosario, emisión 8-9-43. [illegible], Carlos Cappelletti (h.), Sarmiento 60, Córdoba, emisión 26-9-44. 1-145840, María Inés Becari, M. Leguizamón 323, Capital, emisión 25-1-44. 324424, Vicente Campanella, Angel Brunel 1180, Bahía Blanca FCS, emisión 18-9-44. [illegible], Pascual Barbalace, Callao 332, San Fernando, emisión [illegible]. [illegible], [illegible] Kennedy, Francia 1917, Santa Fe, emisión 22-9-44. 300074, Francisco Jiménez, Carmarones 5486, Capital, emisión 22-5-44. [illegible], Armando Antonio Sanguinetti, Dorrego 1916, Capital, emisión [illegible]. [illegible], Felix Mothe, Simoca, Tucumán, emisión 19-6-44. 274830, José Falanga, Calle 15 N.° 277, Berazategui, emisión 16-12-43. 215072, Jacinto De Toro, Colón 539, Punta Alta, FCS, emisión 8-10-42. 215006, Angela T. de Bisone, Lima 1055, Capital, emisión 8-10-42. 250860, Lucas Castelli, Curapaligüe 1589, Capital, emisión 6-8-43. 215080, Juan Mosconi, Salta 27, Bahía Blanca FCS, emisión 8-10-42. 194550, Jorge Alberto Soler, Pola 261, Capital, emisión 12-5-42. 1-100176, María Emilia Giesso de Ibiza, Corrientes 930, Capital, emisión 26-7-40. 1-146022, Juan Pablo Ferrario, Cual 2685, Capital, emisión 24-12-43. 1-107698, Leandro Enrique Laborde, Deán Funes 1794, Capital, emisión 1-4-41. 1-117257, Jorge Ramos López, Cazon 1455, Tigre FCCA, emisión 24-12-41. 1-146518, Italo Verdonelli, Independencia s|n. Allen, Río Negro, emisión 31-1-44. 199467, Ricardo Uranga, Av. Alvear 1595-4.° piso, Capital, emisión 25-6-42. 182267, Juan Bautista Destéfani, Lehmann, FCSF, emisión 30-12-41. 177531, José Domene Marín, Prolg. Vélez Sársfield, Villa María, emisión 12-11-41. Con el símbolo B 50, el título de $ 2.000— del plan B, N.° 80164, Pascual Bruno, Cuenca 2380, Capital, emisión 13-8-38. Con el símbolo 6-550, los títulos de pesos 2.000— de los planes D. E. F. G. H. I, J y K, Nos. 208461, Benjamín Noval, Isabel La Católica 845, Capital, emisión 31-8-42. 281010, José Bartolomé Cavallo, Tucumán 2511, Rosario, emisión 24-1-44. 2-102971, José González Ferreras, Mendoza 327, San Juan, emisión 14-10-42. — Rodolfo Sánchez Terrero. — Vice Presidente. — Héctor Fontimpe, Sub Gerente. "Conste que donde dice: planes D, E, F, J, H, I, J, K, debe leerse: planes D, E, F, G, H, I, J, K. — Héctor Fontimpe, Sub Gerente".

e.15 ene.-N.° 12977 y 13180-v.15 ene.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error el día 9|1|45.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Se avisa al público que en virtud de una denuncia formulada por la Sra. Ema María Antonietto de Stanfield, según escritura pública de fecha 7 de Diciembre 1944, pasada ante el escribano don Jorge Allende Iriarte, se ha dispuesto paralizar en sus efectos ordinarios la cédula hipotecaria argentina 4 o|o de $ 1.000 serie J N.° 17.259 con cupón Marzo 1945. — Buenos Aires, 5 de Enero de 1945. — Gerente Administrativo.

e.11 ene.-N.° 13.088-v.16 ene.

TRANSPORTES AUTOMOTORES CHEVALLIER
Sociedad Anónima
Bmé. Mitre 2760 — Capital Federal
AVISO

Se notifica a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 14 de Diciembre de 1944, las acciones al portador deberán ser canjeadas en el término de sesenta días por las nuevas acciones nominativas.

Pasado dicho plazo, carecerán de valor, las actuales acciones al portador. — Amílcar J. Sacco, Presidente del Directorio.

e.13 ene.-N.° 13.187-v.24 ene.

CORPORACION ANDES S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 22 de Enero del corriente año, podrán cobrar en los escritorios de la sociedad, calle Reconquista N° 281 de 14 a 16 horas y contra entrega del cupón N° 24 el dividendo acordado por la asamblea que se celebró el día 27 de octubre de 1944.

e.11 ene.-N.° 13.103-v.19 ene.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Al comercio: aviso que, por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo (de la Asoc. Balanceadores y Corredores Públicos), matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas La Intermediarias, vendo a los señores Manuel Arellano y Angel Chiolo, mi negocio de panadería mecánica, calle PIZARRO N.° 6499 esq. CAFAYATE. — Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor, Andrés Rodríguez Rico. — Buenos Aires, 13 de Enero de 1945.

e.15 ene.-N.° 13240-v.19 ene.

Al comercio: avisamos que, por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo (de la Asoc. Balanceadores y Corredores Públicos), matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas La Intermediaria, vendemos al señor José María Linares, nuestro negocio de panadería mecánica, sito MILLER N.° 4850|56. — Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Marcelino Ríos y José Calvo. — Buenos Aires, 13 de Enero de 1945.

e.15 ene.-N.° 13239-v.19 ene.

Murad y Cía., avisan que por vencimiento de contrato, se retira el socio Mustafá Jusef Murad, haciéndose cargo del Pasivo y del negocio de tejidos y ropería por mayor, el socio Saíd Casim Murad, domicilio en el mismo, calle RECONQUISTA N.º 675. — Interviene Gregorio L. Videla, Avda. Mayo 580.

e.15 ene.-N.º 13237-v.19 ene.

Silvio Luis Lavarello balanceador Entre Ríos 1768 avisa: Verónica Celia Valente vende a Celestino Sobrino su negocio despensa y anexos sito MIRALLA 202 esq. COSSIO 5698 domicilio de las partes. — Reclamos término de ley.

e.15 ene.-N.º 13214-v.19 ene.

Aguirre & Cía., Uruguay 344, avisan: María Trinidad Arnesto vende a Armando Alonso, almacén comestibles, vinos y cervezas envasados, establecido en HUMBERTO I.º 3302|8, esquina LORIA 1211, domicilio ambas partes. Reclamaciones ley, nuestras oficinas.

e.15 ene.-N.º 13134-v.19 ene.

Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros oficina Belgrano 2639, avisa: María Carmen Scarpelli de Vita vende despensa calle CHILABERT 1400 a Esteban Galeeni ambos domiciliados mismo negocio. Reclamaciones a mi oficina.

e.15 ene.-N.º 13238-v.19 ene.

Al comercio, A. Menéndez y Sánchez, Balanceadores, martilleros públicos, corredores y comisionistas (matriculados) oficinas Sarmiento 1949, T. 48-0780 y 47-6977. — Avisan: que con su intervención el Sr. Ernesto Pérez García, componente de la razón social "Fernández y Pérez" (sociedad de hecho), vende a su condómino Sr. Joaquín Fernández, el que se hace cargo del Activo y Pasivo, su parte mitad que tiene y le corresponde en el negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas y comidas situado en la calle INDEPENDENCIA N.º 2201 esquina PASCO N.º 795, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley, interpónganse término legal en el negocio vendido.

e.15 ene.-N.º 13241-v.19 ene.

Aguilera y Marchelli, martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 528, avisan: — Rematarán el 19 de Enero de 1945, chocolatería, PASEO COLON 375, por orden su dueño José Díaz, allí domiciliado. — Reclamaciones dentro término ley nuestras oficinas.

e.15 ene.-N.º 13253-v.19 ene.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, U. T. 38-1766, que Arturo Rua y Benjamín Rua, venden a Manuel Iglesias, Manuel Iglesias (hijo) y Alberto Iglesias, el negocio comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito AZCUENAGA 223. — Reclamos término de ley en Bartolomé Mitre 1164, domicilio de partes.

e.15 ene.-N.º 13258-v.19 ene.

Alvarez y Cía., Sáenz Peña 251, avisan: Cosme Méndez y José García (sociedad de hecho) venden a José Estévez, Manuel Diéguez y José Villanueva (sociedad de hecho) el café y billares denominado "Tropical", calle ALSINA 1484, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.15 ene.-N.º 13260-v.19 ene.

Se comunica que con mi intervención don Jaime Ques, vende a don Ezra Canan, el negocio de tienda y mercería calle COSSIO N.º 7202 esquina CARHUE, ambos domiciliados en el mismo. Reclamos por el término de ley en mi escribanía Florida N.º 248 (2o. piso), Romualdo N. Benincasa.

e.15 ene.-N.º 13261-v.19 ene.

Scabiolo & Cía. oficinas Humboldt 682, avisan: Pedro Dejueka vende a Manuel Pereyra, Restaurant, ALVAREZ JONTE 2597|99 esquina BOLIVIA, donde todos se domicilian.

e.15 ene.-N.º 13221-v.19 ene.

Avísase que por disolución de la Sociedad "Natalucci, Orlandini y Compañía, Sociedad en Comandita" domiciliada en la AVENIDA QUINTANA 376, formada por Juan Natalucci, César Orlandini y Constantino Natalucci para explotar el ramo de taller mecánico en general y afines, se hace cargo del activo y pasivo de la misma César Orlandini, quien adquiere de Constantino y Juan Natalucci las partes que éstos tienen en la Sociedad. — Reclamos en Avenida Roque Sáenz Peña 885, piso 1.º "A", donde constituyen domicilio las partes.

e.15 ene.-N.º 13251-v.19 ene.

Cacheiro y Cía., martilleros públicos, oficinas Victoria 1907, avisan Juan González Caballin y Ceferino González Caballin venden a Oscar F. Pérez el negocio almacén comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito calle BOEDO 1805, esquina LAS CASAS 3602|06, domicilio comprador en el negocio, vendedores Victoria 1907, reclamos en nuestras oficinas.

e.15 ene.-N.º 13249-v.19 ene.

Julia Aguilar o Aguilar de Blanco, vende a Fortunato Tridico, negocio de Lechería, Heladería y afines "Greta", calle DIRECTORIO 880, —Interviene Escribanía Rojo-Beazley— donde las partes constituyen domicilio y se atienden reclamos de ley. — Florida 259, escritorio 204.

e.15 ene.-N.º 13231-v.19 ene.

Hácese saber que don Roberto Macchiavello, domiciliado en Córdoba 4451, vende a don Domingo Rundo con igual domicilio el negocio de modas y peinados sito en la citada finca CORDOBA 4454. — Reclamos de ley Escribano José Antonio Basso (h.), que interviene, con oficinas en Victoria 913.

e.15 ene.-N.º 13220-v.19 ene.

Scabiolo & Cía. oficinas Humboldt 682, avisan: Guido Mazzi y José Battoria, venden a Gino Rossi y Angel Pedro Rossi, sus partes indivisas, Restaurant, Av. SAN MARTIN 1422 esquina FIGUEROA, donde se domicilian.

e.15 ene.-N.º 13222-v.19 ene.

Cacheiro y Cía. martilleros públicos oficina calle Victoria 1907 avisan Félix Druscovich vende a Adino Carieta su negocio chocolatería y fábrica de helados calle SAN ANTONIO 482 domicilio vendedor Victoria 1907 comprador negocio reclamos en nuestras oficinas.

e.15 ene.-N.º 13.248-v.19 ene.

Black y Cía., establecidos en la calle SARMIENTO 731, Capital, (en liquidación), transfiere a Black y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada el negocio de relojería, platería y alhajas en general ubicado en la dirección antes mencionada. — Reclamos en término de ley en el comercio, calle Sarmiento 731, domicilio legal de las partes.

e.15 ene.-N.º 13.247-v.19 ene.

Avisa José Martínez, San José 143 que Angel Natalio Tornadú vende a José Montero, José Iglesias y José Francisco, restaurante despacho de vinos y cervezas RIVADAVIA 1533, domicilio ambas partes. — Reclamos en mis oficinas.

e.15 ene.-N.º 13.243-v.19 ene.

Avisan Mayor y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento N.º 1495, que Eliseo Iglesias vende a Ricardo Varela y Alfredo Mañana el despacho de bebidas alcohólicas y billares establecido en esta Capital, calle CANNING N.º 1316, donde se domicilian los compradores. El vendedor domiciliado calle Larrea 134, dep. 2. — Reclamos deberán interponerse en término legal en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 13 de Enero de 1945.

e.15 ene.-N.º 13.246-v.19 ene.

Fermín M. Sierra, balanceador público avisa: Que Manuel Gago vende despacho pan SAN JUAN 667, su domicilio, a Francisco H. Lumbreras, domiciliado mis oficinas, Victoria 2296, U. T. 47-0192 para reclamos de ley.

e.15 ene.-N.º 13255-v.19 ene.

Rosendo López vende a Hernán Antonio Moreno y Manuel Sierra su restaurant y despacho de vinos y cervezas, calle TELLIER 1001|5 ESQUINA PATRON, domicilio de las partes. — Interviene martillero señor José A. Mesa, Bacacay 5264.

e.15 ene.-N.º 13.214-v.19 ene.

Domingo Ricchini vende a Santiago Pedro Ricchini su negocio de despensa, calle GAONA N.º 3800 ESQUINA CUENCA, domicilio de las partes. — Interviene martillero señor José A. Mesa, oficinas Bacacay 5264.

e.15 ene.-N.º 13.215-v. 19 ene.

Esteban B. Chiappe balanceador y martillero público a los efectos de la Ley 11.867 hace saber que Vicente Arena establecido con fiambrería, quesería y afines en la calle TRIUNVIRATO 3746 transfiere su activo y pasivo a la sociedad comercial colectiva "Arena y Chiolo" cuyos componentes son el mismo Vicente Arena y Pascual Chiolo. — Reclamos de ley en mis oficinas Libertad 146, 2.º p. donde las partes constituyen domicilio.

e.15 ene.-N.º 13229-v.19 ene.

Por Victorino García, Rivadavia 2617 Amadeo Vitulio vende su despacho de pan facturas y venta de helados, sito RIO CUARTO 4055, donde se domicilia, a Miguel Armando, domiciliado Rivadavia 2617 Reclamaciones término de ley.

e.15 ene.-N.º 13242-v.19 ene.

Scabbiolo & Cía, oficinas Humboldt 682, avisan: Tomás Silva Juniors, vende a Francisco Crespo y Juan Lacave, fábrica y venta de pan, ECHEVERRIA 1527, donde todos se domicilian.

e.15 ene.-N.º 13223-v.19 ene.

Se hace saber que la firma William R. Warner y Compañía, Productos Farmacéuticos, Sociedad Anónima con domicilio en la calle Sarmiento 3401 va a ceder y transferir a Laboratorios Sanitol, Sociedad de Responsabilidad Limitada con escritorio en la calle Gallo 238, los derechos de la Perfumería Mercier, establecida asimismo en la calle GALLO 238, todos de esta Ciudad, y las marcas de sus productos, ante el suscripto, a quien deben formularse, en término, los reparos legales.

e.15 ene.-N.º 13224-v.19 ene.

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Se avisa a los interesados que los textos que se envíen a esta Administración para su publicación, deberán presentarse en escritura a máquina y en papel oficio o carta.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION ATLETICA "ARGENTINOS JUNIORS"

Convocatoria a elecciones

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6º de nuestros estatutos, se cita a los señores asociados para el día 28 de Enero de 1945, de 14 a 18 horas, en nuestro local Boyacá 2152, a fin de elegir los siguientes miembros de Comisión Directiva:

6 vocales titulares.
5 vocales suplentes.
3 revisores de cuentas titulares.
2 revisores de cuentas suplentes.

Nota: Art. 67. — Están excluídos del padrón electoral:

a) Los socios que tengan una antigüedad menor de tres años.

b) Los asociados que adeuden dos mensualidades o hayan contraído deudas con la asociación.

c) Los asociados que se encuentren cumpliendo una pena disciplinaria impuesta por una Asamblea. — José P. Leone, secretario.

e.15 ene.-Nº 13.216-v.17 ene.

ASOCIACION ATLETICA "ARGENTINOS JUNIORS"

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria

Señor asociado:

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 48 de nuestros estatutos, nos complacemos en invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Enero de 1945, a las 9 horas, en Boyacá 2152, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2º Consideración de la Memoria y Balance General del ejercicio de 1944.

3º Nombramiento de asociados vitalicios.

4º Consideración de la cuota de ingreso en el año 1945, como así también de la cuota social.

5º Designación de dos asociados para subscribir el acta de la Asamblea. — José P. Leone, secretario.

e.15 ene.-Nº 13.219-v.17 ene.

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Asamblea General Ordinaria de accionistas del 20 de Febrero de 1945

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata convoca a sus señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de Febrero de 1945, a las 16 horas y 30, en el local del Banco, en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria y Balance General del 69º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944; Informe del síndico; Distribución de Utilidades.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de un síndico titular y de dos síndicos suplentes por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco en Buenos Aires o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

e.15 ene.-Nº 13.230-v.18 ene.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA

Asamblea General Ordinaria del 20 de Febrero de 1945

El Directorio de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de Febrero de 1945, a las 11 horas, en el local del Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria y Balance General del 11º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944; Informe del síndico; Distribución de Utilidades.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de un síndico titular y de dos síndicos suplentes por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

e.15 ene.-Nº 13.232-v.18 ene.

"CIPRO"
Compañía de Propiedades Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas á Asamblea Ordinaria para Febrero 2, a las 16 horas, en Sarmiento 385, para:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, del 12º ejercicio.

2º Elegir director-gerente y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 ene.-Nº 13.250-v.31 ene.

SELECCION MINERA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de Febrero de 1945, a las 16 horas, en la calle 25 de Mayo 375, escritorio 201, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración del estado actual de la sociedad y, en su caso, resolver la disolución anticipada y liquidación de la misma.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Enero 15 de 1945. — El Directorio.

e.15 ene.-Nº 13.236-v.31 ene.

ITALIA AMERICA
Sociedad Argentina de Empresas Marítimas

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la vigésimosegunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de Enero de 1945, a las 17 horas, en su local Av. Presidente Roque Sáenz Peña N.º 680, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 22º ejercicio.

2º Remuneración a los directores y al síndico por el ejercicio 1943|1944.

3º Determinación del número y elección de directores, elección de un síndico titular y un síndico suplente para el ejercicio 1944|45.

4º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la Asamblea firmen el acta de la misma (art. 31 de los estatutos).

Nota: Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los propietarios de acciones deberán depositar éstas en la Secretaría de la sociedad tres días antes del señalado, otorgándoseles un recibo que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista, recibo que servirá de entrada a la asamblea, pudiéndose substituir aquel depósito por un certificado que acredite que las acciones se han depositado en un Banco situado en la República o en el extranjero, que el Directorio autorice. (Art. 26 de los estatutos). — El Directorio.

e.15 ene.-Nº 13.256-v.31 ene.

ASOCIACION CENTRO UNION CORREDORES DEL COMERCIO
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Estimado consocio:

Nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que, de acuerdo con los artículos 129 y 134 del estatuto, se celebrará en el salón de la Asociación Hijos del Partido de Lalín, ubicado en la calle Moreno 1949, el día sábado 27 del corriente, a las 15,30, en primera convocatoria y una hora después, 16,30, en segunda convocatoria (art. 129) si en la primera no se hubiera obtenido el número necesario de asociados para constituir el quórum legal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

2º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

3º Lectura y aprobación de la Memoria anual y Cuentas Generales.

4º Nombramiento de cinco escrutadores.

5º Elección de un vicepresidente y seis vocales titulares por el término de dos años; y por el término de un año: seis vocales suplentes, Jurado y sus suplentes y Comisión Revisora de Cuentas.

6º Cotización mensual a la F. A. D. A. C.

7º Proyecto de supresión del cobro de la sobrecuota por fallecimiento a los socios que ingresen. — Buenos Aires, Enero de 1945. — Juan T. Feijóo, presidente. — Enrique F. D'Abondio, secretario.

e.15 ene.-Nº 13.226-v.17 ene.

BENEGAS HNOS. Y CIA. LTDA.
Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de Febrero de 1945, a las 18 horas, en el local calle Warnes 2358, a objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Elección de un director titular para integrar el Directorio.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la Asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el art. 22 de los estatutos. — El Directorio.

e.15 ene.-Nº 13.218-v.31 ene.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Teodoro D. Decapúa, martillero público, Solís 160, avisa que Marianna Facciolo Vda. de Zenobio, vende a Héctor Delfín Tarrío, negocio venta de pan, AVENIDA AMERICA 3551. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.13 ene.-N.º 13165-v.18 ene.

Fadepe, Feldmann y Katz, venden a Fadepe, Sociedad de Responsabilidad Limitada, $ 400.000 m|nac. en formación, el establecimiento de fabricación de petacas y artículos metálicos, ubicado en calle SOLER 3722|26 y 3742|44. — Reclamos a Estudio Calatayud, Cangallo 466, piso 4.º, domicilio de las partes.

e.13 ene.-N.º 13308-v.18 ene.

Se hace saber que el señor José Juan Mario Grassi, con domicilio en la calle Cevallos 261 transfiere el negocio denominado «Juan Grassi, Instituto Terapéutico Argentino» instalado en la calle CEVALLOS 261 y que se dedica al negocio de fabricación, compra y venta, importación y exportación de productos químicos, farmacéuticos y biológicos, a la sociedad en formación «Juan Grassi Sociedad de Responsabilidad Limitada» de la que serán componentes los señores José Juan Mario Grassi, Emma Isabel Agustina Longo de Grassi, Carlos Domingo Juan Grassi, María Luisa Grassi Longo y Ligia Amanda Clara Grassi Longo de Mari, y que tendrá su domicilio en la misma calle Cevallos 261 y toma a su cargo el activo y pasivo del negocio transferido. Reclamos escribanía Pampliega, Avenida de Mayo 749, 5º piso, escr. 31.

e.13 ene.-N.º 13.178-v.18 ene.

Antonio Baroni, vende su negocio de bazar el "Toscano", calle SALCEDO 3485|91, domicilio de las partes, a León M. Raimondo. — Reclamos Ley 11.867, Escribanos Mario F. Asconchilo y Guillermo V. Pereyra, Avda. de Mayo 953.

e.13 ene.-N.º 13209-v.18 ene.

Comunican Zorzano y Cía. con oficinas Rivadavia 2914, que por su intermedio, Tomás Fumarola, vende su negocio de garage, calle SARAZA 471, a Daniel Seijo. Reclamos ley, mis oficinas domicilio de las partes.

e.13 ene.-Nº 13.190-v.18 ene.

Avisa al Comercio Miguel Blanco, Martillero Público, oficinas Sarmiento 1131, T. 35 - 1422 y 2621, que Víctor Fatala vende a Concepción Alvarez de Fernández su negocio de zurcido y tejido de medias denominado «La Rosa Blanca», sito SALTA 178, domicilio ambas partes en el mismo. Reclamos término ley mis oficinas.

e. 13 ene.-Nº 13.185-v. 18 ene.

La Sociedad Verges y Tomaselli, taller de tornería, ubicada LAPRIDA 977, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio César René Verges. Reclamos en el mismo domicilio, de ambas partes.

e. 13 ene.-Nº 13.175-v. 18 ene.

Se hace saber que don Pedro Mendia, transfiere el activo y pasivo de su negocio de toldos, lonas y anexos, situado en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN número 1033, a la sociedad que forma, denominada «Casa Mendia» Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1033. Domicilio de las partes para reclamos de ley.

e. 13 ene.-Nº 13.172-v. 18 ene.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Genaro Caso, vende a Pedro José Ferrari y Miguel Velasco, su negocio carnicería, calle DEL TIGRE 4115. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e. 13 ene.-Nº 13.176-v. 18 ene.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Amador García, vende a David Ferrari, negocio carnicería, PUESTOS 46/47/51 MERCADO GENERAL PACHECO, sito GENERAL LAS HERAS 3060. Domicilio partes y reclamaciones: Junín 364.

e. 13 ene.-Nº 13.177-v. 18 ene.

Se hace saber por cinco días que el señor Abelardo Montero transfiere el activo y pasivo de su negocio de explotaciones forestales, compra venta de leña, carbón, varillas, postes y ramos anexos establecido en la calle MORENO 784 a la sociedad Abelardo Montero e Hijos. Domicilio de las partes y reclamos, Moreno 784. — Buenos Aires 11 de 1945.

e. 13 ene.-Nº 13.170-v. 18 ene.

Por Norberto J. Podestá, oficinas Rincón 50, donde constituyen domicilio las partes, vendí a Juan M. Scalia y Roberto O. Scalia, mi panadería mecánica, sita JORGE NEWBERY N.º 3151|53. — Vicente Fragola.

e.13 ene.-N.º 13206-v.18 ene.

Se hace saber por el término de cinco días, que el Sr. Claudio Soupet ha vendido su negocio de panadería denominado «Panadería Modelo» ubicado en el pueblo de PIRANE, TERRITORIO DE FORMOSA al Sr. José Gregorio Rolón Fretes. Reclamaciones ante el escribano Eduardo Aleman, domiciliado Saavedra 276, Formosa, donde las partes constituyen domicilio legal.

e. 13 ene.-Nº 13.182-v. 18 ene.

Juan A. Wegessy, Venezuela 1835, U. T. 38, Mayo 0607, restaurant parrilla, MISIONES 98, propiedad de Francisco Ortiz, domiciliado en el mismo, remate que debía efectuarse el miércoles 10 de Enero a las 14 horas ha sido suspendido por orden de su dueño señor Francisco Ortiz.

e. 13 ene-Nº 13.174-v. 18 ene.

V. Luis Caccuri, Pasco 835, U. T. 47 - 0813, avisa que el lunes 22 próximo, a las 9 hs. rematará la peluquería de damas ECHEVERRIA 3331, o|Teodoro Linz.

e. 13 ene.-Nº 13.202-v. 18 ene.

Se hace saber que Donadeu & Cía. Ltda. Comercial Forestal S. A. (en liquidación), con asiento en CANGALLO 439, transfiere su activo a don Alberto Martínez, domiciliado en Yerbal 1598. Reclamos: Escribanía A. González Venzano y M. F. Punta, Florida 440.

e. 13 ene.-Nº 13.169-v. 18 ene.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 38 - 4069, que Pedro Baratti vende a Angel Gilardini y Severino Ottino, parte mitad negocio hotel, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas Nuevo Torino, calle PARAGUAY 4899. Nueva firma girará en plaza Baratti y Cía. y se hace cargo activo y pasivo firma anterior. Reclamos ley y domicilio partes nuestras oficinas.

e. 13 ene.-Nº 13.201-v. 18 ene.

Se hace saber que por vencimiento legal del contrato de la sociedad «J. J. TOMASELLO y Cía.», aserradero y compra-venta de maderas, queda disuelta la misma, constituyéndose por los mismos socios, la sociedad «J. J. TOMASELLO y Cía. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA». Capital: $ 300.000.— que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. **Reclamos: Pinzón 1013, domicilio de las dos sociedades.**

e. 13 ene.-Nº 13.199-v. 18 ene.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 38 - 4069, que Lucía Zoppo de Tomada vende a José Gennaro Messina, negocio de taller de imprenta, calle CANNING 1635, libre de todo gravamen. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

e. 13 ene.-Nº 13.205-v. 18 ene.

Cesáreo Iñurrigarro vende a Paulina Levin negocio farmacia «Almafuerte» ubicada AVENIDA SAENZ 700 esquina ALMAFUERTE. Reclamos Avenida Sáenz 700, donde las partes constituyen domicilio legal por término ley.

e. 13 ene.-Nº 13.194-v. 18 ene.

Se hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva Cao y Blanco Hnos., con domicilio en la calle LARRAZABAL número 1421 se hace cargo del negocio de abastecedor N.º 87 del Matadero y Frigorífico Municipal de D. Gumersindo Cao, domiciliado en la calle Bauness Nº 2150. Reclamación de ley en Larrazábal Nº 1421.

e. 13 ene.-Nº 13.193-v. 18 ene.

Gabriel González Zarauza, avisa que vende a José Puig y Antonio Sánchez, su negocio de fábrica de pastas frescas, sito en AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 4349 y 4359, domicilio partes. Reclamos en el negocio.

e. 13 ene.-Nº 13.191-v. 18 ene.

Enrique y José Villamarín Prieto, transfieren el activo y pasivo de su comercio de aceites comestibles sito en PARACAS 337, a Villamarín Hermanos y Compañía, Sociedad Comercial e Industrial en Comandita (en formación). Reclamos de ley en Santiago del Estero 112, piso 4º, dep. 12 (estudio Dr. Carlos R. Demaría), donde ambos contratantes constituyen domicilio.

e. 13 ene.-Nº 13.188-v. 18 ene.

Al Comercio: Juan Marcos, Balanceador y Martillero Público, oficinas Charcas 2181, U. T. 42 - 0694, avisa que Domingo Guerra Gago vende a Eduardo A. Mosquera el negocio de despensa sito en esta ciudad, calle BOGOTA 4378. Domicilio de los contratantes el mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

e. 13 ene.-Nº 13.186-v. 18 ene.

Se hace saber que de común acuerdo entre las partes, se ha resuelto la disolución y liquidación de la sociedad M. Carballude y Compañía «Compañía de Omnibus Nueva Chicago», que tenía el asiento principal de sus negocios en la calle TELLIER 2050; designándose liquidadores a los socios señores Manuel Carballude con domicilio en la calle Chascomús 6539 y Rafael Merino con domicilio en la calle Pilar 1806. Reclamaciones por el término de ley ante los mismos.

e. 13 ene.-Nº 13.183-v. 18 ene.

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Manuel Gomes Amaral, vende su negocio de lechería, calle LORIA 657, su domicilio a José Amaya, domiciliado, Loria 534.
e.10 ene.-N.º 13050-v.15 ene.

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, don Francisco Loureiro, vende su negocio despacho pan y facturas, sito RIVADAVIA 5553, a doña María Catalina Lamoglia Vda. de Lucero. — Reclamaciones ley, Sarmiento 2211, domicilio partes contratantes.
e.10 ene.-N.º 13020-v.15 ene.

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, Adolfo Valdes Palacio, vende su despacho de pan y facturas, sito AVELINO DIAZ 2501, a doña Catalina C. de Montiel. — Reclamaciones de ley, Sarmiento 2211, domicilio constituído contratantes.
e.10 ene.-N.º 13021-v.15 ene.

Avisan Malvar y Marino, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1489, U. T. 37 - 1409, que Adolfo Torrado y Antonio Roca (giran Torrado y Roca) venden a Emilio Rodríguez García, negocio de despacho de bebidas, café y restaurant, calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1273|75, esquina ACHUPALLAS 1005. — Ambas partes, domiciliadas en el mismo negocio.
e.10 ene.-N.º 13035-v.15 ene.

José Fernández, avisa al comercio que ha comprado negocio librería, cigarrería y perfumería a la señorita Ana María Piccirilli, sito, calle BELGRANO 2540, libre de deuda y gravámenes de acuerdo Ley 11.867 de Transferencias de Negocios. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo.
e.10 ene.-N.º 13023-v.15 ene.

Montanelli Hnos., martilleros públicos cor oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 18 de Enero de 1945, a las 8.30 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen el taller mecánico, propiedad del señor Generoso Pierri, sito en la calle HORTIGUERA 1395. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.10 ene.-N.º 13052-v.15 ene.

Agustín Fandiño, martillero público, oficina Cochabamba 2927, avisa que Urbano Blanco Gómez, vende su negocio de despensa denominada "Blanco", calle PEDERNERA N.º 1001, esquina RECUERO 2504, su domicilio, a los señores Avelino Labrador y Jesús Labrador, domiciliados calle Ucacha 1514. — Reclamaciones término legal.
e.10 ene.-N.º 13051-v.15 ene.

Marcos L. Rosas, establecido con negocio de mercería al por mayor en la calle LARREA 383, domicilio de las partes, transfiere parte de su activo al señor Gregorio Guilis. — Reclamaciones en el Estudio Jurídico Contable "Dr. Bortnik-Goffan", Sarmiento 2309, piso 1.º, Dto. B.
e.10 ene.-N.º 13057-v15 ene.

Tomás V. Abásalo, martillero público, oficinas Loria 534, rematará el 15 de Enero corriente, todas las existencias que constituyen el négocio despensa de comestibles, calle BALBASTRO Nº 2052, orden Plácido González, domiciliado mismo negocio.
e.10 ene-N.º 13058-v.15 ene.

Al comercio: M. Argiz y Cía. balanceadores, oficinas Rivadavia 1976, U. T. 48-1419, avisan: Delfín Delgado Torres vende a Julio G. Paz negocio de pensión y piezas amuebladas, CARLOS PELLEGRINI 1043, piso 3.º, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.
e.10 ene.-N.º 13064-v.15 ene.

Samuel Bronfen comunica haber vendido todas las existencias de mercadería de su negocio de tienda instalada en la calle SAN MARTIN 446, al señor Salomón Arditti, haciéndose cargo del activo el comprador. — Reclamos en término de ley a Samuel Bronfen, San Martín 446. — Saénz Peña, Diciembre 4 de 1944.
e.10 ene.-N.º 13055-v.15 ene.

Berasategui y Lalin, martilleros, Victoria 724, avisan: Valentín Suárez, vende depósito cereales, forrajes y papas, PILAR 1684|86 a los señores Francisco Arias, Genaro Suárez, Emilio Ventura y Leonardo Pontisso, quiénes se hacen cargo del activo y pasivo del negocio. — Reclamaciones ley, Pilar 1684, domicilio de las partes.
e.10 ene.-N.º 13054-v.15 ene.

Avisa al comercio: Que el señor Antonio Dosil está establecido con café-bar sito en esta ciudad, calle SALTA 1792, que toma como socio al señor Héctor Luis Serbiño, quien se hace cargo del activo y pasivo, conjuntamente con el señor Dosil. — Reclamos de ley en el mismo, donde se domicilian las partes, Salta 1792.
e.10 ene.-N.º 13072-v.15 ene.

Juan Bentivegna vende su negocio de fiambrería, calle CERVANTES 2826, a don Adolfo Silvio Bianchi, donde constituyen domicilio las partes para reclamaciones de ley.
e.10 ene.-N.º 13070-v.15 ene.

Aviso por cinco días, que por documento de fecha 1º de Julio de 1936, don Nicolás Sassano, vendió a los señores Manuel Castellano y Onofrio Donato, la parte que le correspondía en el negocio de peluquería, que funciona en SARMIENTO 643. — Reclamos al escribano Julián A. Goitía, Sarmiento 643, domicilio que constituyen las partes.
e.11 ene.-Nº 13.108-v.16 ene.

Avisamos, a los efectos de la Ley N.º 11.867, que por disolución de la sociedad colectiva "Soldati, Pagano y Cía", con importación, exportación, confecciones en general, ropa de cuero y afines, sita en ALSINA 886, su activo y pasivo será transferido a "Soldati, Pagano y Cía.. Sociedad de Responsabilidad Limitada", a constituirse por los mismos componentes, con igual objeto y domicilio. — El contrato será otorgado por ante el escribano señor A. Schellemberg, Av. Roque Sáenz Peña N.º 917, donde las partes fijan domicilio para reclamos.
e.10 ene.-N.º 13044-v.15 ene.

A. Menéndez y Sánchez. — Balanceadores, martilleros públicos, corredores y comisionistas (matriculados), oficinas Sarmiento N.º 1940, U. T. 48-0780 y 47-6977. — Avisan: Que con su intervención el señor Tomás Atilio García, vende al señor Antonio Menéndez, libre de toda deuda o gravamen su negocio de quesería y fiambrería, situado en la calle NAZCA N.º 2104, Capital, domicilio de las partes contratantes; reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas, Sarmiento 1940, Capital.
e.10 ene.-N.º 13011-v.15 ene.

Se avisa al comercio que de la razón social Brennert, Tischenkiel e Icler, establecidos con **fábrica de muebles en la** calle VERNET 111, de esta Capital, se ha retirado de la sociedad el socio Icler. — Quedando a cargo del Activo y Pasivo Brenner & Tischenkiel, en el domicilio de la calle Vernet 111, se recibirán las reclamaciones de ley.
e.10 ene.-N.º 13012-v.15 ene.

Avisan. — Loureyro & Cía., martilleros oficinas Río Bamba 584 48-4341, que Armando Pazos vende a José Cobas quesería, fiambrería, mantequería EL CANO 3987, domicilio contratantes. Reclamos ley oficinas de intermediarios.
e.10 ene.-N.º 13033-v.15 ene.

Al comercio: A. Menéndez y Sánchez, balanceadores, martilleros públicos, corredores y comisionistas (matriculados) oficinas, Sarmiento N.º 1940, U. T. 48 - 0780 y 47 - 6977. — Avisan: Que, con su intervención el señor Ricardo Martínez Bugarin, vende al señor Ramón Magan, libre de toda deuda o gravamen, su negocio de pizzería y despacho de vinos y cervezas al copeo, situado en la calle HUMBERTO 1.º N.º 699 esquina CHACABUCO N.º 1098, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de léy interpónganse término legal en nuestras oficinas.
e.10 ene.-N.º 13015-v.15 ene.

El señor Sakis Djnikian, vende parte de su negocio de peluquería, sito, calle MENDOZA 2440 y transfiere el local al señor Aldo Sampo, reclamaciones de ley, domicilio de las partes, Mendoza 2440. — Buenos Aires, 9 Enero de 1945.
e.10 ene.-N.º 13014-v.15 ene.

Francisco Coll Arigós transfiere a Bartolomé Félix Roccatagliatta el activo y pasivo de la farmacia Modelo INDIO 4802 — Domicilio de las partes Indio 4802. — Reclamaciones al escribano José Rolandi, Uruguay 412. — Buenos Aires, enero 8 de 1945.
e.12 ene.-N.º 13137-v.17 ene.

Juan Carlos Banegas vende a Rodolfo A. Sevilla (h.) el negocio-taller de electricidad y radiotelefonía sito en INDEPENDENCIA 1558. — Reclamos ley 11867 en el mismo o en el escritorio del martillero señor Norberto A. Rodiño Tristan, Sarmiento 1721, 7.º piso N.
e.12 ene.-N.º 13129-v.17 ene.

Se hace saber que don Pedro Ricagni vende el negocio de plomería y arreglos de cocinas en general, sito en la calle AMENABAR 2072 a don Rafael Moglia, domicilio del mismo y reclamos de ley. Escribanía Negri, Bmé. Mitre 519.
e.12 ene.-N.º 13.131-v.17 ene.

Se hace saber que, por retiro del socio don Florencio Fernández será disuelta la Sociedad en Comandita "Fernández, Queipo y Compañía" establecida con negocio de ramos generales de campaña en estación JUAN DE GARAY (TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO) haciéndose cargo del activo y pasivo la Sociedad en Comandita "Queipo y Compañía", que, con el mismo domicilio, constituirán los otros socios don Florentino Queipo como socio activo y don Pedro Cazavielle como socio comanditario. — Cualquier reclamación interpóngase, dentro del término de ley, ante el escribano nacional Raúl L. Sabugo, con oficina en calle Leandro N. Alem, Río Colorado (Río Negro), domicilio constituído por las partes.
e.12 ene.-N.º 13122-v.17 ene.

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, U. T. 37-0236, que Antonio Rotger vende a Manuel Picallo Rivas, su negocio de despensa y bebidas envasadas, sito en la calle ZAÑARTU 699, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley en n|ofic., domicilio de las partes. — B. Aires, 10|1|45.
e.12 ene.-N.º 13145-v.17 ene.

Rosario Scovotti, de Asociación Balanceadores Martilleros, oficina Belgrano 2639, avisa: Ramatará 17 Enero, a las 15 horas, recreo, canchas bochas, BOLIVAR 1220; dueños: Dino Federich y Sebastián Rospide. — Reclamaciones término ley.
e.12 ene. N.º 13153-v.17 ene.

Eduardo D. Binaghi, avisa: que rematará el jueves 18 de Enero del cte. año a las 15 horas, el negocio de restaurant-parrilla, sito en la calle RECONQUISTA 1041, por cuenta y orden de sus dueños, señores Agustín Rodolfo Aguilo y Jorge Nidelcoff. — Reclamos ley, Cerrito 655, Cap., U. T. 35-3726.
e.12 ene.-N.º 13156-v.17 ene.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican: Juan Pita Martínez y Felisindo Prado venden a Diego González y Juan Weizs, restaurant, despacho bebidas CABELLO 3602 domicilio contratantes. Reclamos nuestras oficinas.
e.10 ene.-N.º 13027-v.15 ene.

S. Juan Carlos Micheluzzi, domiciliado en Wenceslao Villafañe N.º 1249, de esta Capital, U. T. 23-2972, rematará el día 17 de enero a las 15 y 30 horas, las existencias del negocio de perfumería, fábrica de perfumes y productos para el tocador, propiedad del Sr. Manuel Pérez González, domiciliado en la calle BOEDO 583, de esta Capital. — Reclamos de ley en mis oficinas. — Buenos Aires. . . de 1945.
e.10 ene.-N.º 13025-v.15 ene.

Con fecha 31 de diciembre de 1944, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en plaza bajo el rubro de "CASANOVAS Y LOPEZ", con domicilio en la calle CORDOBA 3414; haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Fernando López, con igual domicilio, donde deben hacerse las reclamaciones de ley. — Buenos Aires, Enero de 1945.
e.10 ene.-N.º 13028-v.15 ene.

Z. Bodas y Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas calle San Juan 3914, avisan que Emilio Quevedo vende negocio lechería y anexos calle JOSE MARIA MORENO 736, a Luis San Cristobal, reclamos ley nuestras oficinas, y domicilio de las partes San Juan 3914.
e.10 ene.-N.º 13034-v.15 ene.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Enrique Amleto Giorgini, vende a Jorge Angel Spezzano, su mitad indivisa, negocio carnicería, CANGALLO 2079. — Domicilio partes y reclamaciones, Junin 364.
e.10 ene.-N.º 13016-v.15 ene.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38 - 2220 y 6325, avisan que Demetrio Torrecuadrada, vende a Arsenio Gómez, quien se hace cargo del activo y pasivo conjuntamente con José María Gómez, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de bar y restaurant, sito en esta Capital, calle PATRICIOS N.º 698|700 esq. PINZON, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, 12 de Enero de 1945.
e.12 ene.-N.º 13159-v.17 ene.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, U. T. 38-7842, que José Lomeña vende a Angel Vázquez, negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito calle CORRIENTES 3421|23|25, domicilio de ambos contratantes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
e.12 ene.-N.º 13157-v.17 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que se ha retirado de la Sociedad RETORI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el socio señor Aldo Daniel Monfredini, por haber cedido sus cuotas a los socios restantes señores Juan Enrique Weygand y Federico Ricardo Weygand, por la suma de mil pesos moneda nacional. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Jorge Allende Iriarte, con fecha tres de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. — Buenos Aires, Enero 10 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.
e.12 ene.-N.º 13.161-v.17 ene.

Al comercio, Candal Espina Domínguez y Cía., bal. y mart. públ., of|Rincón 176, U. T. 48 - 6878, avisan que él señor Francisco Diéguez, vende libre de todo gravamen y deuda al señor Juan Rojo, el negocio de restaurant, vinos y cerveza, sito en la calle FRAY CAYETANO N.º 188. — Reclamos de ley y domicilio partes n|of.
e.12 ene.-N.º 13163-v.17 ene.

Por disolución de la sociedad comercial de hecho "Canan y Brezca", con negocio de tienda en calle ASAMBLEA N.º 624, se avisa que el componente de la misma Ezra Canan, cedió y transfirió, todos sus derechos por escritura de fecha 9 del corriente al señor Dibo Brezca, el que se hace cargo del pasivo existente, reclamaciones de ley "Estudio Dana", Tucumán 1475, P. 2.º A, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Enero once de 1945.
e.12 ene.-N.º 13162-v.17 ene.

Se hace saber que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Bello y Tato y que la forman José Antonio Bello Bermúdez y Guillermo Tato se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo José Antonio Bello Bermúdez. — Domicilio de las partes: Rivadavia 1464. — El negocio se dedica a la explotación de tienda, zapatería, confecciones, representaciones y acopio de cueros, sita en la calle RIVADAVIA 1464. — Reclamaciones escribano José Rolandi: Uruguay 412. — Buenos Aires, enero 8 de 1945.
e.12 ene.-N.º 13136-v.17 ene.

Alfonso Cadós, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Junín 677, avisa: que el miércoles 17 de enero, a las 13.30 horas, rematará las existencias del almacén de comestibles y despacho de bebides, SARMIENTO 2401 esquina AZCUENAGA 306, propiedad de Manuel Iglesias, Manuel Iglesias hijo y Alberto Iglesias, que giran M. Iglesias e hijos, domiciliados Azcuénaga 223.
e.12 ene.-N.º 13139-v.17 ene.

Baris Katz, domiciliado Santa Fe 4589, vende los negocios de muebles, colchones y artículos de viaje sitos RECONQUISTA 1030, 1062 al 68 y 1090 a Moisés Katz domiciliado Reconquista 1090.
e.13 ene.-Nº 13.198-v. 18 ene.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: Juan Roan Casal vende a Pedro Biscay y Martín A. Pairola, su negocio despacho pan GARAY 2199, *sus domicilios. Reclamos n|oficinas.*
e. 13 ene.-N.º 13.203-v. 18 ene.

Se avisa al comercio y público que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de TEJEDURIAS SELTEX y bajo la razón social de FAIERMAN y SELZER, ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Roberto Samuel Selzer. — Socio saliente Elías Faierman. — Domicilio de la sociedad y de las partes, CASTELLI 347. — Reclamos en Victoria 913. — Escribanos Juan A. Pastrana y Francisco M. Llobet.

e.12 ene.-N.° 12142-v.17 ene.

Marcos Victorino Rodríguez, vende a Raúl Latorre lo que constituye el fondo de comercio de los Laboratorios DEFORT, SALGUERO 945. Domicilio del vendedor Salguero 945 y del comprador Coronel Díaz 1432. Reclamaciones escribano José Rolandi Uruguay 412. Buenos Aires enero 8|1945.

e.12 ene.-N.° 13.138-v.17 ene.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372 avisan que el Sr. Francisco Moscoso vende a los Sres. José Fernández y Felisindo Soto el negocio restaurant denominado "Reconquista", sito en esta Ciudad calle RECONQUISTA N.° 511, domicilio de ambas partes. — Las reclamaciones interponerlas en ley.

e.12 ene.-N.° 13147-v.17 ene.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas oficinas Uruguay 251, avisan que José Canal y Eloy Muñiz, que giran "Canal y Muñiz", venden a José Vila Vázquez y Gerónimo Daniel Nicolás Pongiglione el negocio de café y bar, denominado "Colón", sito en esta Ciudad calle CORRIENTES 5301 esquina MALABIA 406, domicilio de ambas partes. — Reclamos en ley.

e.12 ene.-N.° 13146-v.17 ene.

Saúl Copquin, esc. nac., hace saber: Que don Eduardo Rosner, vende a Arczel Cwajg y Víctor Stroker, su negocio de café y lunch "New York", instalado en CORRIENTES N.° 2115. Reclamaciones término de ley, en mis oficinas calle Corrientes 1393, piso 5.°, donde los contratantes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, Enero 11 de 1945.

e.12 ene.-N.° 13148-v.17 ene.

Humberto Campayo vende a los señores Nicolás Sidero y Angel Servetto su negocio de frutería y verdulería sito en GENERAL HORNOS 1234, domicilio de partes.

e. 12 ene.-N° 13.160-v. 17 ene.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén de comestibles, despacho de vinos y cervezas por copas, sito en esta Capital, calle MANUELA PEDRAZA N° 3301 esq. FREYRE. Vendedor: José Francisco Laria. Comprador: Herminio Yáñez. Ambas partes se domicilian en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 12 de Enero de 1945.

e. 12 ene.-N° 13.158-v. 17 ene.

Avisan Z. Bodas y Cía., Martilleros Públicos Oficinas en la calle San Juan 3914, T. 45-9279, que Humberto J. Curti, vende su despacho pan y facturas situado calle CENTENERA 1354 al 1358, a la señora María P. de Figuerola, reclamos ley y domicilio los contratantes San Juan 3914.

e.12 ene.-N° 13.151-v. 17 ene.

Rubín y Cía., Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1539, avisan que Dorinda L. de Cheda, vende a Juan Tallone la casa de pensión sita CALLAO N° 357, 3° piso, ambas domicilio Cangallo 1539, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.12 ene.-N° 13.134-v. 17 ene.

Avisa G. Gimena Cano, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná N° 290, U. T. 35-4599, que con mi intervención el señor José Santizo Pazos vende al señor José Carballeira la parte mitad del negocio de café y restaurant, sito en esta Ciudad, calle ECHEVERRIA 1673|75, que explotaba conjuntamente con el señor Ramón Fernández Rey, quien se asocia, con el citado señor Carballeira y continúan giro negocio. Reclamos término ley en Echeverría N° 1673-75, donde las partes constituyen domicilio o en Paraná 290. — Buenos Aires, Enero 12 de 1945.

e. 12 ene.-N° 13.150-v. 17 ene.

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, vendo a mi socio Constantino Copeiro, mi parte mitad, negocio panadería mecánica, THAMES 880|82, incluso Activo y Pasivo. — Italo Carlos Zanassi. — Reclamaciones ley, Sarmiento 2211, domicilio contratantes.

e.11 ene.-N.° 13089-v.16 ene.

Ana Norberta Bertrán, vende a Wolf Raizman y Miguel Raizman, su parte en la sociedad Raizman Hnos., fábrica de tejidos de seda, derivados y anexos, con asiento en esta Capital, calle LADINES 3656 y fábrica en Rodríguez Peña 580|90, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, activo y pasivo a cargo de los compradores, domicilio de las partes y reclamos: Corrientes 1447, piso 1.°, depto. 1.

e.10 ene.-N.° 13002-v.15 ene.

Se hace saber por el término de ley que don Samuel Guerstein vende a doña Sara L. de Cosacov, su negocio de lencería y artículos para bebés que tiene establecido en CALLAO 649, Capital, domicilio de ambas partes para reclamaciones de ley.

e.10 ene.-N.° 13004-v.15 ene.

R. J. Alais y Ramos, martilleros públicos, Congreso 2540, avisan: Andrés Stanos vende a Nicolás Osso su despacho de pan y facturas, BARCENA 1835. — Reclamos ley, Congreso 2540, domicilio de ambos.

e.10 ene.-N.° 13007-v.15 ene.

Notifico que la Sociedad "GONZALEZ POLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle ALSINA 915, compuesta por los señores Marcial Toupet, Adalberto Vacas Giménez, Salvador González, José María Polo y Manuel Vacas, se va a disolver, por retirarse el socio señor Salvador González transfiriendo el activo y pasivo a la nueva sociedad que se constituirá simultáneamente con el rubro de "Gonpol, Sociedad de Responsabilidad limitada" la que estará compuesta por los señores Marcial Toupet, Adalberto Vacas Giménez, José María Polo y Manuel Vacas, todos domiciliados en la calle Alsina 915. — Reclamos de ley a los Escribanos don Manuel o|y José Zadoff, con oficinas en la calle San Martín 235, escritorios 309|11. — Buenos Aires, Enero 9 de 1945.

e.10 ene.-N.° 13026-v.15 ene.

Carlos Alberto Covatto, martillero público, Moreno 1350, rematará el día 17 de Enero a las 14 horas, el negocio de confitería instalado en RIVADAVIA 8499, propiedad de J. F. Vda. de Ilarraz. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.11 ene.-N.° 13.119-v.16 ene.

Alcira C. de Arrizabalaga vende a Antonio Grimaldi su negocio de lechería y anexos, situado JUAN BAUTISTA ALBERDI 5285, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamos al mismo negocio, término ley.

e.12 ene.-N.° 13124-v.17 ene.

Avisa Emilio J. Colucci que Nicolás Verda vende a Juan Matous parte mitad indivisa negocio de restaurante sito OLAVARRIA 265. — Domicilio partes, activo, pasivo, cargo comprador. — Reclamos mis oficinas, Humberto 1.° - 3526.

e.12 ene.-N.° 13123-v.17 ene.

Se comunica al comercio que por disolución de la sociedad colectiva "López Cortijo y Escriva", establecida en la calle GALLARDO 102 de esta Capital y dedicada al ramo de compra-venta, de carbón, leña y cereales, toma a su cargo el activo y pasivo la sociedad en formación "López Cortijo y Escriva, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se dedicará al ramo indicado y tendrá el mismo domicilio. — Reclamaciones de ley al escribano Luis M. Lamarca (h.), Callao 1889.

e.12 ene.-N.° 13.130-v.17 ene.

El escribano Angel R. Bolis, hace saber por cinco días que el señor Leandro Macedonio Poza, componente de la razón social "Poza y Compañía" con domicilio en esta Capital, calle ROQUE SAENZ PEÑA 615, se retira, ingresando la señorita Lilia Martha Pochintesta Carani, domiciliada en la Diagonal Roque Sáenz Peña 615, haciéndose cargo los socios continuadores del activo y pasivo. — Reclamos ante el escribano Bolis, Diagonal Roque Sáenz Peña 615, esc. 401|5, por el término de ley. — Buenos Aires, Enero 9 de 1945.

e.12 ene.-N.° 13.133-v.17 ene.

Teodoro Filipoff, avisa que vende a Teodoro Saradjieff, hotel restaurant, sito 25 DE MAYO 746, domicilio que constituyen las partes por el término a los efectos de ley.

e. 12 ene.-N° 13.152-v. 17 ene.

Don Santiago Colonna domiciliado en Teodoro Vilardebó 2773 vende a don Adolfo Vogelweber domiciliado en Sgto. Cabral 1350, Muñiz, F. C. P., su negocio de despensa ubicado en la calle TEOD. VILARDEBO 2611.

e. 12 ene.-N° 13.135-v. 17 ene.

David Radunsky, vende a Enrique Mansilla y Cía., su fábrica de tejidos de punto, de CARLOS CALVO 1656. — Reclamos de ley Lavalle 710, piso 3.° 'E', domicilio que fijan las partes.

e.11 ene.-N° 13.111-v.16 ene.

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, Entre Ríos 528, avisan: Felipe Inza, vende su parte-mitad con activo y pasivo, «Ramos Generales - Consignaciones», JOSE BONIFACIO 296, a Amadeo José Villahóz. — Reclamos y domicilios, mismo negocio.

e.11 ene.-N° 13.104-v.16 ene.

Avisa: Jesús y Severino Puente y José Morán, venden a Mario Biavaschi, restaurant, sito CANGALLO 3001. — Reclamos de ley, estudio doctor Senra, Corrientes 2928, 4.° piso, domicilio de las partes.

e.10 ene.-N.° 13040-v.15 ene.

Se hace saber que la Sociedad comercial colectiva "Laboratorios Eryx B. Sneider & Cía. con domicilio en la calle JOSE JUAN BIEDMA 1068, se disuelve vendiendo el socio Francisco Okoskyn su parte a los señores Adolfo Ernesto Aronson y Mauricio Svasemberg, quienes con el otro socio Bernardo Sneider, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad que se disuelve. — Reclamaciones de ley en la calle José Juan Biedma 1068, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, Enero 9 de 1945.

e.10 ene.-N.° 13073-v.15 ene.

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, don Zósimo Gutiérrez, vende su negocio despacho pan y facturas, sito LAZCANO N.° 2263, a doña Palmira Moscufo de Baeza. — Reclamaciones de ley, Sarmiento 2211, domicilio contratantes.

e.10 ene.-N.° 13022-v.15 ene.

Al comercio: Romualdo Sáenz, escribano, comunica la venta del bar, ubicado en la calle 25 de Mayo 662. Vendedor: Herman Guillermo Pankl, domiciliado en Patricios 5. — Comprador: José Cambarieri, Liniers 865. — Para reclamos, en mi oficina, Bolivar 108.

e.10 ene.-N.° 13038-v.15 ene.

Se hace saber que doña Regina C. de Ferraris, vende a los señores Moisés Molodevsky y Simón Freidemberg, el negocio de panadería, situado en la calle Gral. OBLIGADO 676 de esta ciudad, domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones dentro del término de ley en mi Estudio, calle Av. San Martín 252. — Resistencia, Diciembre 27 de 1944. — Adolfo Zeinsteger.

e.10 ene.-N.° 13018-v.15 ene.

Avisan Mayor y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento N.° 1495, que José Villaravid vende a Abelardo García el Hotel y Restaurant denominado "Carrasco" establecido en esta Capital, calle GENERAL HORNOS números 182 al 184. — El vendedor se domicilia en el expresado negocio y el comprador en calle General Hornos 188. — Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 9 de Enero de 1945.

e.11 ene.-N.° 13098-v.16 ene.

José Galván, domiciliado en Moreno 1575, vende a Jorge Saracca, domiciliado en San Juan 3962, el negocio denominado "Casa Más", situado en MORENO 1575, dedicado a la venta de artículos de sport, policía y aviación. — Reclamos de ley: Escribano Emilio M. Boggio, Av. A. Sáenz Peña 760.

e.11 ene.-N.° 13086-v.16 ene.

El escribano Daniel J. Ferro, avisa que José Maccio y Nicolás Pastorino, únicos componentes de la Sociedad "PASTORINO & MACCIO", venden a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Pastorino & Maccio, Capital pesos 600.000, el negocio y taller de herrería, mecánica, fábrica de tanques y artículos para construcción, instalado en la calle CENTENERA 2643|51, domicilio también de la Sociedad compradora. — Reclamos de ley en Escribanía Ferro, Avda. de Mayo 953, domicilio constituído ambas partes.

e.11 ene.-N.° 13085-v.16 ene.

Al comercio: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia N.° 1194, U. T. 37-3233 y 4693 avisan: que se vende Café, Despacho de Bebidas Alcohólicas, Elaboración y venta de Pizza y venta de Helados denominado "San Martín", sito en esta ciudad, Av. LEANDRO N. ALEM N° 1196|200 esq. SAN MARTIN N° 1179|83. — Vendedores: Elías Carril y José Torrado. — Compradores: Manuel Nimo, Manuel Barreiros y Ramón Naviza, que girarán "Nimo, Barreiros & Naviza", ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamaciones de ley n|oficinas. — Buenos Aires, 11|1|1945.

e.11 ene.-N.° 13095-v.16 ene.

Avisan Díaz y Díaz, martilleros públicos, oficina Chacabuco 145; 34 - 0904, que con su intervención, Martín Arianza y Oscar Calzado, venden a Antonio Abellas y Francisco Zabalza, su negocio de bar y restaurant, sito Gral. ESTEBAN BONORINO 14 y 16, para sus reclamos de ley a nuestras oficinas. — Las partes, constituyen su domicilio en Esteban Bonorino 14 y 16.

e.11 ene.-N.° 13090-v.16 ene.

Aviso por cinco días, que el señor Antonio Bayarte, vende a la Sociedad "Montórfano W Cía." (Marduk Industria Cosmética Argentina), el Laboratorio de fabricación y venta de productos de tocador y perfumería, marcas, ubicado en la calle MORENO N.° 2926. — Reclamaciones al escribano Federico G. Luckhaus, Florida 336, 2.° piso, domicilio constituído por las partes.

e.11 ene.-N.° 13092-v.16 ene.

Humberto Rovito, domiciliado en Donato Alvarez 1548, vende a don Angel Selvaggio y Cía., domiciliados en Juan B. Justo 4065, su negocio de talleres gráficos, ubicado en la calle JUAN B. JUSTO N.° 4065.

e.11 ene.-N.° 13081-v.16 ene.

Jesús Vega, Martillero Público, oficinas Triunvirato 3456-58 U. T. 51-0394, Avisa al Comercio: Santiago Dogliani, vende a Santiago Cellerino, su negocio de Recreo, Cancha de Bochas y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en Av. Tte. Gral. DONATO ALVAREZ N.° 3288 domicilio de éstos. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.11 ene.-N.° 13093-v.16 ene.

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas Pozos 467, avisa que el señor Eduardo Fuente, vende al señor Cirilo Erviti, su lechería calle BARTOLOME MITRE 2728, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, mis oficinas.

e.11 ene.-N° 13.120-v.16 ene.

Urgaregui y Cía., martilleros públicos, Avisan: Vicente Vázquez y Maximino Fernández (Sociedad de hecho) «Vázquez & Fernández», venden a José Blanco Louro hospedaje sito BARTOLOME MITRE 1247, domicilio contratantes. — Reclamaciones oficinas intermediarios, Talcahuano 287.

e.11 ene.-N° 13.118-v.16 ene.

Rosa Saia, vende a Flora S. de Valfredi su negocio de venta de medias, guantes, artículos de tejidos, etc., denominado Maison Pompadour, sito en la calle CABILDO 1627, que es también el domicilio de las partes y donde se deberán efectuar los reclamos de ley.

e.11 ene.-N° 13.113-v.16 ene.

Avisa José Martínez, San José 143, que Miguel Angel Coronel vende a Marcelino Sobrino el almacén de comestibles al por menor, vinos y cervezas envasados ECHEVERRIA 4799, domicilio de ambas partes. Reclamos ley.

e.10 ene.-N.º 13061-v.15 ene.

R. J. Alais y Ramos, balanceadores y martilleros públicos, Congreso 2540, avisan: María Vinagre vende a Juan de Dios Villegas su despacho de pan y facturas ARISMENDI 2463. — Reclamos ley, Congreso 2540, domicilio de ambos.

e.10 ene.-N.º 13010-v.15 ene.

Avisan Mayor y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Sarmiento 1495, que Francisco Juan Maccagno y José Maccagno venden a Manuel Justo, Amador Argüelles, Andrés Rodríguez y Aurelio Rodríguez, que giran Justo, Argüelles y Cía., el negocio de Cervecería y Restaurant establecido en esta Capital, calle CONGRESO N.º 2455, donde se domicilian los vendedores. — Los compradores se domicilian en calle Artilleros N.º 2365. — Reclamos ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 9 enero de 1945.

e.11 ene.-N.º 13096-v.16 ene.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"LA VIGIA"

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en la sede social, calle Florida 229, 4º piso, escritorio 416, el día 31 de Enero de 1945, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al decimoséptimo ejercicio social terminado el 30 de Septiembre de 1944. Informe del síndico.

2º Elección de un señor director por tres años, en reemplazo del Sr. L. M. de la Torre.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el ejercicio 1944-1945.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito, en las Cajas de la sociedad, de los títulos de sus acciones. — Buenos Aires, Enero 12 de 1945. — El Directorio.

e.13 ene.-Nº 13.171-v.30 ene.

S.A.T.I.C. S.A.

Sociedad Argentina Técnica Industrial y Comercial, Sociedad Anónima de Construcciones e Instalaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de Enero de 1945, a las 10 horas, en el local social, calle Talcahuano 768, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1944.

2º Forma de pago del dividendo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de los estatutos sociales.

3º Remuneración de los directores y síndicos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9º y 13º.

4º Distribución de Utilidades resultantes del ejercicio.

5º Designación de Síndicos titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.13 ene.-Nº 13.173-v.30 ene.

COMPAÑIA EDITORA "EN AMERICA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social, Lavalle 1570 (4º piso, J), el día 31 de Enero de 1945, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al primer ejercicio social, terminado el 30 de Septiembre de 1944. Informe del síndico.

2º Elección de síndicos, titular y suplente, para el segundo ejercicio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el señor presidente.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Caja de la sociedad sus acciones, tres días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, Enero 12 de 1945. — El Directorio.

e.13 ene.-Nº 13.179-v.30 ene.

"ALBION HOUSE"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo vigésimosegundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Enero de 1945, a las 14 horas, en el local de la sociedad, Cangallo 700, Capital.

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al octavo ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1944.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Distribución de Utilidades. (Art. 27º de los estatutos).

4º Elección de tres directores titulares y tres suplentes y de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 26 de los estatutos. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1944. — El Directorio.

e.13 ene.-Nº 13.164-v.15 ene.

L. M. PICCARDO Y CIA.

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1945, a las once horas, en las oficinas de la calle Corrientes Nº 222, piso 18º, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio social vencido el 30 de Septiembre de 1944.

2º Elección de dos directores titulares, síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Directorio.

e.13 ene.-Nº 13.195-v.30 ene.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "JOSE VERDI"

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Enero de 1945.

Estimado consocio:

De acuerdo a los artículos 47º y 48º de los estatutos sociales, invitamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en nuestro salón social, calle Almirante Brown Nº 736, el día 25 del corriente, a las 21 horas, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Designación de los miembros de la Junta Escrutadora.

2º Designación de dos socios para firmar el acta.

3º Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio del año 1944.

4º Proyecto de reforma del artículo 12º del estatuto social.

5º Elección de ocho miembros titulares de la C. D. por cesación del mandato de los señores: Juan R. Borzone, Antonio V. Oliveri, Alfredo M. J. B. Ghinelli, Roberto Kosovel, Antonio Marescá, Luis Senno, Rafael A. Simone y Severo Muscia. Todos por el término de dos años. Siete miembros suplentes, por cesación del mandato de los señores: Idolo P. Pegazzano, Francisco Cantatore, Carlos Federico Braga, Esteban D'Amico, Angel Guastavino, Bartolomé Oliva y Humberto Baragli, por el término de un año.

6º Aprobación del acto eleccionario.

Se previene el conocimiento de los siguientes artículos:

Art. 50º — La Asamblea sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados; transcurrida una hora de la fijada para la primera convocatoria, se considerará segunda convocatoria y sus resoluciones serán legítimamente sancionadas con cualquier número de socios asistentes.

Art. 129º — La Asamblea decidirá sobre la validez de las elecciones y proclamará los candidatos que hayan resultado electos por mayoría, hecho lo cual la elección quedará firmemente irrevocable aun existiendo vicios de nulidad puestos al descubierto posteriormente.

Art. 130º — Las elecciones tendrán lugar en la misma fecha en que la Asamblea ha sido convocada y la recepción de votos se hará durante cuatro horas, a partir de las 17 horas. — Juan R. Borzone, presidente. — Eduardo Cresci, secretario.

e.13 ene.-Nº 13.196-v.16 ene.

COMPAÑIA DE TEXTILES Y YUTE DEL NORTE ARGENTINO "SACTYNA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1945, a las doce horas, en las oficinas de la calle Corrientes Nº 222, piso 18º, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio social vencido el 30 de Septiembre de 1944.

2º Elección de dos directores titulares, síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para suscribir y aprobar el acta. — El Directorio.

e.13 ene.-Nº 13.204-v.30 ene.

AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA ARGENTINA (S. A. I. D. A.)

Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Enero de 1945 a las once horas, en la sede social, Victoria 850, escritorio 511.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico.

2.º Renovación del Directorio.

3.º Elección de síndicos.

4.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — E. J. Vanderheeren, vocal delegado.

e.8 ene.-N.º 12873-v.24 ene.

PRIMERA MALTERIA ARGENTINA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, a la vigésima quinta Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 30 de Enero de 1945 a las 10.45 horas, en el local Cangallo 667, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al vigésimo quinto ejercicio comercial, terminado el 30 de Septiembre de 1944.

2.º Integración del Directorio.

3.º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio vencido.

4.º Elección de síndicos, titular y suplente.

5.º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones con tres días por lo menos de anticipación al fijado para la Asamblea y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1944. — El Directorio.

e.8 ene.-N.º 12895-v.27 ene.

CORPORACION ENVASADORA ARGENTINA ARCANCO, S. A., CONSERVAS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la calle San Martín 662 3er. piso, dpto. A, el día 23 de Enero de 1945 a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 13 ejercicio.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Elección de un director titular y un director suplente, síndico titular y síndico suplente.

4.º Autorización para designar directores rentados (artículo 15).

5.º Honorarios para el síndico saliente.

6.º Información sobre la reforma de los estatutos.

7.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Al efecto del artículo 23 de los estatutos, podrán los accionistas que no tengan depositadas sus acciones en la sociedad, constituirse en depositario de las que poseen. — El Directorio.

e.4 ene.-Nº 12.813-v.29 ene.

GUILLERMO JOHNSTON Y Cía. Ltda.

(Sociedad Anónima Introductora)

Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día viernes 26 de Enero de 1945, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 459, a objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al décimoquinto ejercicio económico.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Elección de presidente, vicepresidente y director-gerente por tres años.

4.º Elección de síndico y síndico suplente.

5.º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para concurrir a la asamblea deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para aquélla. Este depósito puede ser sustituído por un certificado, expedido por cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, que acredite el depósito de las acciones en el establecimiento.

Buenos Aires, 3 Enero de 1945. — Alejandro M. Drysdale, presidente; César V. Ferrari, director-gerente.

e.4 ene.-Nº 12.803-v.22 ene.

LA METALURGICA SUECA S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Enero de 1945, a las 11 horas, en la sede social, Perú 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1944.

2.º Ratificación de poderes ya otorgados por el directorio y facultad al mismo para otorgar nuevos mandatos.

3.º Aprobación de gratificaciones especiales.

4.º Distribución de utilidades.

5.º Elección de tres directores y dos suplentes.

6.º Elección de síndico y síndico suplente.

7.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

Nota: — Para asistir a esta Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación a la misma.

e.9 ene-Nº 12.969-v.25 ene.

DROGUERIA SUIZO-ARGENTINA Ltda.
Sociedad Anónima
Sede Social: Rivadavia 2280 — Bs. As.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el Art. 28 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 1º de Febrero de 1945, a las 11 horas, en el local social, calle Rivadavia 2280, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:
a) Lectura y consideración de la Memoria, Balance general y Cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al 16º ejercicio, cerrado el 31 de Octubre de 1944;
b) Informe del síndico;
c) Propuesta de distribución de las utilidades;
d) Elección de dos Directores titulares, por tres años, y dos Directores suplentes, síndico y síndico suplente, por un año;
e) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, en unión del Presidente y Secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la caja de la Sociedad, hasta dos días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944. — El Directorio.
e. 12 ene.-Nº 13.127-v. 29 ene.

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Enero de 1945, a las 11 horas, en el local social, calle Cangallo N.º 466, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:
1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del Síndico, correspondientes al 17º ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1944 y distribución de utilidades.
2.º Elección de dos directores titulares, por 3 años, y de dos directores suplentes, por un año.
3.º Elección de síndicos titular y suplente por un año.
4.º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.
5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, Enero de 1945. — El Directorio.
e.12 ene.-N.º 13149-v.29 ene.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TURISMO S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 27 de Enero próximo, a las 21 horas, en Larrea número 132, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:
1) Ratificación de la operación de adquisiciones de acciones de la Sociedad por el Directorio.
2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 37 de los estatutos sociales.
e. 9 ene.-Nº 12.939-v. 27 ene.

C E M A C
Cereal Machine Co. Ltd.
Zepita 3137
CONVOCATORIA
Asamblea Ordinaria

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de Enero de 1945, a las 15 horas en Paseo Colón 285, piso 3.º, escritorio 305 (Edificio Duperial), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:
1.º Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Septiembre de 1944;
2.º Distribución de Utilidades.
3.º Elección de un director titular;
4.º Elección de tres directores suplentes.
5.º Elección de síndico y síndico suplente.
6.º Remuneración a los directores-gerentes.
7.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los certificados de acciones, deberán ser presentados en el local social, calle Zepita 3137, Departamento Caja, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.
Buenos Aires, 12 de Enero de 1945. — El presidente.
e.12 ene.-N.º 13154-v.29 ene.

C E M A C
Cereal Machine Co. Ltd.
Zepita 3137
CONVOCATORIA
Asamblea Extraordinaria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 30 de Enero de 1945 a las 15,30 en Paseo Colón, 285, piso 3.º, escritorio 305, (Edificio Duperial), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:
1.º Modificación del artículo 6.º de los estatutos sociales, a efectos de aumentar el capital.
2.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 12 de Enero de 1945. — El presidente.
e.12 ene.-N.º 13155-v.29 ene.

CAMPO DEPORTIVO GENERAL BELGRANO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el miércoles 31 de Enero de 1945 a las 16 horas, en el Banco Germánico de la América del Sud, 25 de Mayo 151 para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:
1.º Consideración de Memoria, Balance e Informe del síndico.
2.º Elección del Directorio y síndicos.
3.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.11 ene.-N.º 13.116-v.27 ene.

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de Enero de 1945, a las 16 horas, en 25 de Mayo N.º 515, (2.º piso).

ORDEN DEL DÍA:
1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, ejercicio 30 de Septiembre de 1944.
2.º Elegir cuatro directores, síndico y síndico suplente.
3.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
e.11 ene.-N.º 13.109-v.27 ene.

Centro de Estudios Psíquicos
"LA PERSEVERANCIA"
Loyola 1545

Distinguido consocio:
Invitamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día domingo 21 del corriente a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:
1.º Acta anterior.
2.º Memoria.
3.º Balance e Inventario General.
4.º Renovación parcial de la Comisión Directiva.
5.º Designación de dos asambleístas para redactar y firmar el acta. — Rogándole puntual asistencia, salúdale muy atte. — Carlos T. Gatti, secretario.
e.11 ene.-N.º 13.105-v.19 ene.

THE TURKISH TOBACCO CO. COMPAÑIA DE TABACOS TURCOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la décima cuarta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1945, a la hora 17 en el local calle Defensa 1220, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:
1.º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1944.
2.º Elección de 3 directores titulares por 2 años, 3 directores suplentes por 1 año, 1 síndico titular y 1 síndico suplente.
3.º Designación de 2 accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento Bancario de esta Capital, en la Secretaría de la sociedad, calle Defensa 1220, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — (Artículo 25 de los estatutos). — Buenos Aires, 10 de Enero de 1945. — El Directorio.
e.11 ene.-N.º 13.102-v.27 ene.

PLANTADORA DE YERBAMATE
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de enero de 1945, a las diez horas, en Córdoba 2062, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:
Lectura y consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1944.
Lectura del dictamen del síndico.
Elección de síndico y suplente.
Designación de dos o más accionistas para aprobar y firmar el acta a labrarse de dicha asamblea.
Conforme a lo establecido en el artículo 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar sus acciones tres días antes del prefijado para la celebración de esta asamblea, para obtener la boleta de entrada. — El Directorio.
e.11 ene.-Nº 13.083-v.27 ene.

"EL DIARIO"
Sociedad Anónima Editorial
Rivadavia 767
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de Enero de 1945, a las 10 horas, en su local de Rivadavia 767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:
1.º Aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Agosto de 1944.
2.º Elección de Presidente y cuatro vocales titulares.
3.º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, por un año.
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener derecho a concurrir a votar, en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan en un establecimiento bancario de reconocida reputación, por las acciones o certificado se ŕá entregado un recibo que le servirá al accionista de boleto de entrada a la asamblea.
e.11 ene.-Nº 13.084-v.22 ene.

" LA CAPITAL"
Compañía Anglo Argentina de Ahorro y Capitalización
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que tendrá lugar el 31 de Enero de 1945, a las 11 horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín N.º 66, 7.º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:
1.º Consideración de la Memoria y Balance al 30 de Septiembre de 1944.
2.º Remuneración de los directores y síndicos.
3.º Elección de directores.
4.º Elección de síndico y síndico suplente.
5.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.
e.11 ene.-N.º 13.116-v.27 ene.

PASCUAL HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA BANCARIA
San Martín 264
SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Enero de 1945 en el local social San Martín 264, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:
1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 4.º ejercicio económico del Banco, terminado el 30 de Septiembre de 1944.
2.º Designación de dos directores por dos años, de acuerdo al artículo 9º de los estatutos, por renuncia de los titulares.
3.º Designación de tres directores suplentes por dos años, de acuerdo al artículo 9º de los estatutos, para llenar las vacantes producidas.
4.º Retribución al Directorio y síndico (artículos 10 y 18 de los estatutos).
5.º Designación del síndico titular y suplente en reemplazo de los salientes.
6.º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de asamblea
4 ene.-Nº 12.801-v.16 ene.

CASA DENK — ACEROS BOEHLER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Enero de 1945 en el local social calle Belgrano 550, a las 9 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:
1º Ratificación de las operaciones realizadas por Casa Denk Aceros Boehler Soc. de Resp. Ltda., por cuenta y orden de esta Sociedad a partir del 1º de Octubre de 1943 de acuerdo con lo estipulado en el acta constitutiva.
2.º Consideración del Balance general, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memoria e Informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio finalizado el 30 de Septiembre de 1944.
3º Fijación de la remuneración del directorio y síndico.
4º Elección de dos directores según art. 9º de los estatutos.
5º Elección del síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.5 ene.-Nros. 12848 y 13207-v.25 ene.

FORTUNATO FRANCONE LTDA.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 14 de los estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Enero de 1945, a las 13 horas en su local de la calle Jorge Newbery 1751 para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:
1.º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 18º ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1944 y considerar el Informe del síndico.
2.º Elección de tres directores titulares y tres suplentes por terminación de mandato.
3.º Elección de síndico y síndico suplente (art. 13 de los estatutos).
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Artículo 18 de los estatutos:
Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones: o en las cajas de la sociedad o en un Banco de la Capital, hasta dos días antes de la fecha fijada para la reunión.
e.30 dic.-N.º 12.632-v.18 ene

KAPPUHN S. A.
Industrial y Comercial, Metalúrgica Argentina
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Enero de 1945, a las 18 horas, en el local social, calle Garay N.º 144, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:
1.º Elección de un secretario para actuar en la asamblea.
2.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1944.
3.º Distribución de utilidades.
4.º Elección de síndico, titular y suplente.
5.º Designación de dos señores accionistas para que conjuntamente con el presidente y el secretario, suscriban el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1944. — Jorge Kappuhn, presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social hasta tres días antes del señalado para la misma (Est. Art. 13).
e.5 ene.-N.º 12847-v.23 ene.

"UNITAS"
Compañía Financiera Argentina
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 349, del Código de Comercio y el Art. 19 del Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1945, a las 17 horas, en el local social de la calle Bernardo de Irigoyen 330, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reducción del capital social.
2.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Enero 9 de 1945. — El Directorio.

e.10 ene.-N.º 13069-v.26 ene.

MOLINO INGLES
(Argentina) Lda.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 30 de Enero de 1945 a las 10 horas en Corrientes 447, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar documentos prescriptos Art. 347, Inc. 1) Código Comercio;
2.º Distribuir utilidades;
3.º Elegir Directorio y síndicos;
4.º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.10 ene.-N. 13065-v.26 ene.

"B R A B O"
Sociedad Anónima de Invensiones

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12.º de los estatutos, el Directorio, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Enero de 1945, a las 11 horas, en su local social, calle Cangallo N.º 466, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 4.º ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1944 y distribución de utilidades.
2.º Elección de directores en reemplazo de los señores Federico Bracht, Max Rautenstrauch-Bracht, Próspero Bracht y doctor Luis B. Joselevich, por terminar sus mandatos.
3.º Elección de síndicos titular y suplente por un año.
4.º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.
5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Enero de 1945. — El Directorio.

e.10 ene.-N.º 13063-v.26 ene.

COMPAÑIA AMERICANA DE COMERCIO «CAMDECO» S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 30 de Enero de 1945, a las 18 horas, en Bartolomé Mitre 519, Escritorio 6, con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1) Consideración de los documentos prescriptos Art. 347, inciso 1º, Código Comercio y distribución utilidades.
2) Elección de un director, síndico, síndico suplente y gerentes administradores.
3) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

A efectos de asistir a la Asamblea se recuerda lo dispuesto en el Art. 9º de los estatutos.

e. 9 ene.-Nº 12.941-v. 25 ene.

ASOCIACION MUTUAL PRACTICOS DEL RIO PARANA

CONVOCATORIA

La Comisión Directiva, conforme con lo dispuesto en el Art. 43 de los estatutos sociales, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de Enero de 1945, a las 9 horas, en su local social, Reconquista 390, Buenos Aires, a objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1) Memoria y Balance general correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de Diciembre de 1944.
2) Nombramiento de la Comisión Escrutadora.
3) Elección de 4 vocales titulares, por dos años, en reemplazo de los señores A. De Angelis, J. Vesselizza, Abdón Romero, y Francisco F. Rivero.
4) Designación de dos asociados para firmar el acta de esta Asamblea. — Tomás Cuevas, Vicepresidente en ejercicio. — Moisés Benzaquen, Secretario.

e. 12 ene.-Nº 13.126-v. 17 ene.

CARL ZEISS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
Compañía de Optica, Fotografía y Mecánica de Precisión

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Enero de 1945, a las 10 horas, en Bernardo de Irigoyen 330, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar la Memoria, Inventario, Balance e Informe del síndico.
2.º Elección del directorio y síndicos.
3.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 ene.-N.º 12973-v.25 ene.

TRITUMOL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Enero de 1945, a las 11 1|2 horas en Corrientes 456, piso 3.º) para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar Memoria, Balance, Inventario e Informe del síndico.
2.º Elección del Directorio y Síndicos.
3.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 ene.-Nº 12974-v.25 ene.

DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 25 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 26 de Enero de 1945 a las 17 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Ingeniero Huergo N.º 1335, con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designación de dos accionistas que oficiarán de escrutadores de las votaciones y firmarán el Acta de la Asamblea.
2.º Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al decimoséptimo Ejercicio, terminado el 30 de Septiembre de 1944.
3.º Consideración del proyecto de distribución de utilidades.
4.º Fijación de los honorarios del síndico hasta el 24 de Septiembre de 1944 inclusive.
5.º Elección de síndicos titular y suplente, en reemplazo de los señores John A. McGlashan y Alejandro Monteith Drysdale, respectivamente, que terminan su mandato.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes, por lo menos, del día señalado para la Asamblea, y retirar su tarjeta de acceso. — Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944. — El Directorio.

e.8 ene.-N.º 12888-v.24 ene.

S. A. Financiera e Industrial de Misiones F. I. M.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. Financiera e Industrial de Misiones a Asamblea General Ordinaria para el 26 de Enero a las 16 horas, en Sarmiento 378, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1) Ratificación de lo resuelto por el Directorio en Acta Nº 223 del 7 de Julio 1944.
2) Consideración del Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio al 31 de Diciembre de 1944.
3) Designación de tres directores, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios de éstos.
4) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Enero 5 de 1944. — El Directorio.

e. 9 ene.-Nº 12.944-v. 25 ene.

Cía. «SACAYA» S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 11º y 12º de los estatutos, se convoca en segunda citación a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Enero de 1945, a las 10 horas, en el local de la calle Corrientes 330, piso 3º, escritorio 29, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria y Balance general y Cuenta de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio al 31 de Agosto de 1944.
2º Retribución del directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos
3º Elección del síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

e. 8 ene.-Nº 12.859-v. 18 ene.

S. A. COMPAÑIA «AGA» DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar el día 24 del mes de Enero de 1945, a las 16 horas, en el local de la calle Perú Nº 486, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Modificación de los artículos 6º, 7º, 8º y 11 del estatuto social.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que el artículo 27 de los estatutos establece que las acciones deberán depositarse hasta tres días antes de la Asamblea en el domicilio social; y que podrá aceptarse en lugar de depósito, un certificado de Banco Nacional o Extranjero a satisfacción del Directorio. — Buenos Aires, Enero de 1945. — El Directorio.

e. 5 ene.-Nº 12.867-v. 23 ene.

EL DIARIO ESPAÑOL
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para Enero 25 de 1945, a las 18, en Victoria 650, debiéndose tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.
2º Elección de tres miembros del Directorio, por dos años en reemplazo de los que terminan sus mandatos.
3.º Elección de un síndico titular y suplente.
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en gerencia, tres días antes de la fecha indicada. — El Directorio.

e.3 ene.-N.º 12.755-v.20 ene.

PETERS HERMANOS
Compañía Comercial e Industrial
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el inciso e) del Artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para las 10 horas del día 19 de Enero de 1945, en el local de la sociedad, calle San Juan N.º 100, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de Septiembre de 1944 y distribución de utilidades.
2.º — Aprobación de las remuneraciones acordadas de conformidad con el artículo 13 de los estatutos.
3.º — Fijar la remuneración del síndico titular correspondiente al ejercicio 1944-45, (artículo 20 de los estatutos).
4.º — Elección de siete directores titulares por dos años y dos directores suplentes por un año (artículo 10 de los estatutos), así como de un síndico titular y su suplente para el ejercicio 1944-45 (artículo 20 de los estatutos).
5.º — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (artículo 26 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de los Bancos depositarios en la Caja Social, hasta el día 15 de Enero de 1945 inclusive, tal como lo determina el artículo 23 de los estatutos. — Cumplido este requisito se les expedirá el respectivo justificativo de entrada con las constancias del caso. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1944. — Francisco Giráldez, presidente.

e.27 dic.-N.º 12.536-v.15 ene.

LITTLE, FISON, RATCLIFF LIMITADA
(Soc. Anón. de Importación de Artículos Rurales)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Enero de 1945, a las quince horas, en nuestro local calle San Martín N.º 50, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1944 y distribución de las utilidades.
2.º — Elección de cinco Directores designando entre los mismos al Presidente, estableciendo su remuneración.
3.º — Designación del síndico titular y suplente, fijando su remuneración.
4.º — Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los Señores Accionistas que, para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en la Caja de la Sociedad o acreditar su depósito en algún Banco de esta plaza o fuera de la República, por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.

El Directorio.

e.5 ene.-N.º 12.829-v.23 ene.

WILLIAM COOPER & NEPHEWS (SOUTH AMERICA) LIMITED
Sociedad Anónima Importadora y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos se convoca los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1945, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1944, y resolución pertinente.
2.º Aplicación de beneficios.
3.º Elección de directores titulares y sustitutos.
4.º Elección de síndico y suplente.
5.º Determinación de remuneración de directores y síndicos.
6.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o acreditar su depósito en algún Banco en esta plaza o fuera de la República, con dos días hábiles de anticipación. — El Directorio.

e.27 dic.-N.º 12.529-v.15 ene.

S. A. LABORATORIOS SUARRY

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1945, a las 15 horas, en nuestros escritorios, calle Sarmiento N.º 4130, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1944;
2.º Elección de tres directores titulares y dos suplentes.
3.º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4.º Consideración sobre acta N.º 80.
5.º Designación de dos accionistas para que, representando a los demás, aprueben y firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al artículo 9.º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento N.º 4130, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Otra: Los antecedentes sobre el 4.º punto de la orden del día están a disposición de los accionistas en esta sociedad. — El Directorio.

e.11 ene.-N.º 13.114-v.27 ene.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA
E L Y U N Q U E

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de Febrero de 1945, a las 11 horas, en el local Corrientes N.º 222, piso 15,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Resolver la disminución del capital social.
2.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: — A los efectos de asistir a la asamblea, se recuerda lo dispuesto en el artículo 9.º de los Estatutos. — El Directorio.

e.11 ene.-N.º 13101-v.27 ene.